



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3600 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO SEP. 21 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 587 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA (PASAJE UNIVERSIDAD DEL ROSARIO) A LA CALLE 12 C ENTRE EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA CARRERA 6 Y CARRERA 7”	13416
PROYECTO DE ACUERDO N° 588 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE INCENTIVAN Y RECONOCEN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE FAVORECEN LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	13424
PROYECTO DE ACUERDO N° 589 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS AFIRMATIVAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA JUVENIL EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	13435
PROYECTO DE ACUERDO N° 590 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	13461
PROYECTO DE ACUERDO N° 591 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001, SE ESTABLECEN ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS LOCALES DE JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	13478
PROYECTO DE ACUERDO N° 592 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ”	13497
PROYECTO DE ACUERDO N° 593 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”	13505
PROYECTO DE ACUERDO N° 594 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA RUTA DE INCLUSIÓN SOCIAL CON OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	13518
PROYECTO DE ACUERDO N° 595 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JUVENIL EN EL GRADO GRAN CRUZ POR EL LIDERAZGO POLÍTICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y COMUNITARIO EN PRO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO CAPITAL”	13541
PROYECTO DE ACUERDO N° 596 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	13552

PROYECTO DE ACUERDO N° 587 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA (PASAJE UNIVERSIDAD DEL ROSARIO) A LA CALLE 12 C ENTRE EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA CARRERA 6 Y CARRERA 7”.

1. OBJETO.

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto, denominar “Pasaje Universidad del Rosario” al tramo vial comprendido sobre la Calle 12C, entre la Cra 6 y Cra 7 de la ciudad de Bogotá en el barrio La Catedral de la localidad de La Candelaria.

En reconocimiento de la labor realizada por la Universidad Nuestra Señora del Rosario en la formación de capital humano avanzado, creación de conocimiento, y la generación de profesionales que aportan sus estudios a nuestra sociedad bogotana, en pro de la equidad y el desarrollo territorial.

2. JUSTIFICACIÓN.

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, es una de las instituciones de educación superior más antiguas del país y emplazada en la ciudad de Bogotá, D.C., cumple 370 años de historia ininterrumpida al servicio de la educación desde que se fundó el 18 de diciembre de 1653 por el arzobispo Fray Cristóbal de Torres y Motones. Los 370 años se ven reflejados en la contribución a la educación, la cultura y la sociedad colombiana¹.

El claustro rosarista ha sido el escenario de enseñanza y aprendizaje de grandes personajes bogotanos que han aportado a letras, la ciencia y la política de Colombia como lo han sido Rafael Pombo, poeta ilustre; Germán Colmenares, historiador y abogado; Álvaro Mutis, escritor; Andrés Holguín Holguín, Procurador General de la Nación; entre muchos otros. La universidad ha sido un centro de educación y cultura que ha formado a numerosos intelectuales, escritores, científicos y políticos influyentes en Colombia y la región.

La trayectoria de la Universidad del Rosario ha sido destacada en la participación de la historia bogotana y ha atestiguado el progreso de la capital de la República tal y como lo establecen las fuentes históricas.

Por medio del Decreto 1584 de 1975 el claustro y capilla del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario fueron elevados a la calidad de monumentos nacionales por su significado histórico, y representan una joya arquitectónica del paisaje bogotano. El hecho de que el claustro y la capilla del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario hayan sido elevados a la calidad de monumentos nacionales resalta su importancia histórica y arquitectónica².

El compromiso de la Universidad del Rosario con la realidad nacional ha sido evidente en múltiples escenarios de nuestra historia y actualidad, tal como ocurrió con el impulso del movimiento de la Séptima Papeleta, la cual dio origen a la Constitución Política de la República de Colombia, en 1991, y que tuvo como escenario de debates las aulas de su claustro. La universidad está asociada con una rica herencia cultural y arquitectónica. Esta institución es símbolo de identidad local y nacional. Al reconocer su importancia, se preserva y promueve este patrimonio cultural.

¹ La Universidad | Historia y Símbolos | Universidad del Rosario. (s. f.). Universidad del Rosario. <https://urosario.edu.co/la-universidad/historia-simbolos>

² edX. (s. f.). Universidad del Rosario. <https://www.edx.org/es/school/urosariox>

Desde su fundación, el Colegio Mayor del Rosario ha procurado mantener su filosofía de situar a sus estudiantes como piedra angular de la institución frente a la toma de decisiones tal y como lo demuestra su modelo único de gobierno, e inculcar a los demás miembros de su comunidad valores humanísticos. Las universidades desempeñan un papel crucial en la formación de profesionales altamente capacitados en una amplia gama de disciplinas. Estos graduados contribuyen al crecimiento económico, la innovación y el desarrollo social. Al reconocer las contribuciones de una universidad, se destaca su papel en la formación de recursos humanos valiosos.

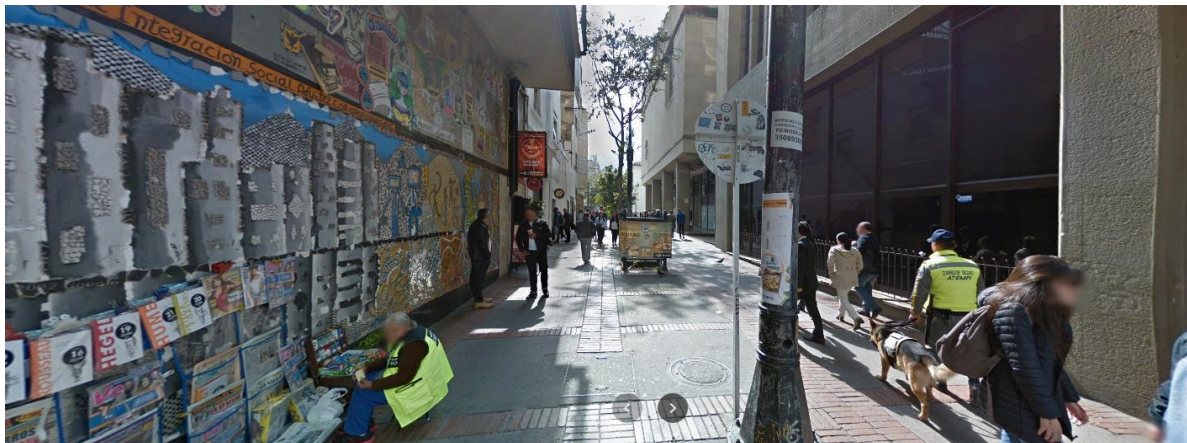
Es así como en otras ocasiones, la República de Colombia ha reconocido el legado histórico y educativo con el que el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario ha procurado servirle al país, se reconoce tal aporte a la sociedad al contar en su territorio con una de las mejores universidades privadas del país y de Latinoamérica.

La universidad ha mantenido un modelo único de gobierno que involucra a sus estudiantes en la toma de decisiones. Esto refleja su compromiso con los valores humanísticos y la participación democrática. Las universidades no solo enseñan, sino que también generan conocimiento a través de la investigación. Esta investigación puede tener un impacto significativo en áreas como la ciencia, la tecnología, las humanidades y las ciencias sociales. Reconocer la labor investigativa de una universidad es vital para fomentar el avance de la sociedad³.

Es por ello que se ha traído esta iniciativa a colación de esta honorable corporación la cual tiene como objeto nombrar como "Pasaje Universidad del Rosario" al tramo vial comprendido entre la calle 12c entre carrera 6ta y 7ma, esto sería un gesto de profundo significado y simbolismo en reconocimiento a la Universidad del Rosario y su destacada contribución a la historia, la educación y la cultura de Colombia.

Serviría como un faro de inspiración y un recordatorio constante de los valores de la educación, la cultura y la excelencia que la universidad ha encarnado durante siglos⁴. Nombrar una calle en su honor sería un gesto de reconocimiento a esta larga trayectoria y al papel fundamental que ha desempeñado en la formación de generaciones de líderes y ciudadanos destacados y además de aportar un símbolo turístico en nuestra ciudad.

CARRERA 12 C ENTRE CALLE 7MA

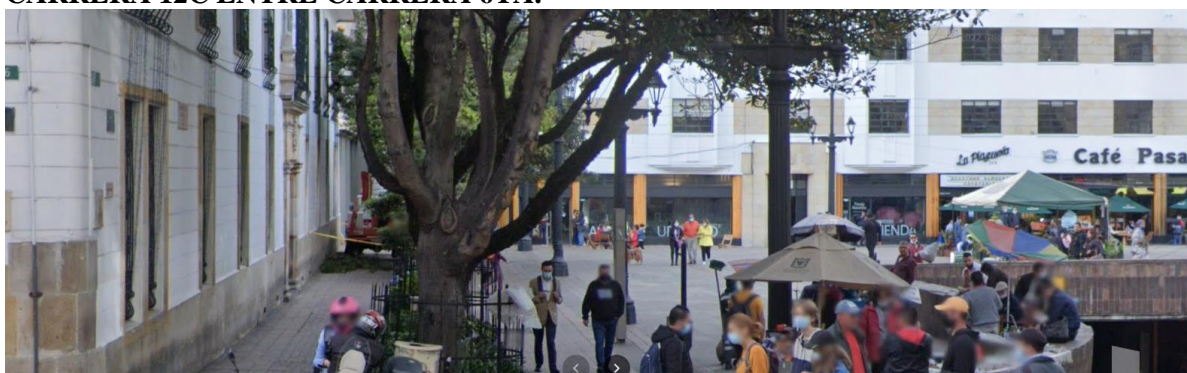


³ Universidad del Rosario | Los estudiantes. (s. f.). <https://loestudiantes.com/universidad-del-rosario>

⁴ Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia). (s. f.). https://www.altillo.com/universidades/colombia/Universidad_del_Rosario.asp



CARRERA 12C ENTRE CARRERA 6TA.



3. MARCO JURÍDICO.

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTÍCULO 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTÍCULO 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTÍCULO 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

➤ LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

LEY 300 DE 1996.

"Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 32. Turismo de interés social. Definición. Es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

ARTÍCULO 33. Promoción del turismo de interés social. Con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social.

LEY 397 DE 1997.

"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

ARTÍCULO 1. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley.

NUMERAL 1.- Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

NUMERAL 2.- La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana.

NUMERAL 5.- Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

NUMERAL 11.- El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

ARTÍCULO 2.- Funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

LEY 1185 DE 2008.

"Por la cual se modifica y adiciona la ley 397 de 1997 – ley general de cultura- y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1.- Modifica el artículo 4 de la ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4° de la ley 397 de 1997 el cual quedara así;

"ARTÍCULO 4.- Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la

tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

A) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro”.

LEY 1558 DE 2012.

“Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 300 de 1996 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 26". *Definiciones:*

- 1. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas –turistas– durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.*
- 2. Turista. Cualquier persona que viaja a un lugar diferente al de su residencia habitual, que se queda por lo menos una noche en el lugar que visita y cuyo principal motivo de viaje es el ocio, descanso, ocupación del tiempo libre, peregrinaciones, salud, u otra diferente a una actividad en el lugar de destino.*

También se consideran turistas internacionales los pasajeros de cruceros y los colombianos residentes en el exterior de visita en Colombia.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA D. C.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, especialmente el numeral 1 y 13 del artículo 12, el Concejo de Bogotá es competente para tramitar esta iniciativa, ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los numerales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

Constitución Política de Colombia.

"ARTICULO 313. *Corresponde a los Concejos:*

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
- 13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

Acuerdo 741 de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

*“Artículo 65. Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.
(...)”.*

5. IMPACTO FISCAL.

De acuerdo a la Ley 819 de 2003 en su artículo 7, “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

La presente iniciativa **no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo**, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso

reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

H. C. ÁLVARO ACEVEDO L.

Partido Liberal Colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 587 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA (PASAJE UNIVERSIDAD DEL ROSARIO) A LA CALLE 12 C ENTRE EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA CARRERA 6 Y CARRERA 7”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Denominase “PASAJE UNIVERSIDAD DEL ROSARIO” a la calle 12c de la actual nomenclatura urbana, entre el tramo comprendido de la carrera 6 y carrera 7.

PARÁGRAFO: Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital darle cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 588 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE INCENTIVAN Y RECONOCEN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE FAVORECEN LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo pretende garantizar que se cumpla lo establecido en el artículo 248 del Acuerdo 079 de 2003, especialmente en lo que corresponde a que la Administración Distrital implemente programas, proyectos o políticas que estimulen, promuevan o reconozcan actividades favorables a la convivencia y a la seguridad ciudadana que realicen los establecimientos de comercio que se dedican al expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas.

En este sentido, el Distrito Capital a través de los sectores de Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Desarrollo Económico, Industria y Turismo; Cultura, Recreación y Deporte; Ambiente y Mujer de la Alcaldía Mayor de Bogotá, queda obligado como política distrital a establecer un marco de actividades, reconocimientos e incentivos en las cuales puedan participar los establecimientos de comercio particulares que deseen contribuir con entornos de rumba seguros, esto es en la realización de diversas actividades que aporten en la seguridad y convivencia de los ciudadanos, a través de actos que pueden prevenir delitos y conductas contrarias a la convivencia, que pueden ir desde: riñas, hurtos, lesiones personales, actos de discriminación y violencia de género, hasta el respeto y cuidado del espacio público o la disposición de residuos; todo en el marco de un trabajo mancomunado entre el sector privado y las autoridades.

Algunos de los incentivos o beneficios que pueden obtener los establecimientos de comercio son: 1) Extensión diferencial de los horarios para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes; 2) Sello de reconocimiento al establecimiento por la promoción y generación de comportamientos favorables a la convivencia y seguridad ciudadana; 3) Participación en las agendas culturales, de promoción al emprendimiento y de otras actividades del Distrito con participación del

público; 4) Participación en portafolios de estímulos en materia cultural, económica y turística creados por la Administración Distrital, con la posibilidad de obtener puntajes adicionales; así como otros incentivos que considere crear la administración distrital.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento de incentivos, reconocimientos o estímulos por las actividades que generan réditos prosociales, constituye un giro en la forma de diseño de políticas públicas, puesto que ha venido primando una idea de castigo como mecanismo principal para el logro de determinadas finalidades sociales. Sin embargo, lo cierto es que cada vez más queda en evidencia que acudir exclusivamente a instrumentos negativos para condicionar o coaccionar los comportamientos favorables de los individuos en sociedad es insuficiente, además de que desvirtúa una comprensión que pretenda garantizar la mayor libertad posible en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho como el colombiano.

Aun así, la idea de promover conductas socialmente valiosas por parte de los individuos, sin tener que recurrir al miedo o coacción psicológica en que se basa la idea de castigo, sino acudir a mecanismos positivos basados en estímulos o incentivos no es tampoco absolutamente novedosa, esta se encuentra en la base del utilitarismo racionalista y depositada desde hace más de siglo y medio en nuestro Código Civil, que señala:

*“ARTÍCULO 6o. <SANCIÓN Y NULIDAD>. La sanción legal no es sólo la pena **sino también la recompensa**; es el bien o el mal que se deriva **como consecuencia del cumplimiento de sus mandatos** o de la transgresión de sus prohibiciones.*

En materia civil son nulos los actos ejecutados contra expresa prohibición de la ley, si en ella misma no se dispone otra cosa. Esta nulidad, así como la validez y firmeza de los que se arreglan a la ley, constituyen suficientes penas y recompensas, aparte de las que se estipulan en los contratos.”

Efectivamente, el Derecho colombiano prevé la comprensión de sanción no solamente de forma negativa, sino también en el reconocimiento que el Estado realiza hacia los ciudadanos que cumple la ley. En este sentido, el Concejo de Bogotá al expedir el Acuerdo 079 de 2003 “*Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.*” reconoció en el marco de un derecho policía pensando desde

su labor principalmente pedagógica y de formación del ciudadano, que en Bogotá debían establecerse estímulos por los compartimentos que favorecen la civilidad y la convivencia social.

Sobre la formación ciudadana estableció:

“ARTÍCULO 244- Formación Ciudadana. La convivencia ciudadana en el Distrito Capital de Bogotá contará con bases más sólidas si se fundamenta en la convicción de cada persona sobre la necesidad de aplicar las reglas que garantizarán una mejor calidad de vida y en el control sobre su cumplimiento social y cultural por parte de la comunidad, más que en la amenaza de castigos contenida en las normas represivas. Por ello la cultura ciudadana y democrática es el elemento esencial para construirla.”

En lo que corresponde a los estímulos, este Concejo de Bogotá dispuso que las autoridades distritales estaban en el deber de reconocer y estimular los actos que favorecen la convivencia ciudadana, instrumento que resulta novedoso tanto para el antiguo régimen de derecho de policía de 1970, como en el marco de la Ley 1801 de 2016. Sobre este particular señaló:

“ARTÍCULO 248.- Estímulos a los comportamientos que favorecen la Convivencia Ciudadana. Los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana de las personas en el distrito previstos en este Código, deben ser reconocidos y estimulados por las autoridades distritales. Serán especialmente reconocidos, entre otros, los siguientes:

- 1. Denunciar la publicidad exterior visual contaminante, violaciones al espacio público, el ambiente y el patrimonio cultural y premiar las acciones populares de denuncia de comportamientos contrarios a la convivencia;*
- 2. Premiar experiencias de autorregulación ciudadana;*
- 3. Conferir incentivos a quienes reutilicen los escombros y a las actividades organizadas de reciclaje de residuos sólidos; para ello los recicladores tendrán una forma de identificación;*
- 4. Estimular a quienes utilicen empaques biodegradables o reutilizables para los residuos sólidos y desechos;*
- 5. Crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen o impulsen la cultura ciudadana y democrática en sus diversas manifestaciones y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades;*
- 6. Estimular las actividades culturales que promuevan una cultura de paz fundada en los valores universales de la persona humana, comportamientos solidarios, altruistas y promotores de formas no agresivas de solucionar los conflictos,*
- 7. Fomentar las acciones tendientes a hacer efectivo el derecho preferente de las niñas y los niños para acceder a la cultura en todas aquellas manifestaciones que sean apropiadas para el desarrollo de sus valores éticos, estéticos, ecológicos y culturales, y para su protección de toda forma de maltrato, abuso y explotación sexual.*

8. *Conferir incentivos por el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y por la recuperación y conservación de ecosistemas por propietarios privados.*”

Pese a lo anterior, pocas veces se han utilizado estímulos como mecanismo de arquitectura pública en el Distrito, tendientes a favorecer comportamientos que contribuyan a una mejor dinámica social.

Es más, debe señalarse que desde la literatura científica especializada se ha considerado como fundamental el acudir a incentivos por parte de los tomadores de decisiones públicos. Particularmente en el célebre texto de *Richard H. Thaler* y *Cass R. Sunstein* llamado “*The nudge: improving decisions about health, wealth, and papines*” se establecen el enorme aporte que trae para una comunidad que el gobierno invierta en incentivos que permitan a los individuos tomar mejores decisiones en pro del colectivo y por ende de sí mismo:

“Así que los arquitectos de las decisiones deben pensar incentivos cuando diseñan un sistema. Los arquitectos sensatos darán los incentivos adecuados a las personas adecuadas. Una forma de empezar a reflexionar sobre los incentivos es hacer cuatro preguntas sobre una arquitectura determinada: ¿Quién utiliza? ¿Quién elige? ¿Quién paga? ¿Quién se beneficia? Los mercados libres con frecuencia resuelven todos los problemas clave dando un incentivo para hacer buenos productos y venderlos al precio justo.”

Ahora bien, entrando en materia es posible encontrar algunos casos en los cuales la Administración Distrital ha adoptado incentivos tendientes a lograr que el sector privado aporte en la consecuencia de mejores condiciones de seguridad y convivencia, tal es el caso del Decreto 119 de 2022 el cual estableció que:

Artículo 5°. Horario para Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas y/o Embriagantes. Modifíquese el artículo 1° del Decreto Distrital 667 de 2017, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 477 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 1. El horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, siempre y cuando el establecimiento se encuentre vinculado a un frente de seguridad local coordinado por la Policía Metropolitana de Bogotá y/o red de cuidado coordinada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. De no encontrarse vinculado, su horario de funcionamiento será el comprendido entre las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día siguiente.

Parágrafo 1. Entiéndase por actividad económica lo preceptuado al respecto por el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, es decir, la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales

y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Parágrafo 2. Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Distrital adopte medidas, programas, proyectos e incentivos, que modifiquen el horario aquí establecido con el fin de motivar el consumo responsable de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en un plazo no superior a un (1) mes contado a partir del 11 de abril de 2022, adoptará la reglamentación referente a las redes de cuidado de las que trata el artículo precedente. De igual manera, adelantará la articulación respectiva con la Policía Metropolitana de Bogotá en lo que respecta a los frentes de seguridad local.

Parágrafo 4. La medida contemplada en el presente artículo, solo será exigible a los establecimientos de comercio, quince (15) días calendario después de expedida la reglamentación aludida en el presente artículo, por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.”

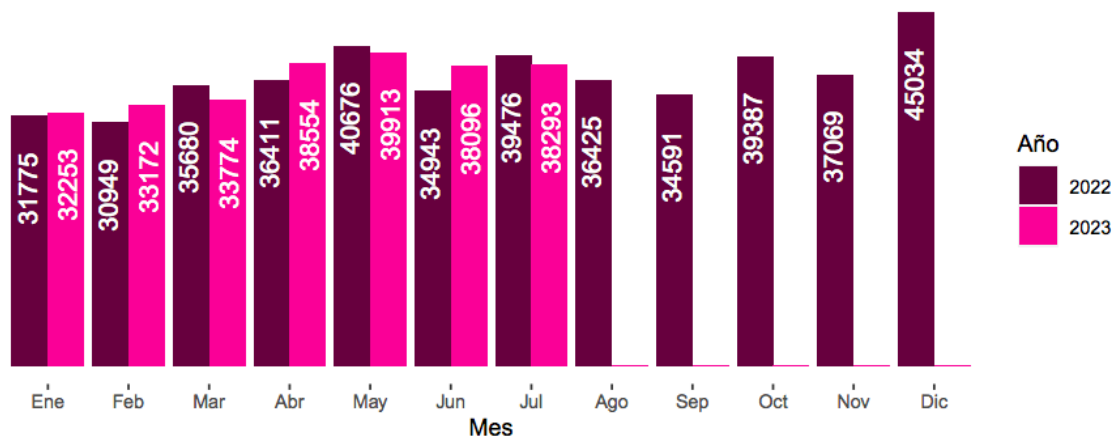
En este caso, la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoce con una extensión de dos (2) horas en el horario de funcionamiento de dichos establecimientos de comercio dedicados a la expendio y consumo de bebidas embriagantes, a quienes se vinculen a frentes de seguridad o redes de cuidado, con los cual se implementa una política de incentivos que conducen, en el marco de reconocimiento de la libertad de empresa, a promover el concurso de estos establecimientos en actividades que redunden en mejores condiciones de seguridad y cuidado de sus clientes y de los ciudadanos en general.

Que con el objeto de replicar y garantizar que las futuras administraciones continúen implementando estos mecanismos de incentivos y reconocimientos que impactan favorablemente en la seguridad y convivencia ciudadana, a través de mantener y aplicar el giro en la visión pública que se comprometa a acudir a otras formas positivas de encarar los retos sociales, resulta necesario impulsar el presente proyecto de acuerdo a través del cual se le imponga a la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el marco de las competencias asignadas a este Concejo como suprema autoridad administrativa de Bogotá, a efectuar un sistema de incentivos que permita que el sector privado que se dedica a actividades de rumba en Bogotá, consolide el salto que ha venido dado a favor de la seguridad y convivencia en el Distrito Capital.

Lo anterior, atendiendo los retos importantes en Bogotá para seguir reduciendo las situaciones que perturban la Seguridad y la Convivencia Ciudadana. Por lo anterior, podemos ver la cantidad de

reportes al mes de riñas entre el año 2022 y 2023 por medio de la línea 123 y su comportamiento decreciente, sin bajar de los 30.000 casos. En ese sentido:

Comportamiento mensual

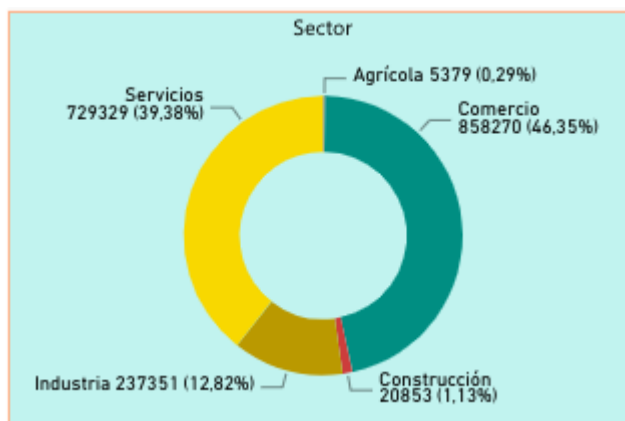


Fuente: Cálculos propios con información de Sistema de Información PROCAD de NUSE. Información suministrada el día 2023-08-18 a las 12:00 horas. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Información sujeta a cambios.

(Basado en el Boletín Mensual emitido por la Secretaría Jurídica Distrital del mes de julio de 2023).

Ahora bien, en Bogotá, el sector comercio representa el 46,35% de los sectores económicos de la ciudad con matrícula activa y renovada (datos de la Cámara de Comercio de Bogotá) en el año 2022.

En ese sentido, se reconoce su principal participación en la ciudad capital.



Tomado de la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Según el Censo de Unidades Económicas del Departamento Nacional de Planeación para el año 2021 los establecimientos fijos representan 89,18% del total en la ciudad de Bogotá, lo cual resulta clave entender a la hora de contribuir mediante estos a comportamientos favorables de seguridad y convivencia ciudadana, al ser parte de estrategias, proyectos, programas y acciones a nivel Distrital.

Esto a su vez, corresponde al llamado de la Responsabilidad Social Empresarial, puesto que es:

“la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La RSE es una iniciativa de carácter voluntario y que solo depende de la empresa, y se refiere a actividades que se considera rebasan el mero cumplimiento de la ley” (OIT, 2010).

En ese sentido, los estímulos previstos ayudan a reconocer la consideración voluntaria de los establecimientos por superar el mero cumplimiento de la ley para reafirmar principios y valores en pro de la convivencia, seguridad y tranquilidad.

3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

- a. Artículos 1, 2 y 333 de la Constitución Política de Colombia.
- b. Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.
- c. Acuerdo Distrital N° 079 de 2003 *"Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C."*.
- d. Decreto Distrital 119 de 2022.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para expedir Proyectos de Acuerdo dirigidos a dictar las normas necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito, expedir el Código de Policía y ejercer aquellas asignadas a las Asambleas Departamentales (Art. 1, 18 y 23 del Decreto Ley 1421/93). Respecto a estas últimas, señala el poder subsidiario de policía del Concejo de Bogotá para dictar normas complementarias a favor de la convivencia no sometidas a reserva legal ni que refieran

a: i) limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas; ii) medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador y iii) requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley (Artículo 12 de la Ley 1801/16). A su vez, las autoridades de policía, entre las cuales se encuentra el Concejo de Bogotá, deben promover el cumplimiento de los comportamientos favorables a la convivencia conllevando a su exaltación (artículo 24 de la Ley 1801 de 2016).

Igualmente, el proyecto de acuerdo facilita la participación de todos en la vida económica y cultural del Distrito, promueve su prosperidad general y asegura la convivencia (artículo 2 de la Constitución Política de Colombia). Esto, fortalece la libertad económica de las personas naturales y jurídicas, gracias a los estímulos (artículo 333 de la Constitución Política de Colombia), en correspondencia con el cumplimiento de un deber de solidaridad (numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia) por la convivencia. Aspecto que también redundará en la satisfacción de los derechos mínimos fundamentales de las personas gracias a los comportamientos favorables a la convivencia.

5. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, en virtud de lo planteado por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en cuanto no implica un incremento en el gasto fiscal, al no ordenar un gasto adicional ni señalar un beneficio tributario. Todo lo contrario, está en manos de la Administración Distrital bajo su capacidad presupuestal y acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo elaborar las estrategias, proyectos, programas y acciones que den aplicación a los estímulos que considere pertinentes. En ese sentido, será la Alcaldía Mayor de Bogotá en cabeza de las Secretarías responsables, quienes deben mirar la inversión a ser destinada en armonía con la planeación presupuestal y de desarrollo.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 588 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE INCENTIVAN Y RECONOCEN LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE FAVORECEN LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, específicamente los artículos 1, 18 y 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 12 y 24 de la Ley 1801 de 2016

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los lineamientos para el reconocimiento de estímulos a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en Bogotá que desempeñen actividades económicas donde se involucren el expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas por participar en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias o actividades similares que adelante la Administración Distrital con el fin de generar espacios favorables a la convivencia y seguridad ciudadana en las zonas de rumba del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. DEBER DE ESTIMULAR COMPORTAMIENTOS QUE FAVORECEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA. La Administración Distrital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 248 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, deberá establecer incentivos y hacer reconocimientos a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Bogotá D.C. que desempeñen actividades económicas donde se involucre el expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas, cuando estas contribuyan con acciones encaminadas a favorecer la seguridad y convivencia ciudadana en entornos de rumba de la ciudad.

Estos reconocimientos o incentivos podrán concederse como consecuencia de experiencias de autorregulación promovidas por los propios establecimientos de comercio o en el marco de políticas, planes, programas, proyectos y/o estrategias impulsadas por la Administración Distrital, a iniciativa de los sectores de Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Desarrollo Económico, Industria y Turismo; Cultura, Recreación y Deporte; Ambiente y Mujer.

ARTÍCULO 3. INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO. Las personas naturales y jurídicas que desempeñen actividades económicas donde se involucren el expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas, que se acojan a políticas, planes, programas, proyectos y/o estrategias adelantadas por la Administración Distrital y cuya finalidad sea la promoción y generación de comportamientos o espacios favorables a la convivencia y seguridad ciudadana, deberán ser objeto de los incentivos y

reconocimientos que para el efecto determine la Administración Distrital en el marco de sus competencias.

La Administración Distrital podrá incentivar y reconocer los aportes de los establecimientos de comercio que se acojan a lo establecido en el inciso anterior, con algunos de los siguientes beneficios:

- a. Extensión diferencial de los horarios para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes.
- b. Sello de reconocimiento al establecimiento por la promoción y generación de comportamientos favorables a la convivencia y seguridad ciudadana.
- c. Participación en las agendas culturales, de promoción al emprendimiento y de otras actividades del Distrito con participación del público.
- d. Participación en portafolios de estímulos en materia cultural, económica y turística creados por la Administración Distrital, con la posibilidad de obtener puntajes adicionales.

ARTÍCULO 4. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para el otorgamiento de los estímulos definidos en el presente Acuerdo:

- a. Participar de las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, actividades y/o productos en materia de seguridad y convivencia formulados por el Distrito Capital.
- b. Dar cumplimiento a las medidas dictadas por parte de la Administración Distrital en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
- c. Contribuir en la elaboración, concertación, difusión y promoción al cumplimiento de las medidas en materia de seguridad y convivencia ciudadana formuladas por la Administración Distrital.
- d. Colaborar con el aporte de información requerida por la Administración Distrital para la adopción de medidas en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
- e. Cumplir con las demás condiciones establecidas por la Administración Distrital.

ARTÍCULO 5. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará e iniciará la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acuerdo es vigente a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE ACUERDO N° 589 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS AFIRMATIVAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA JUVENIL EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es establecer lineamientos para la adopción y aplicación de medidas afirmativas que promuevan la participación de la ciudadanía juvenil en los procesos contractuales del Distrito Capital, contribuyendo así a la materialización de la igualdad material, la reducción del desempleo de la población joven y el cierre de las brechas que enfrenta para acceder al mercado laboral.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición y análisis del problema

2.1.1. Los jóvenes como actores claves en la sociedad

Hoy en día, el mundo alberga a la población juvenil más grande de la historia. Actualmente, hay más de 1.800 millones de personas jóvenes. Los jóvenes representan un recurso importante dentro de la sociedad, ya que actúan como agentes de cambio social, desarrollo económico y progreso. Alicia Bárcena, ex-secretaria de la CEPAL afirma que es fundamental potenciar a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo, por lo que es esencial que los países inviertan en políticas públicas que garanticen el bienestar de las futuras generaciones, principalmente en materia de educación y empleo⁵.

Cuando se hace referencia a políticas públicas para jóvenes se habla inexorablemente de cambio y desarrollo desde una perspectiva tanto individual como social. Individual, porque la juventud no es sino una etapa transitoria en la vida de las personas, que coincide con el momento más crítico para el desarrollo de su proyecto de vida. Social, porque el desarrollo de estos proyectos de vida individuales redundará en el progreso de las comunidades y de las sociedades. Es, por tanto, fundamental que los y las jóvenes logren participar en las políticas que les afectan directamente e insertarse en sus sociedades de una manera productiva e inclusiva

⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (29 de octubre de 2016). *CEPAL llama a potenciar a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo en la XXV Cumbre Iberoamericana*. Comunicado de prensa. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-llama-potenciar-jovenes-como-actores-estrategicos-desarrollo-xxv-cumbre>

(CEPAL y UNFPA, 2012)⁶. La juventud es decisiva si aspiramos a promover mayor cohesión social en nuestras sociedades.

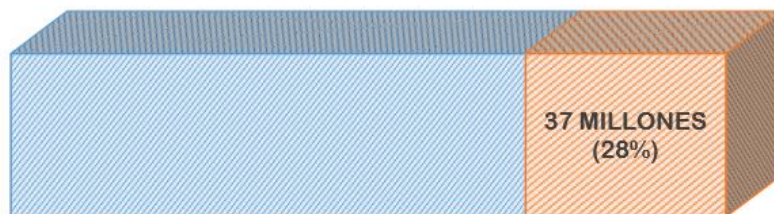
La integración de los jóvenes en los procesos de desarrollo es clave para lograr una sociedad más igualitaria. Es sobre todo en la etapa de la juventud cuando se establece de forma decisiva la conexión entre educación y trabajo, una de los pilares para la inclusión social y la igualdad (CEPAL, 2014)⁷.

2.1.1.1 América Latina

La inclusión laboral de la juventud es uno de los temas prioritarios en la región. Las personas jóvenes representan el 20% de la población total de América Latina y, como bien explica Soto (2021)⁸, esto evidencia la necesidad de invertir en la juventud como uno de los pilares fundamentales para alcanzar un desarrollo sostenible con igualdad.

Según la CEPAL (2022)⁹, se estima que para el año 2019 en América Latina había alrededor de 133 millones de personas jóvenes entre los 15 y 29 años, de los cuales 37 millones (28%) vivían en situación de pobreza. Asimismo, señala que alrededor de 28,4 millones de jóvenes latinoamericanos -un 21,4% del total-, no formaban parte del sistema educativo ni del mercado de trabajo. A pesar de los avances en las tasas de acceso y culminación de educación superior, estas no logran reflejarse en una incorporación efectiva de los jóvenes en el mercado laboral.

Ilustración 1: Jóvenes en situación de pobreza en América Latina¹⁰



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CEPAL (2019)

⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2012). *Informe Regional de Población en América Latina y el Caribe: Invertir en Juventud en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/3130>

⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2014). *Panorama Social de América Latina 2014*. Santiago, Chile. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37626/S1420729_es.pdf

⁸ Soto, H. (2021). Juventud. En S. Cecchini, R. Holz y H. Soto (coords.), *Promoviendo la igualdad. El aporte de las políticas sociales en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47122-promoviendo-la-igualdad-aporte-politicassociales-america-latina-caribe>

⁹ Morales, B. y Van Hemelryck, T. (2022). Inclusión laboral de las personas jóvenes en América Latina y el Caribe en tiempos de crisis: Desafíos de igualdad para las políticas públicas. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/34)*. Santiago de Chile, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189_es.pdf

¹⁰ Ilustración elaborada en relación a la población joven total de América Latina (133 millones).

Ilustración 2: Jóvenes NINI en América Latina¹¹



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CEPAL (2019).

Si bien, aunque en la región la participación laboral de los jóvenes había presentado una tendencia positiva antes de la pandemia, sigue existiendo un atraso en materia de estándares de trabajo decente para la juventud, “tanto en lo que respecta a las condiciones requeridas para su autonomía y emancipación, como a la protección ante la vulnerabilidad y la pobreza” (CEPAL & UNFPA, 2012, p. 71)¹².

Morales y Van Hemelryck (2022)¹³ señalan que la desocupación se constituye en uno de los principales indicadores de exclusión del mercado laboral. En la población joven la falta de empleo, la rotación laboral y el empleo precario pueden llevar a condiciones de frustración y desaliento, perjudicando significativamente sus trayectorias laborales. Según datos de la CEPAL, la población joven entre 25 y 29 años tiene una tasa de desempleo dos (2) veces mayor que la población adulta e incluso la tasa de desempleo juvenil total, es decir, de 15 a 29 años, que llega a triplicar la tasa de los adultos entre 30 y 64 años. Esto coincide con el hecho de que los adultos tienen más experiencia acumulada, requisito que se entiende primordial para acceder a un empleo. Asimismo, en relación con la zona de residencia, la tasa de desempleo es en promedio 2,5 veces mayor en las áreas urbanas que en las rurales; y en cuanto al sexo, las mujeres presentan tasas de desempleo mayores a los hombres en todos los rangos de edad, en especial, entre los 15 y 24 años.

Tabla 1. Tasas de desempleo en países de América Latina, jóvenes de 15 a 29 años, según zona de residencia

	Nacional	Rural	Urbano
Argentina	17,8	...	17,8
Bolivia	7,6	2,6	9,7
Brasil	21,6	16,3	22,3
Chile	15,4	14,2	15,5
Colombia	16,4	9,9	18,1
Costa Rica	17,3	16,3	17,6
Ecuador	7,9	3,3	10,7
El Salvador	11,1	9,6	12,1
Guatemala	4,1	2,4	5,8
Honduras	10,3	5,7	14,1
México	5,2	3,5	5,8
Panamá	13,9	9,4	15,9
Perú	8,6	1,8	10,2
Paraguay	10,2	10	10,3
República Dominicana	13,2	10,7	13,7
Uruguay	20,2	9,6	20,7
América Latina (Promedio ponderado)	14,3	7,6	15,9

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CEPAL.

¹¹ Ilustración elaborada en relación a la población joven total de América Latina (133 millones).

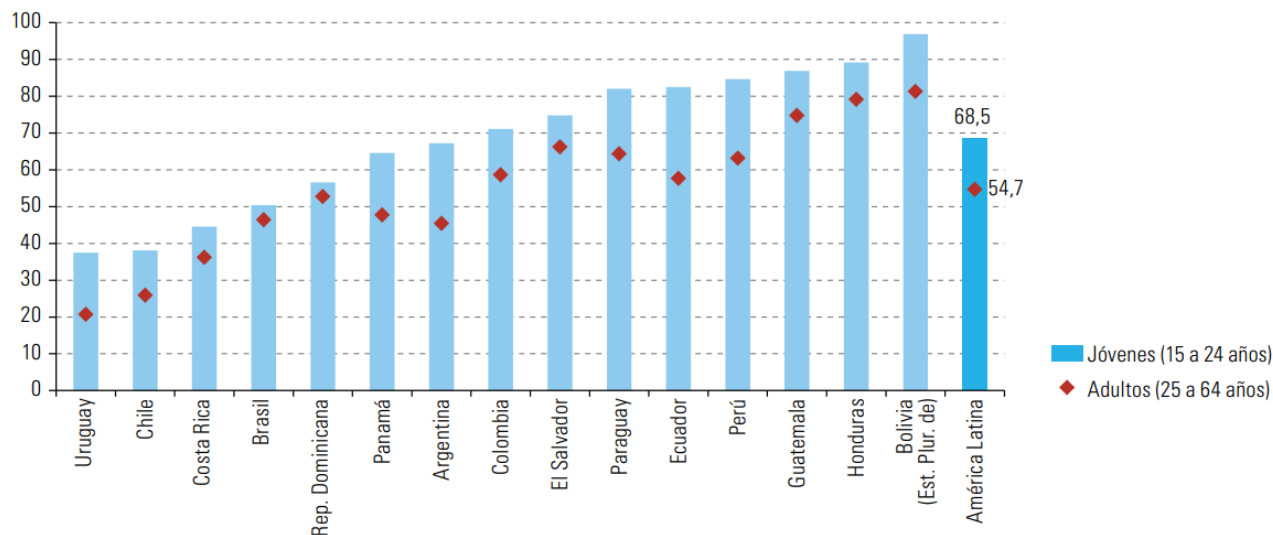
¹² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2012). *Informe Regional de Población en América Latina y el Caribe: Invertir en Juventud en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/3130>

¹³ Morales, B. & Van Hemelryck, T. (2022). Inclusión laboral de las personas jóvenes en América Latina y el Caribe en tiempos de crisis: Desafíos de igualdad para las políticas públicas. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/34)*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189_es.pdf

A partir de lo presentado anteriormente, se evidencia que Colombia se sitúa por encima del promedio de la región por 2 puntos porcentuales en promedio. Si bien la diferencia no es muy significativa, es necesario que se tomen acciones desde las políticas públicas que contribuyan a cerrar la brecha existente en el acceso al mercado laboral para los jóvenes.

De los jóvenes que trabajan, la mayoría lo hace en condiciones de informalidad. Se estima que en 2019 aproximadamente el 68,5% de los jóvenes entre los 15 y los 24 años que estaba ocupado trabajaba en condiciones de informalidad y, en algunos países, esta proporción llegaba a ser cuatro de cada cinco jóvenes¹⁴. Esto puede tener consecuencias significativas tanto a corto como a largo plazo: inestabilidad laboral, salarios inferiores, peores condiciones laborales futuras, entre otros. Por ejemplo, se identificó que la informalidad en el empleo juvenil en Brasil tiene efectos estigmatizadores significativos. De acuerdo con sus datos, aquellos que experimentaron una situación de informalidad laboral en su juventud mostraron un desempeño sistemáticamente peor en el mercado laboral en la edad adulta (OIT, 2015)¹⁵. Así mismo, estos datos indican que la informalidad es una situación persistente en la región, principalmente entre los jóvenes pertenecientes a estratos de menores ingresos, y que las posibilidades de ingresar al sector formal son mayores entre quienes cuentan con una mejor situación socioeconómica y educativa¹⁶.

Gráfica 1. Tasa de empleo informal en países de América Latina por grupo etario, 2019.



Fuente: CEPAL (2021).

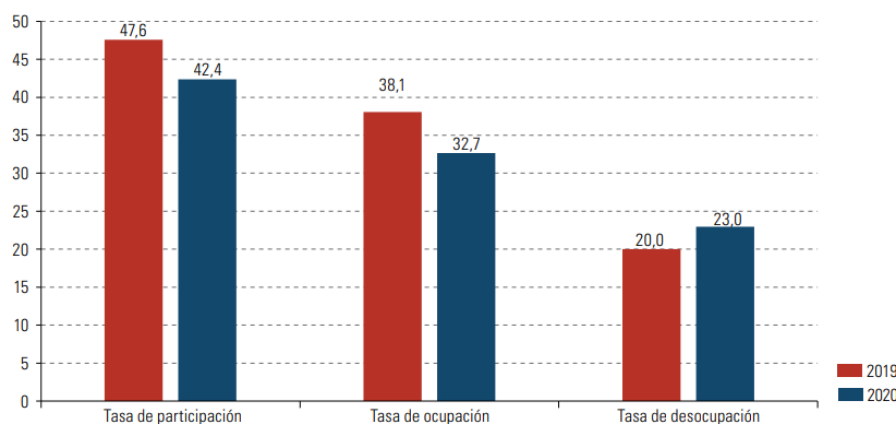
¹⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Estudio Económico de América Latina y el Caribe. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf

¹⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2015). Formalizando la informalidad juvenil: Experiencias innovadoras en América Latina y el Caribe. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lijma/documents/publication/wcms_359270.pdf

¹⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Estudio Económico de América Latina y el Caribe. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf

En el marco de la coyuntura de la pandemia, es pertinente precisar que estas brechas se han profundizado debido a que la población juvenil se encuentra entre los grupos etarios más afectados y vulnerables. La crisis provocada por el COVID-19 tuvo un fuerte impacto multidimensional en los jóvenes, que pueden resumirse en tres (3) grandes aspectos: (i) interrupción de la educación y la formación para el trabajo, (ii) dificultades para ingresar al mercado laboral y (iii) pérdida de empleos, reducción de salarios o deterioro de las condiciones laborales de aquellos que se encontraban trabajando. De acuerdo con la información presentada por la CEPAL, para el año 2020, la tasa de participación de jóvenes se redujo, en promedio, 5 puntos porcentuales y su tasa de ocupación, casi 6 puntos porcentuales. Por su parte, la tasa de desocupación alcanzó un 23%, cifra que representa aproximadamente a 7 millones de jóvenes¹⁷.

Gráfica 2: Tasa de participación, ocupación y desocupación de los jóvenes de 15 a 24 años en países de América Latina



Fuente: CEPAL (2021).

Por otra parte, la información disponible sobre este tema nos permite indicar que existen múltiples circunstancias que limitan la plena inserción de los jóvenes en el campo laboral en América Latina. Esto responde a factores tanto de oferta como de demanda, así como a limitaciones de contexto. Una de las principales causas está relacionada a que el aumento en el acceso a la educación superior no ha ido acompañado de una mejora sustancial en la calidad de la educación; expresado esto en la marcada segmentación educativa existente que reproduce y perpetúa la desigualdad social.

Asimismo, señala la CEPAL (2021) que diversos factores han hecho que la enseñanza y formación técnica y profesional —que es uno de los canales más importantes para vincular rápidamente a los jóvenes con el mercado laboral— se valoren muy poco en la región. En relación a esto, Muñoz (2019)¹⁸ señala que:

Entre los factores que actúan como reproductores de esta baja valoración de la enseñanza técnica y profesional están la percepción de que va ligada a una educación de menor calidad y la composición

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Muñoz, C. (2019). Educación técnico-profesional y autonomía económica de las mujeres en América Latina y el Caribe. *Serie Asuntos de Género*, N° 155 (LC/TS.2019/26), Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44628/1/S1900198_es.pdf

socioeconómica de su matrícula. Quienes participan en los programas de formación técnico-profesional provienen en mayor medida de los sectores de menores ingresos y, en algunos casos, han abandonado la educación formal (p. 18).

Otro de los factores está ligado al bajo crecimiento que ha tenido la región desde el año 2014, lo que se traduce en una escasa generación de empleo. Esto afecta particularmente a los jóvenes que recién ingresan al mercado laboral y cuentan con menos años de experiencia¹⁹. La CEPAL también precisa que existen aspectos de contexto que dificultan el proceso de transición de los jóvenes del mundo académico al mundo productivo.

[...] Uno de ellos es la importante desconexión entre las habilidades técnicas y socioemocionales de los jóvenes y las demandadas por los empleadores. A ello contribuyen los problemas de acceso y disponibilidad de información y servicios de intermediación laboral en América Latina, pues el desarrollo de sistemas de información laboral es relativamente reciente en la región (CEPAL, 2021, p. 173)²⁰.

Las personas jóvenes de América Latina y el Caribe se enfrentan a múltiples desigualdades en el mercado del trabajo, siendo crucial la implementación de políticas y programas para apoyar su inserción laboral en condiciones de trabajo decente, garantizando el acceso a cobertura de protección social y a los servicios de cuidados (Morales y Van Hemelryck, 2022)²¹. De igual manera, las políticas de empleo destinadas a mejorar las condiciones de inserción laboral de los grupos más vulnerables son esenciales tanto para contrarrestar el efecto desigual de la pandemia en los distintos colectivos como para desarrollar mercados laborales más resilientes que permitan avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los desafíos son considerables y para superarlos es necesaria la colaboración de diversas áreas de gobierno (CEPAL, 2021)²².

2.1.1.2. Colombia

La población joven en Colombia representa el 25,9% de la población total del país. De esta cifra el 13,1% son hombres (6,3 millones) y el 12,9% son mujeres (6,2 millones). El departamento que registra mayor número de población joven es Amazonas con un 29,24%, seguido de Putumayo con 29,12%, Guainía con 28,96% y Vichada con 28,65%²³.

¹⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). Evolución y perspectivas de la participación laboral femenina en América Latina. *Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe*, N° 21 (LC/TS.2019/66). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44916/S1900833_es.pdf

²⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe*. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf

²¹ Morales, B. & Van Hemelryck, T. (2022). Inclusión laboral de las personas jóvenes en América Latina y el Caribe en tiempos de crisis: Desafíos de igualdad para las políticas públicas. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/34)*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189_es.pdf

²² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe*. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf

²³ Salazar, C. (21 de junio de 2021). En Colombia se reportan más de 12,53 millones de jóvenes entre los 15 y 29 años. *Diario La República*.

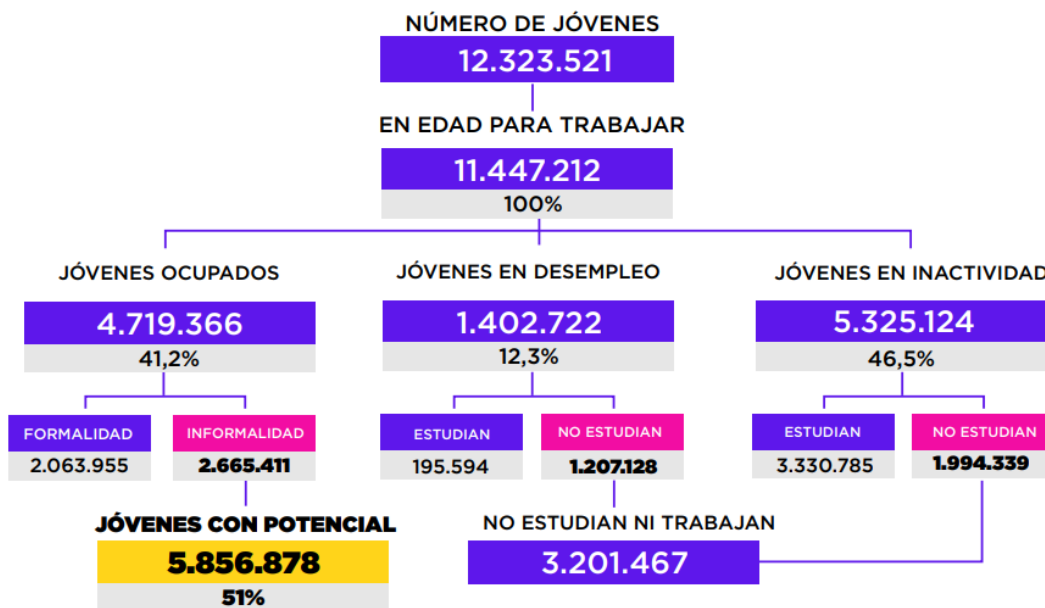
Ilustración 3: Población joven por departamentos de Colombia

• Amazonas	29,24%	• Meta	26,54%
• Putumayo	29,12%	• Norte de Santander	26,52%
• Guainía	28,96%	• Antioquia	26,19%
• Vichada	28,65%	• Atlántico	26,11%
• Guaviare	28,55%	• Bolívar	25,98%
• Arauca	28,23%	• Cundinamarca	25,6%
• Caquetá	28,10%	• Santander	24,95%
• Bogotá	26,88%	• Valle del Cauca	24,60%
• Nariño	26,67%		

Fuente: Diario La República (21 de junio de 2021).

Para el año 2021, se estima que en Colombia habían 12.323.521 jóvenes, de los cuales 11.447.212 se encontraban en edad de trabajar. De este número, el 51% estaban excluidos de oportunidades de educación o empleo formal, esto es, 1 de cada 2 jóvenes²⁴. 3.201.467 jóvenes que hoy no estudian ni trabajan y 2.665.411 jóvenes que trabajan en la informalidad. Estas cifras significan que, como sociedad estamos perdiendo más de la mitad del potencial de la juventud, que si hoy accediera a las oportunidades requeridas podría contribuir al desarrollo social y económico del país.

Ilustración 4: Participación de la población joven en el mercado laboral en Colombia - 2021



Fuente: DANE-GEIH, 2021. Datos proyectados con factores de expansión según CENSO 2018 en Informe GOYN (2022).

²⁴ Global Youth Opportunity Network (GOYN). (2022). *Jóvenes con potencial: retos, avances, y recomendaciones en la generación de oportunidades para jóvenes con potencial en Bogotá*. Recuperado de: <https://goynbogotaa.wpengine.com/wp-content/uploads/2022/09/Informe-GOYN-ISSN-12.09.22-F.pdf>

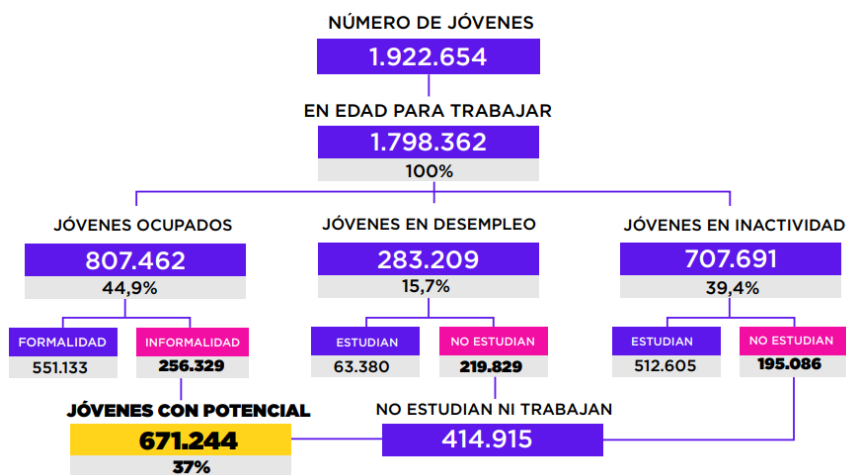
Este escenario constituye un reto para el país e insta a buscar acciones y estrategias que permitan dar una solución estructural a las causas y barreras sistémicas que históricamente han incidido en esta problemática. Es fundamental una visión conjunta que articule a los actores de todos los sectores de la sociedad, reconociendo el trabajo colectivo como una de las respuestas más significativas para dar respuesta a una problemática de grandes dimensiones.

2.1.1.3 Bogotá²⁵

El limitado acceso a las oportunidades por parte de la población joven que se presenta a nivel global es también una problemática emergente de las últimas décadas en Colombia y que se ha reflejado especialmente en Bogotá, situación que se ha visto agravada por la pandemia que trajo consigo múltiples impactos sociales y económicos, que tras más de dos años continúan presentes. Estos impactos han hecho aún más crítica el panorama de grupos poblacionales que ya tenían mayores niveles de vulnerabilidad previo a la pandemia, entre ellos la población joven.

En Bogotá se estima que residen cerca de 1.992.654 de jóvenes, los cuales representan cerca del 16% del total de población joven del país y del 25% de la población de la ciudad. Del total de jóvenes en edad de trabajar (1.798.362)²⁶, se estima que en el 2021 cerca del 37% se encontraban excluidos de las oportunidades de formación o empleo formal. Esto significa que cerca de 414.915 jóvenes no se encontraban ni estudiando ni trabajando y 256.329 se encontraban laborando en empleos informales. Las cifras muestran que desde el año 2018 la cantidad de jóvenes que no acceden a oportunidades de educación o empleo formal aumenta progresivamente, pasando del 34% en el 2018 al 37% en el 2021.

Ilustración 5. Participación de la población joven en el mercado laboral en Bogotá - 2021



Fuente: DANE-GEIH, 2021. Datos proyectados con factores de expansión según CENSO 2018 en Informe GOYN (2022).

²⁵ Las cifras presentadas en este aparte son tomadas del informe “*Jóvenes con potencial: retos, avances, y recomendaciones en la generación de oportunidades para jóvenes con potencial en Bogotá*” de Global Opportunity Youth Network (GOYN) (2022).

²⁶ Desde el 2021 se considera población en edad de trabajar a aquellas personas mayores de 15 años.

De igual manera, se entiende que la informalidad laboral está relacionada con características del empleo que no brindan garantías de estabilidad y trabajo digno adecuadas, que se traducen en condiciones que limitan el desarrollo del potencial de la población joven. Así, se estima que para el 2021 había 291.062 jóvenes en empleos informales en Bogotá.

Los niveles de informalidad laboral también están asociados con una menor remuneración que incide directamente en el nivel de ingreso de los jóvenes y, por ende, en su bienestar. Se puede observar que existe una brecha en los ingresos, pues para el 2021 el ingreso laboral mensual promedio de la población joven en empleos informales era de 1'017.372 mientras que para los jóvenes en empleos formales era de 1'566.899, una diferencia del 36%.

Es importante acotar que, del total de jóvenes que ni estudian ni trabajan, el 58% son mujeres, lo que permite evidenciar que existe una brecha basada en género en esta problemática. Esta situación se refuerza por los estereotipos de género en los que se asocia a los hombres a las actividades productivas y que explican una mayor participación de las mujeres jóvenes en las actividades asociadas al cuidado y actividades del hogar. Las cifras muestran que el 76% de las mujeres se dedican a actividades y oficios no remunerados. La existencia de estas barreras de género inciden en las trayectorias de educación desde la etapa escolar y se amplían hasta condicionar las trayectorias de las mujeres a la inactividad.

Es preciso mencionar que la población joven no es un grupo homogéneo, pues al ser un rango de edad específico y no un grupo poblacional que comparte unas mismas características, la población joven refleja la gran diversidad de la población en general. Es por esto, que las barreras a las que se enfrentan los jóvenes pueden ser agudizadas cuando se presentan otras características que representan una mayor vulnerabilidad, como es el caso de los y las jóvenes migrantes, en condición de discapacidad, LBTIQ+, grupos étnicos, entre otros. “Las cifras reflejan que ser joven y pertenecer a estos subgrupos poblacionales significa estar expuesto a mayores barreras que el resto de la población joven, que se traducen en un menor acceso a las oportunidades de educación y empleo” (GOYN, 2022, p. 39)²⁷.

En Bogotá, las cifras de jóvenes que hacen parte de estos grupos poblacionales que ni estudian ni trabajan o trabajan de manera informal son:

- Migrante de Venezuela: 92.177 (13,8%).
- Grupo étnico: 15.311 (2,28%).
- LGBTQ+: 11.665 (1,7%).
- En condición de discapacidad: 6.879 (1,03%).

²⁷ Global Opportunity Youth Network (GOYN). (2022). Jóvenes con potencial: retos, avances, y recomendaciones en la generación de oportunidades para jóvenes con potencial en Bogotá. Recuperado de: <https://goynbogotaa.wpengine.com/wp-content/uploads/2022/09/Informe-GOYN-ISSN-12.09.22-F.pdf>

2.1.2. La importancia de las acciones afirmativas del Estado

Según la definición realizada por la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos en 1977 en el *Statement on Affirmative Action*, las acciones afirmativas se entienden como cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro (Juárez, 2007)²⁸.

Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera (Fernández, 1997)²⁹.

Ferrajoli (1999)³⁰ apunta que el Estado debe realizar una ‘valoración jurídica de las diferencias’, es decir, esos mismos rasgos usados para discriminar, se tomarán en cuenta para establecer privilegios a favor de colectivos que por su situación de desventaja merecen recibir un trato específico para conseguir una igualdad real. Estas acciones resultan importantes ya que se propende por no solo eliminar las acciones discriminatorias, sino también por revertir sus efectos. De esta manera, se toman medidas más concretas que permiten identificar aquellos grupos desaventajados y poner en acción planes que los favorezcan.

Es preciso mencionar que las acciones afirmativas no se constituyen como una excepción al principio de igualdad. Por el contrario, son una forma de cumplir con el derecho a la igualdad real o sustancial (Reyes, 2008)³¹. Se considera también que estas medidas son transitorias, por lo que deben durar el tiempo estrictamente necesario para cumplir su finalidad, “las acciones afirmativas deben ser temporales, pues una vez alcanzada la ‘igualdad real y efectiva’ pierden su razón de ser” (Corte Constitucional, 2003)³².

Para lograr la igualdad de oportunidades es necesario que tanto el Estado como la sociedad tomen acciones firmes con el fin de reducir las situaciones de vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales, como los jóvenes. En relación con esto, Bucio (2011)³³ señala que:

²⁸ Juárez, M. (2007). ¿Acciones afirmativas o discriminación inversa? En *Acciones afirmativas en materia de no discriminación*. DFensor Número 12, año V, diciembre de 2007. pp 6 - 8. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado de: https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/revista_dfensor/Dfensor_2007/re0712-dfensor.pdf

²⁹ Fernández, A. (1997). Las acciones afirmativas en la política. Publicación Feminista Mensual, FEM, año 21, No. 169, pp. 6 - 8. Recuperado de: https://archivos-feministas.cieg.unam.mx/ejemplares/fem/Anio_21_n_169_Abril_1997.pdf

³⁰ Ferrajoli, L. (1999). Derechos y garantías. La ley del más débil, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 1999, pp. 74-76.

³¹ Reyes, A. (2008). Acciones afirmativas. Centro de Documentación, Información y Análisis. SPE-ISS-12-08. Cámara de Diputados. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

³² Corte Constitucional de Colombia. (21 de octubre de 2003). Sentencia C-964 de 2003. [MP. Álvaro Tafur Gálviz].

³³ Bucio, R. (2011). Introducción. En M.S Juárez (Ed), *Acciones afirmativas*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Recuperado de: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf

Para definir nuevas relaciones basadas en el reconocimiento de la dignidad humana, es necesario que quienes han sido excluidos del acceso a derechos y oportunidades puedan acceder a ellos; con este fin, se deben aplicar medidas que les den trato preferencial hasta que puedan disfrutar de sus derechos y realizar a plenitud sus planes legítimos de vida. En una sociedad donde todas las personas pueden ejercer sus derechos en igualdad, la competencia por los bienes escasos debe iniciar desde el mismo punto de partida para todas las personas, y el sentido de las acciones afirmativas se debe comprender en este contexto (p. 9).

Por su parte, Ríos (2007)³⁴, asegura que las acciones afirmativas resultan esenciales ya que permiten alcanzar la igualdad real y efectiva de grupos marginados y permiten disminuir la brecha existente entre la realidad y la norma. Así mismo, precisa que todas las normas predicen por una sociedad igualitaria pero en la realidad no se materializa así, por ende, las acciones afirmativas surgen como una manera de acelerar la igualdad, ya que esta no se lograría sin la ejecución de presión, y cita a Clinton (1995)³⁵ que expone que: “[...] en el camino encontramos que la ley sola no va a cambiar la sociedad; que los hábitos y la forma de pensar están arraigados en la sociedad, que se requiere más que normas para abrir del todo las puertas a la igualdad y que es en esta búsqueda de encontrar maneras más rápidas de movernos para alcanzar este fin, que nacieron las acciones discriminadas”.

Durango (2016)³⁶ apunta que la significación de las acciones afirmativas está ligada a la búsqueda de estas para restablecer la igualdad en la que se encuentran diversos grupos sociales a los que se ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Asimismo, indica que las acciones afirmativas también permiten visibilizar los aportes de los movimientos sociales en las reivindicaciones de sus derechos desde el punto político, social y jurídico.

La Corte Constitucional (2020)³⁷ determina que el Estado tiene la obligación de emprender acciones en favor de los grupos discriminados o marginados con el propósito de erradicar el trato discriminatorio del cual son víctimas. Este mandato constitucional no se limita al reconocimiento de igualdad ante la ley, sino que implica la obligación estatal de realizar acciones que eliminen de manera efectiva estas barreras. Al respecto, expone que:

³⁴ Ríos, M. (2007). Las acciones afirmativas: ¿una opción para promover la educación superior de personas en condición de discapacidad? Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/23785/u325663.pdf?sequence=1>

³⁵ Clinton, B. (1995). Mend it, don't end it. Discurso en los Archivos Nacionales 19 de julio de 1995. Citado en: Ríos, M. (2007). Las acciones afirmativas: ¿una opción para promover la educación superior de personas en condición de discapacidad? Universidad de los Andes.

³⁶ Durango, G. (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. *Revista de Derecho*. 45: 137-168, 2016. Universidad del Norte. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35050.pdf>

³⁷ Corte Constitucional. (2020). Acciones afirmativas para una igualdad material. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v2%2071020.pdf>

“Ha sido consignada la obligación en cabeza del Estado según la cual éste se encuentra llamado a emprender actuaciones positivas en virtud de las cuales se logre la integración de sectores de la sociedad que, por una antigua e irreflexiva tradición que hunde sus raíces en oprobiosos prejuicios, han sido separados de manera ilegítima del pleno desarrollo de sus libertades. En tal sentido, el texto constitucional ha asumido un compromiso expreso a favor de los sectores de la población que requieren atención especial, por el cual se encuentra obligado a desarrollar acciones afirmativas que avancen en la realización de un orden social más justo y permitan el ejercicio completo de las libertades para todos los ciudadanos” (Corte Constitucional, 2007)³⁸.

En virtud del campo de interés del presente proyecto, en la sentencia *C-115 de 2017* de la Corte Constitucional, se presenta la siguiente consideración respecto a las acciones afirmativas en favor de los jóvenes:

“[...] gran parte de las estrategias e iniciativas del Estado, se han concentrado en atender la empleabilidad de la población joven, considerando que al momento de ingresar al mercado de trabajo, e incluso para permanecer en él, tienen que enfrentarse a barreras que entre otras cosas, para quienes no tienen acceso a la capacitación y educación para el trabajo, dificultan la transición entre la etapa de formación y el ingreso al empleo, esto puede evidenciarse en la mayor incidencia del desempleo entre la población menor de 28 años, cuya tasa de desocupación ha sido históricamente más alta que la de otros grupos etarios”³⁹.

2.2. Antecedentes de acciones afirmativas en la contratación estatal en Colombia

La Constitución Política de 1991, al adoptar el modelo de Estado Social de Derecho, marcó un hito en el constitucionalismo colombiano y propició un viraje jurídico-político de la acción estatal, pues la igualdad se convirtió en una de sus piedras angulares (Ruiz, 2020)⁴⁰. En el sistema jurídico del país no existe una ley específica que implemente medidas afirmativas en la contratación estatal. Sin embargo, sí existen diferentes normas jurídicas que han estipulado estas medidas de discriminación positiva o inversa, las cuales no han sido expresamente prohibidas por el legislador (Vallejo, 2016⁴¹). Por tanto, tienen cabida en la contratación pública a nivel nacional y territorial.

El artículo 24 de la Ley 361 de 1997 contempla una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, sujetos de especial protección constitucional en virtud del artículo 47 de la Carta Política, al autorizar preferir en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos a aquellos proponentes que cuenten en su planta de personal con por lo menos el 10% de trabajadores pertenecientes a este grupo poblacional, así:

³⁸ Corte Constitucional de Colombia. (16 de noviembre de 2007). Sentencia T-984 de 2007. [MP. Humberto Sierra Porto].

³⁹ Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2017). Sentencia C-115 de 2017. [MP. Alejandro Linares Cantillo].

⁴⁰ Ruiz, H. D. (2020). *Las acciones afirmativas en la contratación estatal*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.

⁴¹ Vallejo, J. P. (2016). *Acciones afirmativas en la contratación estatal en Colombia*. Pensamiento Jurídico, (46). 153 – 168.

“ARTÍCULO 24. *Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación <en situación de discapacidad> tendrán las siguientes garantías:*

a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación [...]”⁴²
(Congreso de la República de Colombia, Ley 361 de 1997, art. 24).

En el mismo sentido, el Decreto 392 de 2018, que reglamenta la Ley 1618 de 2013, ordena el otorgamiento en las licitaciones públicas del 1% del total de puntos fijados en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación laboral de personas con discapacidad:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. *En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal [...]”* (Presidente de la República, Decreto 392 de 2018)⁴³.

El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 autoriza a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública - Ley 80 de 1993 - a incluir en los pliegos de condiciones beneficios a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Como también, para la provisión de bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reincorporación y demás sujetos de especial protección constitucional:

“ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.*

⁴² Congreso de la República de Colombia. (7 de febrero de 1997). *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones.* [Ley 361 de 1997]. DO: 42.978.

⁴³ Presidente de la República de Colombia. (26 de febrero de 2018). *Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.* [Decreto 392 de 2018].

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual [...]” (subrayado fuera del texto original) (Congreso de la República de Colombia, Ley 1150 de 2007, art. 12)⁴⁴.

De esta manera, como lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2008, la norma citada consagra una acción afirmativa que trasciende a los grupos históricamente marginados y discriminados, al comprender a personas jurídicas que enfrentan profundas barreras para operar en el mercado y el sistema económico en general, como lo son las Mipymes⁴⁵.

El Decreto 252 de 2020 estipula también una acción afirmativa en contratación estatal dirigida a las comunidades indígenas, sujetos de especial protección constitucional como lo ha reconocido la Corte Constitucional en virtud de los artículos 7, 8, 10, 246, 329 y 330 de la Carta Política. Lo anterior, en razón a que autoriza a las entidades estatales tanto nacionales como territoriales a celebrar contratos o convenios a través de la modalidad de selección de contratación directa con organizaciones indígenas:

“ARTÍCULO 1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo:

“ARTÍCULO 10. Naturaleza de los actos y contratos.

“PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

⁴⁴ Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.* [Ley 1150 de 2007]. DO: 46.691.

⁴⁵ Corte Constitucional, Sala Plena. (3 de septiembre de 2008). *Sentencia C - 862 de 2008.* [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral” (subrayado fuera del texto original) (Presidente de la República, Decreto 252 de 2020, art. 1)⁴⁶.

El Decreto Distrital 332 de 2020 de la Alcaldesa Mayor de Bogotá establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito como sujetos de especial protección constitucional en virtud del artículo 43 de la Carta Política. En este acto administrativo se les ordena a las entidades y los organismos distritales a incluir en los pliegos de condiciones, estudios, documentos previos, así como en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales la obligación de los futuros contratistas o asociados de vincular y mantener un mínimo de mujeres durante la ejecución de estos negocios jurídicos. Lo anterior, conforme a unos porcentajes establecidos en la norma en mención para cada una de las ramas de la actividad económica⁴⁷.

A continuación, se sintetizan estas acciones afirmativas vigentes en el Estado colombiano, que evidencian la constitucionalidad, legalidad, pertinencia e importancia de establecer acciones afirmativas en contratación estatal en favor de la juventud de la ciudad:

Tabla 1. Acciones afirmativas en la contratación pública del Estado colombiano.

Disposición normativa	Acción afirmativa
Artículo 11 de la Ley 82 de 1993	Factor de ponderación en la contratación pública que beneficie las propuestas de las <i>mujeres cabeza de familia</i> o de las personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.
Artículo 24 de la Ley 361 de 1997	Preferencia en procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos a empleadores que tengan en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus trabajadores sean <i>personas con discapacidad</i> .
Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2018	Puntaje adicional del 1% en licitaciones públicas a proponentes con <i>trabajadores con discapacidad</i> .
Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007	Condiciones preferenciales en la contratación pública en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por <i>Mipymes</i> .
	Mecanismos en los pliegos de condiciones que fomentan la ejecución de

⁴⁶ Presidente de la República de Colombia. (21 de febrero de 2020). *Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993.* [Decreto 252 de 2020].

⁴⁷ Alcaldesa Mayor de Bogotá. (29 de diciembre de 2020). *Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital.* [Decreto 332 de 2020].

	contratos estatales por <i>población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación y, otros sujetos de especial protección constitucional.</i>
Artículo 1 del Decreto 252 de 2020	Contratación directa con <i>organizaciones indígenas</i> conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.
Decreto Distrital 332 de 2020	Obligación de los contratistas y asociados de vincular y mantener un mínimo de <i>mujeres</i> en la ejecución de los contratos y convenios.

Fuente: Elaboración propia.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La implementación de medidas afirmativas en la contratación pública en favor de la ciudadanía juvenil del Distrito Capital está soportada principalmente en el modelo de Estado Social de Derecho adoptado por la Asamblea Nacional Constituyente en 1991. Lo anterior, en razón a que la materialización de este modelo de Estado implica la consecución de la igualdad real y efectiva, así como la adopción de medidas para favorecer a los sujetos de especial protección constitucional, dentro de los que se encuentran las y los jóvenes. A continuación, se señalan las normas del bloque de convencionalidad, así como de rango constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que sustentan este Proyecto de Acuerdo.

3.1. Bloque de convencionalidad

En lo que respecta al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH), el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, obliga al Estado colombiano a adoptar medidas especiales de protección en favor de todos los adolescentes. Así:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

(...)

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil” (subrayado fuera del texto original) (PIDESC, 1966, art. 10)⁴⁸.

⁴⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI). Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

En lo referente al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), el artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, estipula también la obligación estatal de adoptar medidas especiales de protección en favor de los adolescentes:

“(…)

3. *Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:*

(…)

c. *Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral (...)*” (Protocolo de San Salvador, 1969, art. 15)⁴⁹.

3.2. Constitución Política

La Constitución Política de 1991 como norma fundamental del sistema jurídico colombiano consagra en diferentes disposiciones el valor, principio y derecho a la igualdad. En su preámbulo se estipula que el Estado colombiano debe asegurarle la igualdad a todas las personas de su jurisdicción. Como también su artículo 1 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, lo cual implica la adopción de diferentes medidas para asegurar la igualdad real y efectiva, así:

“**Artículo 1.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*” (Constitución Política, 1991, art. 1)⁵⁰.

Por su parte, el artículo 2 constitucional estipula que uno de los fines esenciales del Estado es “*garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”⁵¹. Uno de estos derechos es el de la igualdad, consagrado en el artículo 13 constitucional, que no sólo abarca la igualdad formal o igualdad ante la ley, sino también la igualdad material:

“**Artículo 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

⁴⁹ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador*. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

⁵⁰ Constitución Política. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

⁵¹ *Ibíd.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*⁵² (subrayado fuera del texto original) (Constitución Política, 1991, art. 13).

Aunado a lo anterior, el artículo 25 constitucional establece que el trabajo en condiciones dignas y justas es un derecho y una obligación social. Adicionalmente, el artículo 45 constitucional estipula que los y las jóvenes son sujetos de especial protección constitucional y, por tanto, deben ser objeto de medidas especiales de atención por parte del Estado en todos sus niveles, incluyendo el distrital. Como también que la prosperidad de los jóvenes es un fin especial del Estado colombiano. Así:

“Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud” (Constitución Política, 1991, art. 45)⁵³.

Finalmente, el artículo 209 constitucional consagra que los *principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad* deben guiar las actuaciones de todas las autoridades administrativas, como los procesos contractuales de las entidades y los organismos distritales de los sectores central, descentralizado y de las localidades

3.3. Normas legales

La Ley 80 de 1993 es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Su artículo 3 estipula que la contratación estatal debe contribuir al cumplimiento de los fines estatales fijados por el artículo 2 de la Carta Política, así mismo, a la efectividad de derechos como el de la igualdad material:

“Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...*” (Congreso de la República de Colombia, 1993, art. 3)⁵⁴.

⁵² *Ibíd.*

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ Congreso de la República de Colombia. (28 de octubre de 1993). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. [Ley 80 de 1993]. DO: 41.094.

Adicionalmente, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben ceñirse a los principios de la función pública del artículo 209 constitucional, dentro de los que se encuentra la igualdad. A su vez, el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley en mención señala que en los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas deben definirse “reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta...”⁵⁵ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales a fijar en los pliegos de condiciones mecanismos para fomentar la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional, categoría en la que se incluye a la ciudadanía juvenil, en virtud del artículo 45 constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

“Artículo 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.

(...)

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual...” (Congreso de la República de Colombia, 2007, art. 12)⁵⁶ (subrayado fuera del texto original).

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, por medio de la cual se expidió el “Estatuto de Ciudadanía Juvenil”, define en su artículo 5 a los “jóvenes” como aquellas personas “entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”⁵⁷ y a la “ciudadanía juvenil” como la “condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática”⁵⁸.

Adicionalmente, esta ley contiene diferentes disposiciones normativas que fundamentan la adopción e implementación de acciones afirmativas para la juventud en los procesos contractuales del Distrito Capital. Su artículo 8 incluye como medidas de promoción de sus derechos: (i) el establecimiento de mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad para los y las jóvenes, así como (ii) la promoción de condiciones para su participación en el desarrollo social y económico del país. Como también el numeral 3 de su artículo 16 le atribuye a Bogotá como Distrito la competencia general de garantizar la asignación de recursos técnicos y financieros que permitan la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46.691.

⁵⁷ Congreso de la República de Colombia. (29 de abril de 2013). *Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1622 de 2013]. DO: 48.776.

⁵⁸ *Ibidem*.

3.4. Normas reglamentarias

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, cuyo ámbito de aplicación cobija a los sectores central, descentralizado y de las localidades, estipula en sus artículos 3 y 6 que la igualdad es uno de los principios que debe guiar el ejercicio de la función administrativa a nivel distrital. Particularmente, su artículo 6 faculta a la Administración Distrital a aplicar acciones afirmativas en favor de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad como los jóvenes, así:

“Artículo 6°. Igualdad e Imparcialidad. La gestión administrativa distrital se ejercerá garantizando la materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, de todas las personas residentes en el Distrito Capital de manera imparcial, desarrollando acciones afirmativas en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

Las actuaciones de las autoridades administrativas propenderán por construir condiciones de igualdad sustancial y de equidad entre los habitantes de la ciudad y buscarán hacer efectivos los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos ellos. Para tales efectos, comprenderán acciones afirmativas de atención a las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad más agudas.

Las autoridades se desempeñarán, en todo caso, con imparcialidad, de manera que todas sus gestiones estén dirigidas a construir condiciones de equidad”⁵⁹ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, el Decreto Distrital 380 de 2015 mediante el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno establece que *la igualdad* es uno de los valores que debe guiar su implementación. En este sentido, su artículo 12 estipula que en la Administración Distrital se debe “*promover la democratización de las oportunidades económicas en la contratación..., para personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar...*” como una de las estrategias para lograr el objetivo específico de la política de “*generar oportunidades de empleo e ingresos*”.

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 672 de 2017, modificado por el Acuerdo Distrital 762 de 2020, que contiene los lineamientos para la actualización de la Política Pública de Juventud de Bogotá, establece en su artículo 3 que uno de ellos es el “*reconocimiento de los y las jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de la ciudad*”. A su vez, en su artículo 5 estipula que uno de los ejes de trabajo para esta actualización es la *igualdad de oportunidades*, en cuya materialización contribuyen las medidas afirmativas propuestas en este Proyecto de Acuerdo.

⁵⁹ Concejo de Bogotá. (30 de noviembre de 2006). Acuerdo 257 de 2006. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=22307>

Aunado a lo anterior, su artículo 11 ratifica que la Administración Distrital, además de las obligaciones derivadas del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, tiene la siguiente responsabilidad vinculada con las disposiciones de este Proyecto:

“ARTÍCULO 11° Responsabilidades y Competencias del Distrito Capital frente a la Política Pública de Juventud. Además de las responsabilidades y competencias establecidas en la Ley 1622 de 2013 para las entidades territoriales, el Distrito Capital tendrá en cuenta como mínimo las siguientes responsabilidades:

[...]

8. Implementar una oferta institucional que fortalezca la movilidad social juvenil desde la generación de oportunidades para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas de estos sujetos”.

3.5. Jurisprudencia

La Corte Constitucional en la Sentencia C - 371 de 2000 aclaró que las acciones afirmativas están expresamente autorizadas por la Constitución en su artículo 13, al consagrar el derecho a la igualdad real y efectiva:

“Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”⁶⁰ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, en lo referente a las acciones afirmativas en la contratación estatal, la Corte Constitucional en la Sentencia C - 932 de 2007 afirmó que es:

“[V]álido constitucionalmente, porque hace parte del interés general, que se diseñen medidas en la contratación administrativa dirigidas a proteger de manera específica a un grupo determinado de la población que puede acceder al Estado en igualdad de condiciones y oportunidades respecto del mismo grupo, en tanto que esa decisión puede constituir una forma de consolidar los fines del Estado y el cumplimiento de las tareas a él asignadas”⁶¹.

A su vez, reiteró que:

“[L]os principios de transparencia, selección objetiva e igualdad en la contratación administrativa no excluyen la adopción de medidas de acciones afirmativas en los pliegos de condiciones ni la

⁶⁰ Corte Constitucional de Colombia. (29 de marzo de 2000). *Sentencia C - 371 de 2000*. [M.P. Carlos Gaviria Díaz].

⁶¹ Corte Constitucional de Colombia. (8 de noviembre de 2007). *Sentencia C-932 de 2007*. [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

determinación de medidas favorables en casos de contratación directa en los que existe mayor grado de discrecionalidad para señalar los criterios de selección del contratista”⁶².

Como también, en esta sentencia enlistó los siguientes requisitos que cumplen las medidas establecidas en el presente Proyecto de Acuerdo para ser consideradas acciones afirmativas o de discriminación positiva compatibles con la Constitución: (i) tienen vocación transitoria porque con ellas no se pretende perpetuar desigualdades en la población joven sino superarlas; ii) son medidas para corregir tratos discriminatorios en materia de acceso al empleo en el Distrito por parte de la ciudadanía juvenil; iii) son medidas de grupo que serán expresamente autorizadas por un acto administrativo, como lo es un Acuerdo Distrital; iv) son medidas que se presentan en situaciones de escasez de bienes o servicios; v) son medidas diseñadas para favorecer un grupo determinado de personas, como lo son los jóvenes que deseen participar en los procesos contractuales del Distrito Capital.

Por otro lado, en la Sentencia C - 862 de 2008 la Corte Constitucional sostuvo que las acciones afirmativas en la contratación administrativa en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional como los jóvenes están íntimamente ligadas al modelo de Estado Social de Derecho adoptado en la Constitución de 1991:

*“[N]o puede leerse... que esté constitucionalmente prohibido el diseño de formas jurídicas transitorias dirigidas a favorecer a grupos sociales tradicionalmente discriminados o a privilegiar sujetos de especial protección constitucional, puesto que la filosofía humanista de la Constitución y la consagración del Estado Social de Derecho, conciben la contratación administrativa como uno de los instrumentos adecuados para concretar y hacer efectivos los derechos de las personas, dirigido a servir a la comunidad, a promover la prosperidad general y a garantizar la materialización de los demás fines del Estado (Preámbulo y artículos 1º y 2º de la Carta)”*⁶³ (subrayado fuera del texto original).

Por último, es importante resaltar que, la Corte Constitucional en la Sentencia C - 115 de 2017 declaró la constitucionalidad de las acciones afirmativas que contempla la Ley 1429 de 2010 en materia de programas de fomento a la formalización empresarial para jóvenes, bajo el argumento de que la edad es un criterio semi-sospechoso de discriminación negativa. Y, además, estas medidas superan el test de proporcionalidad, al permitir la materialización de los derechos a la igualdad material, el trabajo y la prosperidad de los jóvenes. A su vez, no son discriminatorias, pues toman en cuenta *“la situación particularmente difícil en la que se encuentran los jóvenes menores de 28 años y que requiere una atención especial por parte del Estado, en pro de materializar el Estado Social de Derecho”*⁶⁴.

⁶² IbÍdem.

⁶³ Corte Constitucional de Colombia. (3 de septiembre de 2008). *Sentencia C - 862 de 2008*. [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

⁶⁴ Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2017). *Sentencia C - 115 de 2017*. [M.P. Alejandro Linares Cantillo].

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...]”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]”.

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La generación de oportunidades de empleo para la ciudadanía juvenil es una de las apuestas de la actual Administración. El Plan Distrital de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” incluye como Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”. Dentro de este propósito uno de los logros de ciudad es “disminuir el porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en jóvenes de bajos ingresos y vulnerables”, lo cual está plasmado en su Programa 17, así:

“Programa 17. Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI. Reducir el número de jóvenes que ni estudian ni trabajan, impactando especialmente a los jóvenes más pobres y vulnerables del Distrito en un trabajo intersectorial, considerando el fortalecimiento y ampliación de la oferta en educación media que ofrezca oportunidades de exploración, diversificación y orientación socio-ocupacional y habilidades que propendan el fomento del emprendimiento y otras alternativas productivas para los jóvenes, que les permita mejorar su tránsito a la educación superior; así como, una formación para el trabajo que les permita construir trayectorias laborales exitosas. Consolidar una oferta de educación terciaria en Bogotá-región que ofrezca diferentes oportunidades para los jóvenes, a partir de la generación de

nuevos cupos en educación superior gratuitos y de calidad, apoyados con el fortalecimiento de la Universidad Distrital, condiciones que contribuyen con colocar laboralmente a los jóvenes con focalización en Ninis. Avanzar en la ampliación de la oferta de educación superior en las localidades del Distrito Capital, habilitando el uso de infraestructuras de Colegios Distritales”⁶⁵.

Adicionalmente, la Política Pública Distrital de Juventud 2019 - 2030 tiene como su tercer objetivo específico:

“Aumentar las oportunidades de las juventudes para el empleo digno, el desarrollo de emprendimientos y de economías colaborativas, solidarias y populares a través del fortalecimiento de estrategias de inserción laboral, competencias socioocupacionales y empresariales, de forma que los y las jóvenes cuenten con las herramientas necesarias para decidir libremente sobre sus proyectos de vida”⁶⁶
(subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo está alineado con las apuestas del Distrito Capital para la juventud. Por consiguiente, no tendría un impacto fiscal por cuanto no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

⁶⁵ Concejo de Bogotá. (11 de junio de 2020). *Acuerdo 761 de 2020*. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

⁶⁶ Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES). (2019). *Documento CONPES D.C. 08. Política Pública Distrital de Juventud 2019 - 2030*. Recuperado de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_08_sdis_ppj_pdf_final_23.01.2019.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 589 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS AFIRMATIVAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA JUVENIL EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer lineamientos para la adopción y aplicación de medidas afirmativas que promuevan la participación de la ciudadanía juvenil en los procesos contractuales del Distrito Capital, contribuyendo así a la materialización de la igualdad material, la reducción del desempleo de la población joven y el cierre de las brechas que enfrenta para acceder al mercado laboral.

ARTÍCULO 2°. ALCANCE Y POBLACIÓN. Las medidas afirmativas que se definan con base en los lineamientos establecidos en este Acuerdo se aplicarán en todos los procesos contractuales que adelanten las entidades del sector central, descentralizado y de las localidades del Distrito Capital que estén sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por joven a toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013.

ARTÍCULO 3°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital definirá las acciones afirmativas a aplicar en sus procesos contractuales partiendo de los siguientes lineamientos:

3.1. Establecer un puntaje adicional en las licitaciones públicas para los proponentes que pertenezcan a la población joven; sean personas jurídicas, promesas de sociedad futura, uniones temporales o consorcios con participación mayoritaria de jóvenes; o cuenten en sus nóminas con un porcentaje mínimo de trabajadores jóvenes.

3.2. Definir la obligación de los contratistas y asociados de vincular y mantener un mínimo de personas jóvenes en la ejecución de los contratos y convenios celebrados con el Distrito Capital.

3.3. Fijar un porcentaje mínimo de contratos de prestación de servicios suscritos por el Distrito Capital con personas jóvenes.

3.4. Determinar condiciones preferenciales en la contratación en favor de bienes y servicios ofertados por personas jóvenes o personas jurídicas con participación mayoritaria de jóvenes.

3.5. Disponer en las entidades y los organismos distritales de los procedimientos, las medidas o las actuaciones necesarias para adoptar e implementar estas acciones afirmativas.

3.6. Fijar multas, sanciones y demás consecuencias para las entidades y los organismos distritales, así como para los contratistas y los asociados que no apliquen estas acciones afirmativas.

ARTÍCULO 4°. REPORTE DE INFORMACIÓN. La Administración Distrital contará con una herramienta para recopilar y sistematizar de forma permanente y periódica la información de los procesos contractuales en los que se apliquen las medidas afirmativas definidas con base en los lineamientos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. DIVULGACIÓN. La Administración Distrital implementará una estrategia de comunicación innovadora para divulgar las disposiciones del presente Acuerdo y las acciones afirmativas definidas en su reglamentación. Para ello, priorizará a la población joven, las entidades y los organismos distritales, así como las personas naturales, las personas jurídicas, las promesas de sociedad futura, los consorcios y las uniones temporales con interés en los procesos contractuales del Distrito.

ARTÍCULO 6°. INFORMES. Anualmente, en el marco de la semana de conmemoración del Día Internacional de la Juventud, la Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá un informe integral sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo. En este informe especificará, entre otros aspectos, el número de jóvenes beneficiarios de las acciones afirmativas, las entidades y los organismos distritales que las aplicaron, así como datos relevantes de los procesos contractuales impactados.

ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará el presente Acuerdo e iniciará la implementación de las acciones afirmativas en favor de la ciudadanía juvenil dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 590 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para el fortalecimiento y la ampliación del servicio Casas de la Juventud en Bogotá D.C. como espacios para promover el encuentro, empoderamiento, emprendimiento, participación, formación y articulación de las y los jóvenes del Distrito. Con ello se busca fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de la juventud en ámbitos de concertación y diálogo, ampliando la difusión de la garantía a participar en los espacios públicos y en las instancias de decisión incidente para las agendas de juventud.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Casas de Juventud son definidas por la Secretaría Distrital de Integración Social como un servicio para la atención de los y las adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años de edad con el fin de:

Promover espacios de convivencia, participación, reconocimiento y cuidado desde los enfoques de prevención, promoción, protección y garantía de derechos, que permita generar oportunidades de inclusión en las dinámicas sociales, económicas, culturales y educativas de la ciudad reconociendo y fortaleciendo la diversidad étnica-cultural con enfoque de género de la población joven (SDIS, 2022, S.p)⁶⁷.

Al respecto, Edwin y Dulfary (2020) desde su investigación sobre la relación de las casas de juventud y la política pública de juventud en Colombia plantean que las Casas de Juventud son escenarios en el que se logran múltiples cometidos:

Las casas de juventud, que como estrategia logra confrontar las realidades sociales y la participación ciudadana (...) se han convertido en un espacio donde los jóvenes no sólo encuentran una institucionalidad a sus derechos, sino establece entre ellos una identidad territorial a las dinámicas colectivas de las demandas locales de lo que significa ser joven (Jaime y Calderón, 2020, p.14)⁶⁸.

Por tanto, como lo sostiene Jaime (2022), las Casas de Juventud son espacios públicos muy importantes para la implementación de esta política pública, pues:

[I]ncrementan las oportunidades de formación y participación de los jóvenes, pretenden ser un escenario democrático que facilit[a] el desarrollo de las capacidades y potencialidades..., se convierten en el lugar donde se generan lecturas colectivas, sobre las necesidades compartidas, que evolucionan en propuestas

⁶⁷ Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS). Respuesta a la proposición de control político 424 de 2022, aprobada en sesión del 27 de julio de 2022 en el Concejo de Bogotá. Radicado E2022031921.

⁶⁸ Jaime, E. y Calderon, D. (2020). La política pública de juventud en Bogotá. Algunas reflexiones sobre su implementación. Ediciones USTA. Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31285/Obracompleta.Coleccion440.2020Jaimeedwin.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

colectivas sobre la juventud y los territorios, las cuales recogen intereses y demandas locales (Jaime, 2022, p. 37)⁶⁹.

De tal forma, se puede evidenciar que las Casas de Juventud se han convertido en espacios de socialización que superan las dinámicas institucionales, llegando a ser parte vital de la conformación del tejido social de la juventud. Con ello, desde la implementación de la política pública hasta la construcción de agendas locales configuran el centro de acción de la apuesta de servicios de las Casas de Juventud en Bogotá indicando la importancia de su funcionamiento para las y los jóvenes residentes en la ciudad.

2.1. Experiencia distrital

Como establece el Manual Operativo del Servicio Casas de Juventud, publicado en el 2021 por la Subdirección de Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social⁷⁰, las Casas de Juventud buscan luchar contra la discriminación a través del fortalecimiento de la Ciudadanía Juvenil, reduciendo las brechas de educación y trabajo con enfoque diferencial y de género.

Para ello, la oferta de servicios de las Casas de Juventud busca generar oportunidades de formación y empleabilidad, reconocimiento de las identidades juveniles, promoción de la participación ciudadana y construcción del tejido social desde los territorios. Asimismo, el manual citado establece que los servicios prestados por las Casas de Juventud deben ser transversales e interculturales.

Para tal fin, el servicio de Casas de Juventud, como lo establece este Manual Operativo, se compone de:

Tabla 1. Funciones de los actores implicados en el Servicio Casas de Juventud.

ACTOR	ROL
Gestores territoriales de juventud	Acompañar la gestión y el cumplimiento de las metas de la Subdirección para la Juventud en el territorio.
Administrativos de las Casas de Juventud	Garantizar el trámite y funcionamiento operativo y administrativo de la dotación, documentación y correspondencia de la unidad operativa, así como la información y orientación oportuna acerca de los servicios de esta.
Equipo de Estrategia Móvil (EM)	Apoyar los procesos que contribuyan a la visibilización de los servicios sociales de la Subdirección para la Juventud.

⁶⁹ Jaime, E. D. (2022). Las Casas de Juventud en Bogotá: un escenario para la articulación de demandas juveniles y generación de políticas públicas. *Revista Reflexión Política*, 24 (49), 36 – 47. doi: 10.29375/01240781.4378

⁷⁰ Secretaría Distrital de Integración Social. (2021). *Manual Operativo Servicio Casas De Juventud*. Subdirección de Juventud. Código: MNL-PSS-014.

Equipo de maternidad y paternidad temprana	Apoyar la construcción de metodologías pedagógicas, acompañar procesos de formación, información y sensibilización en temas relacionados con la prevención en la maternidad y paternidad temprana.
Equipo de atención psicosocial	Brindar acompañamiento psicosocial a los jóvenes usuarios de las Casas de Juventud en todas las situaciones que les afecten en el ejercicio de sus derechos y generen dificultades en el desarrollo de su cotidianidad.
Equipo de atención jurídica	Brindar asesoría jurídica a los jóvenes de las Casas de Juventud.

Fuente: Secretaría Distrital de Integración Social (2021, s.p.)⁷¹.

Con dicha estructura, el Manual Operativo⁷² establece cuatro (4) líneas de servicio de las Casas de Juventud:

1. Prevención integral:

- Orientación psicosocial.
- Centros de escucha en derechos sexuales y reproductivos.
- Talleres informativos en prevención frente al consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

2. Manejo adecuado de tiempo libre y construcción de ciudadanía juvenil:

- Centros de audio y grabación.
- Espacios para el desarrollo y la formación de actividades artísticas y culturales.
- Promoción y fortalecimiento de las actividades de la organización juvenil.

3. Asesoría jurídica y participación:

- Atenciones y orientación jurídica a jóvenes
- Talleres y espacios informativos para definición de la situación militar y orientación jurídica en comparendos.

4. Formación para el proyecto de vida:

- Salas TIC para el fortalecimiento de habilidades y capacidades juveniles.
- Formación en emprendimiento y empleabilidad.
- Banco de insumos, materiales para fomento y creación de emprendimientos.

Ahora, con motivo del derecho de petición con radicado No. E2022037323 presentado a la Secretaría Distrital de Integración Social, se informa que al 9 de septiembre de 2022 Bogotá cuenta con las siguientes Casas de Juventud:

Tabla 2. Casas de Juventud en Bogotá D.C.

No.	Casa de la Juventud	Localidad	Dirección
1	Ainanokán	Chapinero	Carrera 5 #58-50

⁷¹ Ibídem.

⁷² Ibídem

2	Aldea de Pensadores	Engativá	Calle 70 No. 88a-07
3	Casa de la Juventud Restrepo	Antonio Nariño	Carrera 20#19-26 Sur
4	Anyelén	Ciudad Bolívar	Calle 64A Sur#17-C-30
5	Cacma- Los Mártires	Los Mártires	Calle 24 #27A-31
6	Bella Flor	Ciudad Bolívar	Calle 71 H Sur 27-66
7	Damawha	San Cristóbal	Carrera 1 Este #10-48 sur
8	Diego Felipe Becerra	Suba	Carrera 125 132 c-82
9	Huitaca	Fontibón	Calle 22J #112*36
10	Iwoka	Kennedy	Transversal 78i#42-14 sur
11	Caracol Errante	Rafael Uribe Uribe	CDC Molinos
12	José Saramago	Bosa	Carrera 81 B#73 C-22 Sur
13	Nacho Sánchez	Candelaria	Carrera 3 Este #9-58
14	Nasqua	Barrios Unidos	Carrera 55# 70 A-33
15	El Frailejón	Usme	CDC Julio Cesar Sánchez

Fuente: Respuesta al derecho de petición con radicado No. E2022037323.

De estas 15 unidades, la Casa Iwoka de la localidad de Kennedy se encuentra cerrada por finalización del contrato de arrendamiento, al igual de la Casa El Caracol Errante de la Localidad de Rafael Uribe Uribe que se encuentra temporalmente cerrada por adecuaciones al Centro de Desarrollo Comunitario Molinos.

Para el funcionamiento del Servicio Casas de Juventud a julio de 2022 la Subdirección de Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social reporta un gasto total de 2,331,022,281 m/c, que incluyen el pago de arriendo, si es el caso, de los servicios públicos domiciliarios, así como el mantenimiento y el pago del recurso humano tanto de planta como contratistas.

En la siguiente tabla se presenta la información por localidad sobre los gastos incurridos por la Administración Distrital para asegurar el funcionamiento de las Casas de juventud

Tabla 3. *Gastos de funcionamiento y operación de las Casas de Juventud en Bogotá.*

Casa de Juventud	Localidad	Ejercicio del derecho de dominio	Total
AINANOKÁN			
Chapinero	Arriendo	\$ 189,667,802	
ALDEA DE PENSADORES	Engativá	Propio	\$ 230,743,870

NASQUA	Barrios Unidos	Comodato	\$ 139,278,178
AYELEN	Ciudad Bolívar	Arriendo	\$ 213,971,521
DAMAWHA	San Cristóbal	Arriendo	\$ 139,198,286
CASA DE LA JUVENTUD DE CANDELARIA	Candelaria	Comodato	\$ 120,745,408
DIEGO FELIPE BECERRA	Suba	Arriendo	\$ 162,356,540
HUITACA	Fontibón	Arriendo	\$ 145,778,687
IWOKA	Kennedy	Arriendo	\$ 139,872,621
JOSE SARAMAGO	Bosa	Arriendo	\$ 144,813,913
CASA DE LA JUVENTUD RESTREPO	Antonio Nariño	Comodato	\$ 150,959,823
CACMA	Mártires	Comodato	\$ 129,119,539
BELLA FLOR	Ciudad Bolívar	Arriendo	\$ 173,298,473
EL FRAILEJÓN	Usme	Propio	\$ 136,689,620
CARACOL ERRANTE	Rafael Uribe Uribe	Propio	\$ 114,528,000
Total			\$ 2,331,022,281

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta al derecho de petición con radicado No. E2022037323.

Realizando el respectivo desglose de estas cifras se puede afirmar que la mayor parte del presupuesto para el funcionamiento de las Casas de Juventud se concentra en el recurso humano, seguido del arriendo y el mantenimiento. El rubro destinado al pago de los honorarios de los contratistas concentra más del 60% del presupuesto ejecutado, según la información entregada por la Secretaría Distrital de Integración Social, tal como se evidencia en el siguiente gráfico.

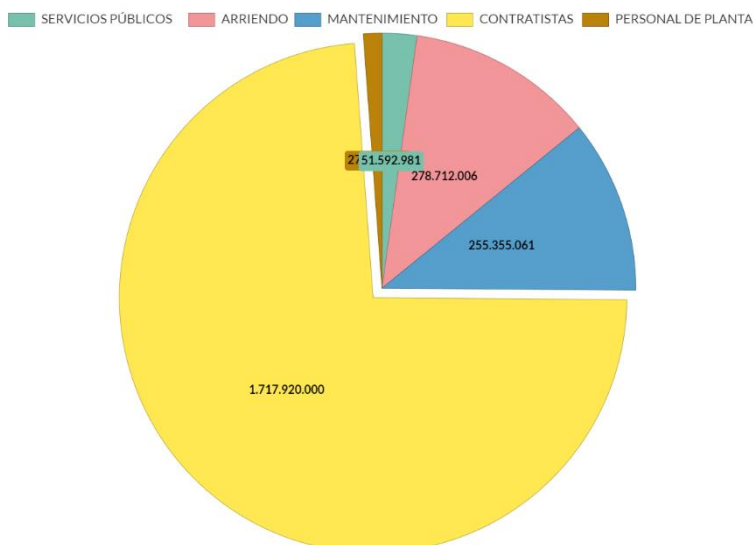


Figura 1. Presupuesto ejecutado Casas de Juventud junio 2022

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta al derecho de petición con radicado No. E2022037323.

La inversión realizada para la prestación del servicio de Casas de Juventud permite un amplio alcance de sus funciones, según la respuesta entregada por la Secretaría Distrital de Integración Social a la Proposición N° 424 de 2022. Lo anterior, en razón a que, a junio de 2022, 34.633 adolescentes y jóvenes fueron beneficiarios de la oferta de este servicio. No obstante, como evidencian Edwin y Dulfary (2020), las falencias en las Casas de Juventud también son amplias:

Una de las falencias que encuentran los gestores locales en las casas de juventud es la infraestructura de estas, ya que debido a su construcción limita el acceso a jóvenes con discapacidad, ya que no cuenta con las herramientas necesarias para ser partícipes de este espacio (Jaime y Calderón, 2020, p. 140)⁷³.

Igualmente, los y las adolescentes y jóvenes usuarios de las Casas de Juventud manifiestan la necesidad de fortalecer los procesos de adecuación y dotación de estas, pensando en los intereses y necesidades para la construcción de sus proyectos de vida, el desarrollo de emprendimientos, la formación en artes y oficios y el fomento de la empleabilidad.

2.2. Experiencias internacionales

En el escenario internacional las Casas de Juventud son ampliamente implementadas y reconocidas, contando con servicios bastante similares a los implementados en Bogotá. En la siguiente tabla se sintetiza la experiencia internacional en la implementación de Casas de Juventud.

Tabla 4. Experiencias internacionales.

País	Implementación de las Casas de Juventud
México	En 2016 se inició la construcción de la primera Casa de Juventud del Estado de México en el municipio Cuautitlan. Según la coordinación de comunicación social del Senado de la República ⁷⁴ , la Casa de la Juventud será un espacio donde se brindará la oportunidad de tener un acceso gratuito a becas, información de los programas sociales, deportes, actividades artísticas, capacitación, asesoría jurídica, herramientas para generar sus propios ingresos, entre otros. Con esta Casa se espera beneficiar a más de 25 jóvenes que habitan en el municipio.
Uruguay	Según el Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay en el departamento de Paysandú existe el Servicio Casa Joven, la cual constituye un lugar físico de la Secretaría de la Juventud para territorializar las políticas de juventud y adolescencia, además de brindar un espacio que

⁷³ Jaime, E. y Calderón, D. (2020). *La política pública de juventud en Bogotá. Algunas reflexiones sobre su implementación*. Ediciones USTA. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31285/Obracompleta.Coleccion440.2020Jaimeedwin.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

⁷⁴ Senado de la República. (28/11/2015). *En Cuautitlán se construye Casa de la Juventud, primera en su tipo en el país*. Boletín de prensa. México. Recuperado de: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/grupos-parlamentarios/32848-en-cuautitlan-se-construye-casa-de-la-juventud-primer-en-su-tipo-en-el-pais.html>

	apunte a la integración intergeneracional ⁷⁵ . En la Casa Joven se ofrecen cursos de computación gratuitos, talleres de percusión, voluntariado con la Junta Nacional de Drogas, charlas y seminarios informativos sobre cuestiones de género, sexualidad, salud, eventos culturales y musicales con apoyo en infraestructura y materiales, actividades coordinadas con la Dirección de Deporte.
República Dominicana	Según el Ministerio de la Juventud de la República Dominicana ⁷⁶ , las Casas de la Juventud son espacios dinámicos para jóvenes de 15 a 29 años donde se ofrecen diferentes oportunidades para su formación integral e inserción en el mercado laboral. Para 2019 el país contaba con 9 Casas de Juventud que prestaban 7 servicios principales: (i) capacitación en materia de emprendimiento; (ii) programa república digital; (iii) prevención de ETS e ITS; (iv) capacitación para la resolución de conflictos ambientales; y (vi) escuela de participación y formación.
Argentina	Para el caso de la República Argentina, según el Instituto Nacional de Juventudes ⁷⁷ , la Casa de las Juventudes es un espacio de encuentro abierto a la comunidad donde la juventud puede convivir en un espacio donde la participación juvenil se concibe como un modo de desarrollo personal y comunitario. En la Casa de las Juventudes se desarrollan talleres, cursos y espacios de acompañamiento en formato presencial y virtual en 6 áreas de trabajo: (i) consejería social y de acompañamiento; (ii) empleo y educación; (iii) igualdad de géneros y diversidad sexual; (iv) cultura; (v) derechos humanos; y (vi) medio ambiente.

Fuente: Elaboración propia.

El caso de España es todo un hito, no solo por ser un país pionero en la implementación de las Casas de Juventud, sino por el desarrollo de las mismas llegando a replantear no solo sus servicios sino también los canales de mejora. Según el Informe de Equipamientos y Programas de Juventud de Zaragoza, las Casas de Juventud se han configurado como espacios públicos creados para que los jóvenes tengan un lugar de encuentro, donde pueden realizar talleres diversos, charlas, exhibiciones, exposiciones y actuaciones musicales.

El desarrollo de este servicio en España ha llegado a generar la posibilidad de construir la “Red Insular de Casas de la Juventud” de Tenerife. Esta Red Insular cuenta con 32 Casas de Juventud, repartidas entre 28 de los 31 municipios que conforman la Isla de Tenerife. Según el Cabildo de Tenerife:

⁷⁵ Ministerio de Desarrollo Social. (27/04/2022). *Casa Joven. Uruguay*. Recuperado de: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/node/9320>

⁷⁶ Ministerio de la Juventud de la República Dominicana. (10/7/2019). *Casas de Juventud: Espacio dinámico de acogida, formación e inserción laboral*. Recuperado de: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Ministerio%20de%20la%20Juventud%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana%20Casas%20de%20la%20Juventud.pdf>

⁷⁷ Instituto Nacional de Juventudes. (S.F) *Casa de las Juventudes. Argentina*. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/instituto-nacional-de-juventud/casa-de-juventudes>

Aunque las casas son titularidad y de gestión municipal, el Cabildo Insular de Tenerife ha estado participando en el desarrollo de la Red Insular de Casas de Juventud como promotor e impulsor de manera integral en todas sus fases de desarrollo: desde la concepción del modelo o tipo de casa, hasta la contratación y cofinanciación de proyectos y obras de construcción o acondicionamiento de construcciones existentes para este uso, así como en su equipamiento y en la dinamización de las mismas (Cabildo de Tenerife, s.p.)⁷⁸.

Ahora bien, este avanzado nivel de implementación y articulación se debe a las diferentes herramientas implementadas para garantizar la prestación y calidad de los servicios de las Casas de Juventud como el instrumento “programas de necesidades”, el cual se explica así:

Hasta el momento el instrumento que denominamos programas de necesidades han jugado un papel importante a la hora de emprender la tarea de apertura de nuevas Casas de Juventud. En varias ocasiones se ha solicitado al Servicio de Juventud que presente programas de necesidades para nuevas construcciones, pero a lo que debemos aspirar es que se consiga que no sólo las Casas de Juventud de nueva planta sino todas ellas tengan los programas de necesidades como memoria de calidad de la edificación para garantizar los estándares mínimos de calidad (Ayuntamiento de Zaragoza, 2009, s.p.)⁷⁹.

El avance español comprueba la necesidad de mecanismos claros para verificar las condiciones de infraestructura y calidad de las Casas de Juventud, con el fin de garantizar una mejora en su servicio.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Las Casas de la Juventud en Bogotá D.C. se constituyen en espacios para el respeto y la garantía de los derechos de los y las jóvenes como sujetos de especial protección por parte del Estado. Lo anterior, en razón a que en ellos pueden ejercer sus derechos fundamentales a la educación, la cultura, la recreación, entre otros. A su vez, al ser puntos de encuentro de la ciudadanía juvenil permiten la materialización de la democracia participativa. A continuación, se sintetizan las disposiciones normativas que fundamentan este Proyecto de Acuerdo.

3.1. Bloque de convencionalidad

En lo que respecta al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH), el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, obliga al Estado colombiano a adoptar medidas especiales de protección en favor de todos los adolescentes. Así:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

(...)

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los

⁷⁸ Cabildo de Tenerife. (s.f). *Proyecto Tenerife Joven: Red insular de casas de juventud*. España. Recuperado de: <https://tenerifejovenyeduca.com/programas/red-insular-de-casas-de-juventud/>

⁷⁹ Ayuntamiento de Zaragoza. (2009). *Informe: Equipamientos y programas de juventud en el territorio: Casas de Juventud y PIEEs. Plan Joven*. España. Recuperado de: <https://www.zaragoza.es/contenidos/juventud/planjoven/8.pdf>

Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil” (subrayado fuera del texto original) (PIDESC, 1966, art. 10)⁸⁰.

A su vez, los artículos 13 y 15 de este tratado consagran los derechos a la educación y a participar en la vida cultural, respectivamente, cuya materialización se puede lograr a través de los servicios que son ofertados en las Casas de la Juventud de la ciudad.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado colombiano a través de la Ley 12 de 1971, comprende que son niños todos los seres humanos menores de 18 años. Partiendo de esta consideración, en su artículo 31 consagra el derecho que tiene esta población al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, y la participación en la vida cultural y artística. Así:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento” (subrayado fuera del texto original) (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 31)⁸¹.

En lo referente al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), el artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, estipula también la obligación estatal de adoptar medidas especiales de protección en favor de los adolescentes:

“(…)

3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

“(…)

c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral (...)” (Protocolo de San Salvador, 1969, art. 15)⁸².

Y, además, sus artículos 13 y 14 consagran los derechos a la educación y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, respectivamente, que pueden ser ejercidos por la ciudadanía juvenil en las Casas de la Juventud.

3.2. Normas constitucionales

⁸⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI). Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

⁸¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25. Recuperada de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf

⁸² Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador*. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

La Constitución Política de 1991 adopta el modelo de Estado Social de Derecho. En el marco del cual, según su preámbulo y artículo 1, se garantiza no sólo la democracia representativa sino también la participativa. Para la consecución de esta aspiración democrática es imprescindible la participación de los y las jóvenes, la cual se fortalece y promueve a través de las Casas de la Juventud de la ciudad.

Adicionalmente, el artículo 45 constitucional establece que los y las jóvenes son sujetos de especial protección constitucional y, por tanto, deben ser objeto de medidas especiales de atención por parte del Estado en todos sus niveles, incluyendo el distrital. Así:

“Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud” (Constitución Política, 1991, art. 45)⁸³.

El artículo 52 constitucional consagra el derecho social que tienen todas las personas en la jurisdicción del Estado colombiano a la recreación y el deporte, constituyendo gasto público social el presupuesto que se destine para ello:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 52)⁸⁴.

El artículo 67 constitucional estipula que la educación es un derecho y un servicio público, que debe formar en el respeto a los derechos humanos, la democracia, la práctica de la recreación y el mejoramiento cultural, lo cual está en línea con los servicios ofrecidos en las Casas de la Juventud:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

⁸³ Constitución Política. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

⁸⁴ *Ibíd.*

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley” (subrayado fuera del texto original) (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 67)⁸⁵.

El inciso 1 del artículo 70 constitucional contempla el derecho de acceso a la cultura de todos los colombianos, sin distinción, en los siguientes términos:

*“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)”*⁸⁶.

Y, por último, el numeral 5 del artículo 95 constitucional consagra como un deber ciudadano “[p]articipar en la vida política, cívica y comunitaria del país”⁸⁷. Para aportar en su cumplimiento por parte de los y las jóvenes existen las Casas de la Juventud en Bogotá D.C. dentro de la Política Pública Distrital dirigida a este grupo poblacional.

3.3. Norma de rango legal

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, por medio de la cual se expidió el “*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*”, contiene diferentes disposiciones normativas que fundamentan la existencia y el fortalecimiento de las Casas de la Juventud en Bogotá D.C. En su artículo 8 se establecen diversas medidas de prevención, protección, promoción y garantía que debe implementar el Estado colombiano para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

En relación con las Casas de la Juventud, el artículo en mención estipula las siguientes medidas de protección que se ejecutan, por ejemplo, a través de los servicios de asesoría jurídica y apoyo a organizaciones y procesos juveniles que se brindan en estos espacios:

“Artículo 8. Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

[...]

6. *Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.*

[...]

8. *El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.*

[...]”⁸⁸.

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ Congreso de la República de Colombia. (29 de abril de 2013). *Ley Estatutaria 1622 de 2013*. DO.: 48.776. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1622_2013.html

Adicionalmente, como medidas de promoción para la ciudadanía juvenil este artículo 8 consagra diferentes acciones que se pueden materializar por medio de las Casas de la Juventud:

“Artículo 8. Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

[...]

11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.

12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.

[...]

17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz.

[...]

34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

[...]

35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.

[...]”⁸⁹.

Además, el numeral 39 de este artículo 8 le impone la obligación al Distrito Capital de garantizar los recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes. Como también el artículo 19 le asigna la competencia de “[i]mplementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital”. Una de estas estrategias, por supuesto, son las Casas de la Juventud, las cuales deben ser fortalecidas financiera, administrativa y físicamente.

3.4. Normas de rango reglamentario

El Acuerdo Distrital 672 de 2017 establece los lineamientos para la actualización de la Política Pública de Juventud de la ciudad. En particular, su artículo 11 le asigna al Distrito las siguientes tres (3) responsabilidades íntimamente relacionadas con el fortalecimiento de las Casas de la Juventud: (i) garantizar la disponibilidad de espacios físicos, herramientas e instrumentos tecnológicos y de publicidad que fortalezcan los procesos participativos de los y las jóvenes, además del pleno desarrollo de prácticas organizativas juveniles; (ii) implementar una oferta institucional que promueva la movilidad social juvenil desde la generación de oportunidades para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas de esta población; y (iii) proyectar y garantizar progresivamente los recursos de inversión social relacionados con la Política Pública de Juventud.

Por su parte, la Resolución N° 0509 del 20 de abril de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, define los principios y las reglas que rigen los servicios sociales de la entidad. Como también contiene el documento técnico con los criterios de priorización, egreso y restricciones para el servicio de las Casas de la Juventud. Según este anexo éstas tienen el siguiente objeto:

⁸⁹ *Ibíd.*

“Promover espacios de convivencia, participación, reconocimiento y cuidado desde los enfoques de prevención, promoción, protección y garantía de derechos, que permita generar oportunidades de inclusión en las dinámicas sociales, económicas, culturales y educativas de la ciudad, reconociendo y fortaleciendo la diversidad étnica-cultural con enfoque de género de la población joven”⁹⁰.

Como también estipula que la población objetivo de las Casas de la Juventud son “[p]ersonas entre catorce (14) y veintiocho (28) años y organizaciones cuya finalidad contribuya a la garantía de los derechos juveniles en Bogotá D.C.”⁹¹. Y, a su vez, establece que en las Casas de la Juventud se deben ofrecer estrategias para: (i) la *prevención integral* a través de orientación psicosocial, centros de escucha, talleres informativos y cuidado frente al consumo de sustancias psicoactivas; (ii) el *manejo adecuado del tiempo libre* por medio de centros de audio y grabación, formación artística y escenarios para actividades de arte y cultura; (iii) la *asesoría jurídica y la participación* mediante atención y orientación jurídica, talleres y espacios informativos para la definición de la situación militar, y escenarios de diálogos intergeneracionales y de saberes; y (iv) la *formación para el proyecto de vida* con salas TIC, formación en emprendimiento y empleabilidad, orientación socio-ocupacional, padrino para el desarrollo de ideas de negocio, así como bancos de insumos y materiales.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, en virtud del numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...).”

Como también en virtud del numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, que dispone lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).”

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

⁹⁰ Secretaría de Integración Social. (20 de abril de 2021). Resolución N° 0509 del 20 de abril de 2021. *Documento técnico con los criterios de priorización, egreso y restricciones para el servicio de Casas de la Juventud*. Página 1. Recuperado de: https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2021/sig/20Atencion_inclusiva_para_jovenes.pdf

⁹¹ *Ibíd*em, página 2.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Es importante resaltar que, el Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” contempla dentro de su Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” el **Programa 17 “Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del Siglo XXI”**, así:

“Programa 17. Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI. Reducir el número de jóvenes que ni estudian ni trabajan, impactando especialmente a los jóvenes más pobres y vulnerables del Distrito en un trabajo intersectorial, considerando el fortalecimiento y ampliación de la oferta en educación media que ofrezca oportunidades de exploración, diversificación y orientación socio-ocupacional y habilidades que propendan el fomento del emprendimiento y otras alternativas productivas para los jóvenes, que les permita mejorar su tránsito a la educación superior; así como, una formación para el trabajo que les permita construir trayectorias laborales exitosas. Consolidar una oferta de educación terciaria en Bogotá-región que ofrezca diferentes oportunidades para los jóvenes, a partir de la generación de nuevos cupos en educación superior gratuitos y de calidad, apoyados con el fortalecimiento de la Universidad Distrital, condiciones que contribuyen con colocar laboralmente a los jóvenes con focalización en Ninis. Avanzar en la ampliación de la oferta de educación superior en las localidades del Distrito Capital, habilitando el uso de infraestructuras de Colegios Distritales” (subrayado fuera del texto original)⁹².

En el marco de este programa, se encuentra el Proyecto de Inversión 7740 “Jóvenes con derechos en Bogotá”, cuyo objetivo general es:

*“Ampliar las oportunidades de inclusión social, con especial atención en los y las jóvenes que se encuentran en riesgo social, vulnerabilidad y pobreza manifiesta”*⁹³.

Teniendo en cuenta este proyecto de inversión, la Secretaría Distrital de Integración Social ha asumido el compromiso de abrir nuevas Casas de la Juventud en las localidades de Puente Aranda, Santa Fe, Usaquén y Usme, como lo manifestó esta entidad en la respuesta a un derecho de petición radicado. A su vez, ha *“adelantado las gestiones para contar con los predios que cumplan con los requerimientos exigidos para el funcionamiento adecuado”*⁹⁴ de este servicio.

Aunado a lo anterior, la Política Pública Distrital de Juventud 2019 - 2030 tiene como su primer objetivo específico:

*“Aumentar la participación incidente y el acceso a toma de decisiones públicas de los jóvenes y las juventudes a partir del reconocimiento de sus identidades, su capacidad de agencia, el fortalecimiento de sus organizaciones y su ciudadanía juvenil, que contribuyan a la transformación de la ciudad y del país”*⁹⁵.

Uno de los cuatro resultados esperados de este objetivo específico es: *“la adecuación y ampliación del servicio ‘Casas de Juventud’, que fungen como escenarios de aprendizajes, encuentro y diálogo”*⁹⁶. En consecuencia, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** por cuanto no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos

⁹² Concejo de Bogotá, D.C. (11 de junio de 2020). Acuerdo N° 761 de 2020. Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024. “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”.

⁹³ Secretaría Distrital de Planeación. (s.f.). Datos básicos. Generación “Jóvenes con derechos” en Bogotá. Recuperado de https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/122_sdis_2020110010089_7740_0.pdf

⁹⁴ Respuesta del 15 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Integración Social a un derecho de petición radicado.

⁹⁵ Consejo Distrital de Política Económica y Social. (2019). Documento CONPES D.C. 08. Política Pública Distrital de Juventud 2019 – 2030.

⁹⁶ Ibídem.

adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación. A su vez, está en línea con el Plan Distrital de Desarrollo y la Política Pública Distrital de Juventud.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 590 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para el fortalecimiento y la ampliación del servicio Casas de la Juventud en Bogotá como espacios para promover el encuentro, el empoderamiento, el emprendimiento, la participación, la formación y la articulación de la ciudadanía juvenil.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades responsables, implementará los siguientes lineamientos en todas las Casas de la Juventud del Distrito Capital existentes y futuras para generar una mejor experiencia a sus usuarios y fortalecer su funcionamiento:

1. Promover la creación de un estándar de infraestructura y servicio para garantizar altos índices de calidad en las Casas de la Juventud del Distrito.
2. Impulsar el arrendamiento o la construcción de nuevas Casas de la Juventud en la ciudad para alcanzar la prestación de este servicio en todas las localidades del Distrito.
3. Realizar las gestiones y asignaciones presupuestales necesarias para que progresiva y gradualmente todas las Casas de la Juventud sean de propiedad del Distrito Capital, bajo los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.
4. Dotar a todas las Casas y Unidades Móviles de Juventud de elementos suficientes e idóneos para el desarrollo artístico, de oficios y deportivo, así como la promoción de la formación, empleabilidad y emprendimiento.
5. Garantizar la continuidad del servicio de las Unidades Móviles de Juventud en las zonas rurales de Bogotá.

PARÁGRAFO. Para la creación, desarrollo y evaluación del estándar de infraestructura y servicio de las Casas de la Juventud se garantizará la participación de las y los jóvenes usuarios y las entidades encargadas de su administración para conciliar los diferentes intereses, guiar la toma de decisiones y asegurar una comprensión mutua de responsabilidades y necesidades.

ARTÍCULO 3. PROGRESIVIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social, garantizará el mejoramiento continuo del servicio de Casas de la Juventud junto a la rigurosidad del estándar de servicio, buscando mantener parámetros de innovación a la vanguardia de las necesidades presentadas por la coyuntura de la ciudadanía juvenil.

ARTÍCULO 4. PERMANENCIA. El servicio de Casas de la Juventud no podrá suprimirse, ni suspenderse de manera permanente en aquellas localidades donde su prestación es garantizada a la entrada en vigencia de este acuerdo.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital promoverá la formulación de un plan de contingencia para la prestación del servicio de Casas de la Juventud en caso de situaciones de alteración del orden público, emergencia sanitaria, estado de excepción, entre otros.

ARTÍCULO 5. ENFOQUE TERRITORIAL. La Administración Distrital realizará las gestiones para prestar con enfoque territorial el servicio de las Casas de Juventud en las localidades con sector rural de la ciudad, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de la ciudadanía juvenil campesina.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 591 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001, SE ESTABLECEN ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS LOCALES DE JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Modificar el artículo 33 del Acuerdo 33 de 2001 y promover e impulsar la participación política de los y las jóvenes en Bogotá, estableciendo estímulos e incentivos para los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, como un mecanismo de promoción de la ciudadanía y de fortalecimiento a la democracia, en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana y el Sistema Distrital de Juventud.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

Como resultado de los retos democráticos que las sociedades van asumiendo, se hace preciso adelantar un diálogo intergeneracional a efectos de reconocer las necesidades y las demandas de los jóvenes en los albores del siglo XXI. Si bien es cierto la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) reconoce como *niño* a todo ser humano menor de 18 años y como joven a todo ser humano entre los 15 años y los 24 años⁹⁷, los ciclos vitales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entrañan desarrollo progresivos por parte de los Estados a efectos de garantizar un espíritu de respeto por la libertad y la igualdad entre las personas⁹⁸.

Según dicha Convención, el derecho a la participación es uno de los cuatro principios generales identificados por el Comité de los Derechos del Niño como valores fundamentales, junto con la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo⁹⁹.

Como bien indica UNICEF, “*diferentes estudios han mostrado que los jóvenes entre los 18 y 24 años tienen una fuerte influencia en el comportamiento de niños y adolescentes, al tiempo que son una referencia importante dentro de las familias y las comunidades.*” (2001, p.5), y por ello se hace tan importante que la institucionalidad acompañe los procesos de formación, capacitación, control social y participación con incidencia para que los jóvenes no sólo se interesen en lo público sino que inicien su vida pública reconociéndose como factores esenciales para el liderazgo transformador desde el centro de sus propias comunidades, grupos sociales afines, etc.

Esta situación resulta ser muy relevante precisamente cuando, tanto a nivel global como regional, asistimos a un recambio generacional producto de la inversión en la pirámide poblacional. Para hacernos a una idea, según datos de UNICEF al

⁹⁷ Ver, ONU (1981). Res/36/28 *Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz*. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/RES/36/28>

⁹⁸ Ver, UNICEF (2001). *Adolescencia en América Latina y el Caribe: Orientaciones para la formulación de políticas*. Bogotá: Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

⁹⁹ *Ibíd.* p.14

inicio del nuevo milenio más de 1.000 millones de habitantes del mundo, tenían entre 10 y 19 años de edad¹⁰⁰ y ya en 2020 los jóvenes representaron el 33% de la población mundial, es decir la franja demográfica más grande y en mayor crecimiento en el mundo¹⁰¹.



Las Naciones Unidas han entendido perfectamente que los jóvenes son el motor de cambio de esta sociedad, y por ello ha venido instando a los Estados Miembros a que hagan las adecuaciones internas, de orden normativo e institucional, a efectos de promover el acceso al conocimiento -a través de la educación- y las oportunidades para que contribuyan en todos los niveles de la sociedad. Ello se desprende del denominado Programa de Acción Mundial para los Jóvenes¹⁰² que fue una estrategia internacional dirigida a enfrentar los desafíos del nuevo milenio.

Ahora bien, en virtud del reconocimiento global de los efectos desproporcionados y generacionales que ocasionan las guerras y los conflictos armados internos, el propio Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas promulgó en 2015 -de forma unánime- la Resolución 2250¹⁰³ que por primera vez en la historia reconoció el papel de los jóvenes en la

¹⁰⁰ *Ibíd.* P.5

¹⁰¹ Ver, *Los jóvenes representan el 33% de la población mundial: ONU*. Consultado en: <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/internacional/19228-los-jovenes-representan-el-33-de-la-poblacion-mundial-onu>

¹⁰² Ver, ONU (1996). RES/50/81. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/RES/50/81> ; *Programa de Acción Mundial para los Jóvenes*, p.3. Consultado en: <https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/publications/wpay2010SP.pdf>

¹⁰³ Ver, Consejo de Seguridad ONU (2015). S/RES/2250(2015). Consultado en: [https://undocs.org/es/S/RES/2250%20\(2015\)](https://undocs.org/es/S/RES/2250%20(2015))

construcción de la paz, el diálogo intergeneracional para la superación de los conflictos y prevenir la violencia mediante la adopción de una cultura de paz, instando a los Estados a crear los mecanismos idóneos para su participación.

Así las cosas, queda pues en evidencia que los jóvenes vienen siendo reconocidos y posicionados dentro de la agenda global especialmente en los últimos treinta años, y ello a supuesto que no se conciba el fortalecimiento de la democracia ni el desarrollo sin la participación activa y comprometida de los jóvenes, de las nuevas generaciones de ciudadanos, conectando las agendas propias con los asuntos públicos más relevantes en sus propios contextos locales, territoriales y nacionales. Alcanzar el compromiso de la Agenda 2030 ha demostrado que de manera progresiva las políticas públicas enmarcadas en la juventud contribuye ostensiblemente en el desarrollo sostenible a través de la superación de la pobreza, la generación de empleo y el acceso pleno a la educación, entre otros¹⁰⁴.

Sin duda, a pesar de la pérdida de credibilidad frente a nuestro sistema político, los adolescentes y los jóvenes son cada vez más proclives a interesarse, pronunciarse e involucrarse en las decisiones que afectan sus vidas (UNICEF, 2001. p.13). por eso es tan necesario que se abran los espacios institucionales para que ellos puedan expresar abiertamente su libre opinión e influir sobre decisiones que los afectan. Y en esa medida, no se puede desconocer que la participación es considerado como un derecho fundamental.

Por otra parte, hay un aspecto que resulta determinante para los jóvenes en la adopción de identidades políticas en su entorno social, económico, político y cultural relacionado con los discursos sobre la ciudadanía juvenil y su relación con el Estado¹⁰⁵. Y en sociedades multiculturales, tan diversas y fragmentadas por brechas de marginalidad y pobreza, entre otras, en la consolidación de esos discursos entra a jugar también el “apoyo” de organismos multilaterales que de alguna manera definen con sus líneas de crédito y lineamientos de política macroeconómica el sendero institucional y de adopción de políticas públicas que países subdesarrollados seguimos sin chistar.

Atendiendo a las falencias del constituyente primario que en su momento no previó la importancia del reconocimiento - como categoría- de los jóvenes como sujetos de derechos y deberes, y ante la respuesta del Legislativo que por vía normativa posteriormente fue supliendo esas falencias, es que se entiende el surgimiento del Sistema Nacional de Juventud- SNJ como parte de las grandes apuestas de Estado previstas con la promulgación del Estatuto de la Ciudadanía Juvenil (Ley Estatutaria 1622 de 2013).

Desde la expedición de la Ley 375 de 1997, Ley de la Juventud, de manera progresiva se ha ido reconociendo a los jóvenes como actores vitales en la vida social, cultural y política del país, dando paso al marco institucional previsto para atender y garantizar la participación política en más instancias y mejorar la incidencia política de las juventudes en los procesos de toma de decisión de amplios escenarios.

Así las cosas, en Colombia se ha construido todo un andamiaje jurídico e institucional para garantizar y fomentar el derecho a la participación de las y los jóvenes, específicamente con la construcción, aprobación y paulatina implantación de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, conocida como el Estatuto de

¹⁰⁴ Ver, ONU (2018). *WORLD YOUTH REPORT- Youth and the 2030 Agenda for Sustainable Development*. New York: Department Of Economic and Social Affairs. Consultado en: <https://www.un.org/development/desa/youth/wp-content/uploads/sites/21/2018/12/WorldYouthReport-2030Agenda.pdf>

¹⁰⁵ Ocampo, A. M. (2011). Ciudadanía juvenil, juventud y Estado: Discursos de gobierno sobre sus significados. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1 (9), 287 - 303.

Ciudadanía Juvenil cimentado como el marco normativo dispuesto para la promoción, protección y garantía de los derechos de los jóvenes.

Esa es la importancia de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, pero también es la deuda que no termina de saldarse por las fallas de armonización normativa y articulación interinstitucional en todos los niveles de la administración pública, en lo nacional y en lo territorial -contando salvadas excepciones-.

El art. 22 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil define qué es el SNJ: *“Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativizan la Ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la Sociedad Civil, la Familia, las Entidades Públicas, Privadas, Mixtas, y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable”*.

El estatuto entraña el diseño del **Sistema Nacional de las Juventudes**, el cual se describe como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes para garantizar el goce, fomento y restablecimiento de los derechos de las juventudes.

Con el fin de propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, el Sistema¹⁰⁶ se compone de la siguiente manera:

Sistema Nacional de Juventud



¹⁰⁶ Ver, Colombia Joven (s.f) *Sistema Nacional de Juventud*. Consultado en: <http://www.colombiajoven.gov.co/participa/snj>

imagen tomada de Colombia Joven.

Sin embargo, es menester recordar que la estructura del SNJ, los 2 subsistemas -**Institucional & de Participación**, no logró impulsar el funcionamiento del Consejo Nacional de Política Pública de Juventud. A pesar de la modificación del Estatuto con la Ley 1885 de 2018, el **SNJ** sigue demorado ocasionando una pobre formulación e implementación de políticas y la nula actuación del **Consejo Nacional de Política Pública de la Juventud**.

Por la unidad que sustrae este proyecto de acuerdo, es de destacar el papel de los **Consejos Municipales y Locales de juventud**, definidos como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes ante institucionalidad pública de cada ente territorial.

Desde los Consejos deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos, junto a las propuestas para su desarrollo social, político y cultural, estableciendo estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud y de las agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.

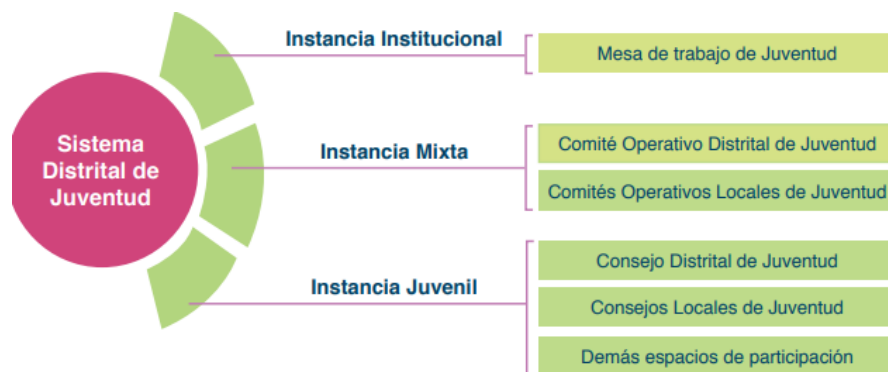
Así las cosas, liderando la escena territorial con el Decreto 499 de 2011 Bogotá crea el **Sistema Distrital de Juventud** como una herramienta de articulación intersectorial de la Política Pública de Juventud, fortaleciendo el proceso de implementación y la progresiva materialización de los derechos de la población juvenil. La imagen ideal del sistema se construye a través de 3 instancias: institucional, mixta y juvenil, cada una compuesta por diferentes espacios de participación y coordinación. No obstante la realidad después de 10 años del decreto es bastante diferente, La instancia mixta carece del comité operativo distrital de juventud y la instancia juvenil hasta hace un mes no contaba con ningún consejo de juventud, recargando su potencial en las plataformas locales de juventud.

El Sistema Distrital¹⁰⁷ esta compuesto por actores, instancias y mecanismos, como se muestra a continuación:



¹⁰⁷ Ver, Secretaria Distrital de Planeación (2020) *Sistema Distrital de Juventud*. Boletín 1.

Consultado en: http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/boletin_sistema_distrital_de_juventud.pdf



Tomado de: Secretaria Distrital de Planeación

Nuevamente, los consejos locales de juventud juegan un papel vital para la interlocución del Sistema como órgano colegiados de carácter social, autónomos en el ejercicio de sus competencias y funciones. Infortunadamente, los Consejos Distritales fueron finalmente elegidos hasta el 5 de diciembre del 2021, -cuyos consejeros completaron el acto de posesión el pasado viernes 14 de enero-, es decir más de 7 años tarde desde la expedición de el Estatuto de Juventud.

Gracias a las inconsistencias del SDJ la instancia de juventudes se concentra por excelencia en las plataformas de juventud y las asambleas de juventud. Para el primer trimestre del 2021, según la información brindada como respuesta a la proposición 184 Organizaciones, movimientos, prácticas constituían las 14 plataformas conformadas y actualizadas en el distrito. Resaltando en especial las plataformas de Fontibón, Usme y Bosa, cada una con más de 22 agrupaciones.

No obstante, la matriz para el cálculo del **ÍNDICE DE FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES SOCIALES-IFOS** solo registra el proceso de 59 organizaciones, es decir **sólo el 32%**. Reconociendo y resaltando la independencia y autonomía de las organizaciones, aún preocupa este bajo número pues la estrategia de caracterización de organizaciones sociales permite que cualquiera de los integrantes de éstas, utilizando el IFOS pueda evaluar su nivel de fortalecimiento y a partir de allí solicitar o recibir el apoyo del IDPAC para mejorar su ejercicio social y comunitario.

Desde el IFOS se puede evidenciar como hay una fuerte estructura organizativa de rápido aprendizaje con 25 organizaciones consolidadas y 24 en proceso de organización. Ahora bien, el 2021 termina con 19 plataformas consolidadas y más de 267 organizaciones vinculadas a las mismas.

Bajo este marco institucional y jurídico, surge el **CONPES 4040 de 2021 Pacto Colombia Con Las Juventudes: Estrategia Para Fortalecer El Desarrollo Integral de la Juventud** expedido el 09 de agosto del 2021, el cual tiene como objetivo fortalecer el desarrollo integral de la población joven urbana y rural y la construcción de sus proyectos de vida para contribuir a su vinculación como agentes de desarrollo político, económico, social y cultural del país, con las siguientes líneas de acción:

- Fortalecimiento de las trayectorias educativas de los jóvenes en zonas urbanas y rurales del país para el avance en la garantía del acceso, la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación media y posmedia.
- Fortalecimiento de los perfiles de la juventud y pertinencia de las oportunidades de inclusión productiva y generación de empleo
- Impulso a la formación dual
- Fortalecimiento de las capacidades para la generación de ingresos juvenil
- Estrategias para incrementar el aseguramiento en salud de la población joven

- Mayor participación de los jóvenes en actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas en entornos comunitarios y de espacio público que potencien su desarrollo integral
- Estrategias para movilizar los determinantes sociales que afectan el desarrollo de la salud de los jóvenes
- Fortalecer el acceso a una vivienda digna a la población joven
- Fortalecimiento de entornos protectores para mitigar el riesgo de vinculación de los adolescentes y jóvenes al delito
- Desarrollar acciones para la incorporación del enfoque de juventud en la implementación del Acuerdo de paz
- Diseñar los instrumentos de política y espacios interinstitucionales para impulsar acciones orientadas a la no discriminación de la juventud de los sectores sociales LGBTI y la garantía de sus derechos en los diferentes entornos
- Participar en la formulación de instrumentos de política pública para los jóvenes en condición de discapacidad que apunten al ejercicio de sus derechos
- Diseñar los instrumentos de política pública particulares para los jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades NARP que apunten a la reducción de brechas desde los contextos culturales y territoriales propios de estas poblaciones
- Formación a la fuerza pública en promoción y garantía de derechos de niñas, niños y jóvenes
- Integración y ampliación de las orientaciones para el desarrollo integral de la juventud
- Coordinación entre actores para la producción y consolidación de información.
- Fortalecimiento a la capacidad institucional para el desarrollo integral y el ejercicio de la ciudadanía la población joven

“En resumen, aunque existen instancias de participación para los jóvenes, la interlocución entre el gobierno y esta población para la definición de los asuntos públicos no se considera eficaz. A esto se le suma que, las actuales instancias son desconocidas y las establecidas en el SNJ han experimentado dificultades en su implementación, generando dificultades a la hora de garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y a la interacción entre la ciudadanía y el Estado.” (Conpes 4040 de 2021, p.99)

También es necesario sentar que pese a la expedición del *“Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud”*, El Documento **CONPES 4040 de 2021** NO resuelve los problemas de coordinación *intrainstitucional* y articulación *interinstitucional* propios del SNJ.

Esta política tiene un período de implementación desde 2021 hasta el 2030, iniciando su reporte en el corte de diciembre de 2021 y el informe de cierre se realizará con corte al 31 de diciembre de 2030. Ahora, lastimosamente la política llega demasiado tarde para los jóvenes colombianos, mas de 8 años tarde tras la implementación del Estatuto de Juventud, en un contexto donde por un lado, se da cuenta de espacios y mecanismos formales de participación política juvenil que tienen poca legitimidad y cuentan con porcentajes ínfimos de participación por parte de los y las jóvenes colombianos; por otro lado, se identifican y comprenden los espacios y formas alternativas de participación política juvenil que se manifiestan desde variadas prácticas tendientes a culturalizar lo político y, como bien lo han expuesto autores de renombre en materia de jóvenes y juventud, dan las bases para comprender un ejercicio ciudadano propiamente juvenil.

La falta de una adecuada intersectorialidad y de una participación efectiva de los jóvenes demuestra que como Estado seguimos fallando en garantizarles las libertades políticas básicas, la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de decisión.

Así las cosas, con todo el acumulado y la curva de aprendizaje derivado del proceso de reconocimiento y formulación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con los ajustes en la normativa y la arquitectura institucional para la adopción de un *Programa Especial de Apoyo para los Consejeros de Juventud*, se hace imperativo que el Distrito Capital continúe consolidando su Sistema de Participación Incidente.

2.2. Sustento Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 13. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Artículo 40. *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”

Artículo 44. *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

Artículo 45. *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

Artículo 93. “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

Artículo 103. “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”

TRATADOS INTERNACIONALES y DIDH

Observación General No. 12, Comité de los Derechos Niño, El derecho del niño a ser escuchado (2009)

“3. **Artículos 12, 13 y 17 80.**

El artículo 13, sobre el derecho a la libertad de expresión, y el artículo 17, sobre el acceso a la información, representan condiciones imprescindibles para el ejercicio efectivo del derecho a ser escuchado. Esos artículos establecen que los niños son sujetos de derechos y, junto con el artículo 12, afirman que el niño tiene derecho a ejercer esos derechos en su propio nombre, conforme a la evolución de sus facultades.

81. El derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 13, se suele confundir con el artículo 12. Sin embargo, aunque esos dos artículos están estrechamente vinculados, se refieren a derechos diferentes. La libertad de expresión se relaciona con el derecho a tener y expresar opiniones y a recabar y recibir información por cualquier medio. Afirma el derecho de los niños a que el Estado parte no limite las opiniones que tienen o expresan. La obligación que impone a los Estados partes es la de abstenerse de la injerencia en la expresión de esas opiniones o en el acceso a la información, protegiendo al mismo tiempo el derecho de acceso a los medios de difusión y al diálogo público. Sin embargo, el artículo 12 se relaciona con el derecho a expresar opiniones concretamente acerca de asuntos que afectan al niño y su derecho a participar en las medidas y decisiones que afecten su vida. El artículo 12 impone a los Estados partes la obligación de introducir el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar la participación activa del niño en todas las medidas que lo afecten y en la adopción de decisiones y de tener debidamente en cuenta esas opiniones una vez expresadas. (...).

82. El cumplimiento del derecho del niño a la información de manera coherente con el artículo 17 es en gran medida una condición necesaria para la realización efectiva del derecho a expresar las opiniones. Los niños necesitan tener acceso a la información en formatos adaptados a su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan. Esto es aplicable a la información, por ejemplo, relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y

reclamación. En forma consecuente tanto con el artículo 17 como con el artículo 42, los Estados partes deben incluir los derechos de los niños en los programas de estudios.

83. El Comité recuerda también a los Estados partes que los medios de comunicación constituyen un recurso importante tanto para fomentar la conciencia del derecho de los niños a expresar sus opiniones como para brindarles la oportunidad de expresar esas opiniones públicamente. (...).” (subrayado por fuera del texto original).

Observación General No. 7, Comité de los Derechos Niño, Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2006)

“14. Respeto a las opiniones y sentimientos de los niños pequeños. El artículo 12 establece que el niño tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y a que ésta se tenga debidamente en cuenta. Este derecho refuerza la condición del niño pequeño como participante activo en la promoción, protección y supervisión de sus derechos. Con frecuencia se hace caso omiso de la capacidad de acción del niño pequeño, como participante en la familia, comunidad y sociedad, o se rechaza por inapropiada en razón de su edad e inmadurez. (...). El Comité desea reafirmar que el artículo 12 se aplica tanto a los niños pequeños como a los de más edad. Como portadores de derechos, incluso los niños más pequeños tienen derecho a expresar sus opiniones, que deberían "tenerse debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño" (art. 12.1). (...). A este respecto:

a) El Comité alienta a los Estados Partes a adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar que el concepto de niño como portador de derechos, con libertad para expresar opiniones y derecho a que se le consulten cuestiones que le afectan, se haga realidad desde las primeras etapas de una forma ajustada a la capacidad del niño, a su interés superior y a su derecho a ser protegido de experiencias nocivas.

b) El derecho a expresar opiniones y sentimientos debe estar firmemente asentado en la vida diaria del niño en el hogar (en particular, si procede, en la familia ampliada) y en su comunidad; en toda la gama de servicios de atención de la salud, cuidado y educación en la primera infancia, así como en los procedimientos judiciales; y en el desarrollo de políticas y servicios, en particular mediante la investigación y consultas.

c) Los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas adecuadas para promover la participación activa de padres, profesionales y autoridades responsables en la creación de oportunidades para los niños pequeños a fin de que ejerciten de forma creciente sus derechos en sus actividades diarias en todos los entornos pertinentes, entre otras cosas mediante la enseñanza de los conocimientos necesarios. Para lograr el derecho a la participación es preciso que los adultos adopten una actitud centrada en el niño, escuchen a los niños pequeños y respeten su dignidad y sus puntos de vista individuales. También es necesario que los adultos hagan gala de paciencia y creatividad adaptando sus expectativas a los intereses del niño pequeño, a sus niveles de comprensión y a sus formas de comunicación preferidas.” (subrayado por fuera del texto original).

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 13:

“1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14:

1. *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*
2. *Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.*
3. *La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

Artículo 15:

1. *Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.*
2. *No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH (1969)**Artículo 23: “Derechos Políticos**

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.* 2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP (1966)

Artículo 25. *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Artículo 19. *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

Artículo 21. *“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”*

LEYES

Ley Estatutaria 1885 de 2018: *“Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 1780 de 2016: *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 1757 de 2015: *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.”*

Ley 1622 de 2013- Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil: *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 1429 de 2010: *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.”*

Ley 1098 de 2006: *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”*

Artículo 31. *“Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este Código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.”*

Artículo 32. *Derecho de asociación y reunión. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes. En la eficacia de los actos de los niños, las niñas y los adolescentes se estará a la ley, pero los menores adultos se entenderán habilitados para tomar todas aquellas decisiones propias de la actividad asociativa, siempre que afecten negativamente su patrimonio.”*

Ley 1014 de 2006: *“De fomento a la cultura del emprendimiento.”*

Ley 375 de 1997: *“Por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones.”*

DECRETOS

Decreto 876 de 2020: *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”*

Artículo 6. *Modificar el artículo 21 del Decreto 1784 de 2019, el cual quedará así:*

“Artículo 21. Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven. Son funciones de la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, las siguientes:

- 1. Asesorar al Presidente de la República, al Jefe de Gabinete y a las entidades del Estado a nivel nacional y territorial, en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento, evaluación y coordinación de las políticas públicas que promuevan la generación de oportunidades para la juventud y el goce efectivo de sus derechos.*
- 2. Dirigir el Sistema Nacional de Juventud, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1622 de 2013 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*
- 3. Coordinar y participar, en articulación con las demás entidades del Estado, el sector privado y organismos internacionales, en el diseño e implementación de estrategias nacionales y territoriales, orientadas a la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias individuales y colectivas, la consolidación de proyectos de vida, el fortalecimiento de los vínculos familiares y la construcción de capital social, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural.*
- 4. Formular, en coordinación con las entidades competentes, estrategias para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, e impartir directrices para su implementación.*
- 5. Formular, en coordinación con las entidades competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, la Política Pública Nacional de Juventud, y sus estrategias de seguimiento y evaluación.*
- 6. Liderar la formulación y coordinar la implementación de estrategias que promuevan el conocimiento y el acceso de los jóvenes a la oferta institucional del Estado, de manera que se visibilicen los beneficios de los planes y programas previstos por las distintas entidades estatales para garantizar la formación y calidad de vida de la juventud.*
- 7. Generar espacios de interlocución continua entre el Estado y los jóvenes, donde la juventud pueda expresar sus puntos de vista, necesidades, perspectivas y participar de manera activa en el diseño e implementación de las políticas públicas que les conciernen.*
- 8. Generar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.*
- 9. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas y procesos juveniles.*
- 10. Dirigir la organización y desarrollo de un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, en los términos de la Ley 1622 de 2013.*
- 11. Ejercer, de manera conjunta con el Departamento Nacional de Planeación, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud y la de la Comisión Nacional de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes, en su calidad de dependencia rectora del Sistema Nacional de Juventudes.*
- 12. Garantizar la participación y el control social de los jóvenes en la gestión pública, a través de la administración del portal de juventud del país, previsto en el numeral 31 del artículo 8 de la Ley 1622 de 2013.*

13. Administrar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Sistema Nacional de información y conocimiento en Adolescencia y juventud SNIGCAJ, previsto en el mural 11 del artículo 71 de la ley 1622 de 2013.

14. Las demás que le correspondan de acuerdo con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República y el Jefe de Gabinete."

Decreto 2365 de 2019: "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público."

Decreto Distrital 503 de 2011: "Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital."

Decreto Distrital 448 de 2007: "Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana."

Decreto 1984 de 2006: "Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto número 822 del 2000."

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 822 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud, el cual ejercerá sus actividades bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República.

Este Programa podrá utilizar la expresión 'Colombia Joven' para todos sus efectos".

Decreto 127 de 2001: "Por el cual se crean las consejerías y programas presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."

Artículo 11. Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven. Son funciones del Programa Presidencial del Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven:

a) Asistir al Presidente de la República, al Gobierno Nacional y a los gobiernos territoriales, en la formulación y ejecución de la política pública de juventud;

b) Procurar que las entidades estatales del orden nacional y territorial incorporen a los jóvenes en sus políticas de desarrollo social y económico;

c) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos a favor de la juventud y velar por su inclusión en los planes de desarrollo nacionales;

d) Fomentar la formación para el trabajo, el uso del tiempo libre y la vinculación de joven a la vida económica, cultural, a la globalización y la competitividad;

e) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la política pública de juventud;

f) Prestar asistencia técnica en el diseño y elaboración de los planes de juventud de las entidades territoriales;

g) Estimular la formación para la participación de la juventud en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación;

h) Promover estrategias que aseguren el acceso de los jóvenes a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales y generar oportunidades para que los jóvenes mejoren su formación integral y su calidad de vida;

i) Concertar el desarrollo de programas y proyectos y actividades a favor de la juventud que adelanten instituciones estatales y privadas, de orden nacional e internacional;

j) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Decreto 822 de 2000: "Por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven."

Decreto 89 de 2000: "Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud y se dictan otras disposiciones."

ACUERDOS

Acuerdo 712 de 2018: "Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo 672 de 2017: "Por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la Política de Juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones."

Acuerdo 257 de 2006: "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones".

Artículo 42. "Participación ciudadana y control social. La Administración promoverá la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno - ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades distritales. La Administración Distrital garantizará, la difusión de la información para llevar a cabo procesos de orientación sectorial y territorial de la inversión; de evaluación de la eficiencia de la gestión pública y de los impactos y resultados de la acción pública."

Acuerdo 159 de 2005: "Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Pública de Juventud para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo 13 de 2000: "Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO 5. CREACIÓN E INTEGRACION. En cada una de las Localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad:

- *Asociación de Juntas de Acción Comunal.*
- *Asociaciones de Padres de Familia*
- *Organizaciones Juveniles.*
- *Rectores de Establecimientos educativos.*
- *Organizaciones de Comerciantes.*
- *Organizaciones de industriales.*
- *Gerentes de establecimientos de salud pública local.*
- *Organizaciones no gubernamentales.*
- *Organizaciones ambientales.*

CONPES

Documento CONPES 4040 de 2021: *“Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud”.*

Documento CONPES D.C. 08 de 2019: *“Política Pública Distrital de Juventud 2019–2030”.*

Documento CONPES 3918 de 2018: *“Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”.* (Meta 8.6 - Reducir el desempleo juvenil; Meta 8.B - Desarrollar una Estrategia Global de Empleo Juvenil. De aquí a 2030, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo).

Documento CONPES 173 de 2014: *“Lineamientos para la Generación de Oportunidades para los Jóvenes.”*

JURISPRUDENCIA

- Sentencia C-050 de 2021 (M.P. Alejandro Linares Cantillo)
Sentencia C-404 de 2020 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger)
Sentencia C-484 de 2017 (M. P. Iván Humberto Escruce Mayolo)
Sentencia C-866 de 2012 (M. P. Jaime Córdoba Triviño)
Sentencia C-862 de 2012 (M. P. Alexei Julio Estrada)
Sentencia C-1042 de 2000 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

3. COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se indica que previo a la reglamentación del respectivo Proyecto; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 591 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001, SE ESTABLECEN ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS LOCALES DE JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto modificar el Acuerdo 33 de 2001 y promover e impulsar la participación política de los y las jóvenes en Bogotá, estableciendo estímulos e incentivos para los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, como un mecanismo de promoción de la ciudadanía y de fortalecimiento a la democracia, en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana y el Sistema Distrital de Juventud.

ARTÍCULO 2°. Modificación. El artículo 33 del Acuerdo 33 de 2001 quedará así:

Artículo 33. Estímulos. Los estímulos tienen por objeto incentivar el proceso de participación de los y las jóvenes de la ciudad en las elecciones del Consejo Distrital y los Consejos Locales de Juventud, en virtud de lo cual se crearán y promoverán las condiciones que garanticen su participación.

Los Consejeros tanto Distritales como Locales de Juventud no recibirán ningún tipo de honorarios, sin embargo, la Administración Distrital establecerá los estímulos educativos, culturales, recreativos, de transporte y para la generación de ingresos a que haya lugar por su participación en estos espacios.

ARTÍCULO 3°. Beneficiarios. De conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1885 de 2018), los beneficiarios de los estímulos e incentivos contemplados en el presente Acuerdo serán los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, electos en la ciudad de Bogotá D.C. para un periodo de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos, se tendrá en consideración lo establecido en el Artículo 51 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en materia de reelección de los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, para el goce de los estímulos e incentivos previstos en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Igualmente, serán beneficiarios de los estímulos e incentivos previstos en este Acuerdo quienes entren a suplir vacancias absolutas, así en los términos de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.

ARTÍCULO 4°. Estímulos para la generación de ingresos. Los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud tendrán prioridad en el acceso a las estrategias, programas, proyectos y acciones ofertadas por el Distrito Capital que otorguen beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento, en cualquiera de sus modalidades, así como en las oportunidades de vinculación laboral con el sector público y privado.

ARTÍCULO 5°. Estímulos Educativos. Los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud tendrán prioridad en el acceso a las estrategias, programas, proyectos y acciones ofertadas por el Distrito Capital que otorguen beneficios u apoyos económicos para el ingreso y permanencia en la educación superior, en los niveles técnico, tecnológico y profesional.

ARTÍCULO 6°. Estímulos Culturales y Recreativos. Los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud tendrán prioridad en el acceso a las estrategias, programas, proyectos y acciones ofertadas por el Distrito que otorguen beneficios o incentivos para el desarrollo de propuestas y el fortalecimiento de procesos deportivos, recreativos, culturales y artísticos, así como en las convocatorias públicas de estímulos para la formación artística y deportiva.

ARTÍCULO 7°. Auxilio de Transporte. Para facilitar el ejercicio de su mandato, los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud podrán hacer uso del Sistema Integrado de Transporte Público, mediante una tarjeta diferencial que será recargada mensualmente con treinta (30) pasajes.

Parágrafo 1. En caso de producirse la vacancia absoluta de un Consejero o Consejera, éste perderá automáticamente el beneficio por lo que será menester notificar debidamente a la entidad o dependencia a cargo, y de la misma manera se gestionará para que quien supla la vacancia absoluta, pueda acceder al mismo beneficio de manera oportuna.

Parágrafo 2. En caso de producirse la vacancia temporal de un Consejero o Consejera, éste verá suspendido automáticamente el beneficio mientras transcurran las situaciones descritas en el numeral 2 del artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, y así quien supla la vacancia temporal podrá acceder al mismo durante el periodo de dicha vacancia.

Parágrafo 3. TRANSMILENIO S.A. será la entidad encargada de entregar, validar la titularidad y recargar mensualmente las tarjetas de acceso al Sistema Integrado de Transporte Público, que estarán abonadas con el saldo requerido para usar treinta (30) pasajes al mes. Las tarjetas estarán disponibles previo al día de inicio del respectivo periodo o de ser necesario al inicio de la suplencia de la vacancia temporal o absoluta.

ARTÍCULO 8°. COMPLEMENTARIEDAD. Para todos los efectos, los incentivos y beneficios otorgados con el presente Acuerdo serán complementarios con lo previsto en el Programa Especial de Apoyo para los Consejeros de Juventud, de conformidad con el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013), que estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Juventud.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 592 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ" EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"

1. OBJETO DEL PROYECTO

Adoptar un sistema para el servicio de Orientación Vocacional que facilite la toma de decisiones respecto al oficio que quiere desempeñar el estudiante, definir su carrera profesional y contar para esto con la escucha activa, apoyo, asesoría y acompañamiento a través de diferentes acciones en red que involucra a organizaciones públicas distritales, instituciones educativas distritales y otras organizaciones de Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN

Para elegir el camino profesional es importante tener claro el perfil ocupacional e identificar habilidades que pueden encaminar a encontrar una mejor opción vocacional. Es importante resaltar estudios realizados en otros países respecto a la importancia de tener clara la orientación vocacional. De esto modo se hará referencia a la Revista Mexicana de Orientación Educativa

“Los jóvenes al momento de elegir su carrera profesional, suelen caer en la indecisión acerca de cuál será la dirección apropiada. Por ello es necesario que la Orientación vocacional posibilite al estudiante a interactuar con las características propias y las del horizonte profesional, por lo que el orientador tiene la responsabilidad no sólo de ubicar en un área específica al estudiante, sino de capacitarlo para que maneje con instrumentos eficientes, un mundo interno y profesional cada día más cambiante y complejo.

Es relevante mencionar que la noción de Orientación se desarrolló en un principio en el restringido campo de lo vocacional, es decir, a una inclinación innata que guía el interés del individuo hacia determinadas actividades.

Los cambios que ha experimentado el concepto de Orientación son consecuencia de la evolución de los factores históricos y sociales. Así, en sus orígenes y hasta 1925, el concepto es consecuencia de necesidades socioeconómicas: ajustar las características y capacidades de cada persona a los requerimientos de una profesión, con el objetivo de alcanzar el máximo rendimiento en el trabajo (Vidal, Javier, 2001; González, J. R. y Omaira, L., 2003)

Un aspecto a señalar, en este sentido, es lo planteado por el Dr. John D. Krumboltz de la Universidad de Stanford en la conferencia inaugural del Congreso de la Association for Educational and Vocational Guidance (IAEVG), celebrada en Suiza, donde indica que para estos tiempos es necesario hacer nuevas consideraciones relacionadas con los objetivos de la Orientación Vocacional, además de tomar en cuenta los eventos fortuitos, «casualidades» u oportunidades que se dan alrededor de las personas.

De un tiempo atrás, se viene tratando de desarrollar lo que se han denominado la Teoría de la Casualidad Planificada (Planned Happenstance Theory). Esta teoría surge como una modificación o enmienda a la teoría del aprendizaje en la

Orientación Vocacional presentada por el autor en 1996 y la cual fue una ampliación de la Teoría del Aprendizaje Social

en la Toma de Decisiones Vocacionales.

Las proposiciones básicas en esta teoría son que los humanos nacen con características y predisposiciones diferentes en un tiempo y en un espacio específico que ni siquiera sus padres pueden predeterminar. Además de eso, crecen en un ambiente en donde ocurren muchos eventos fortuitos que proporcionan innumerables oportunidades de aprendizaje, tanto positivas como negativas. Los individuos pueden además generar estos eventos y pueden capitalizarlos para así maximizar sus posibilidades de aprendizaje.

El trabajo del orientador/a es facilitar el aprendizaje de destrezas, intereses, creencias, valores, hábitos de trabajo y cualidades personales que capacitan a cada persona (orientado, usuario, cliente, etc.) para crear una vida satisfactoria en un mundo laboral constantemente cambiante.”

La orientación vocacional y profesional es una actividad que a través de los años se ha vuelto muy importante en los diferentes procesos educativos que implica atender de manera colectiva el desarrollo integral del estudiante con el propósito no solo de mejorar sus conocimientos adquiridos durante varios años sino que además lograr que en la toma de decisiones responda a las necesidades visibles del país en términos de los profesionales que se necesitan para lograr un país conectado con los desarrollos del mundo.

La decisión vocacional que permite definir su carrera profesional, el compromiso en la consecución de esta para una participación y eficaz con la comunidad.

Tomando en cuenta las diferentes realidades presentes en una ciudad como Bogotá D.C., con dinámicas urbanas pero también con fuertes dinámicas en lo rural que además se organizan en veinte localidades, es claro que el interés de los estudiantes es poder ingresar a la universidad ya sea a corto o largo plazo, también es claro que los intereses de estudio pasa por otra serie de factores como el éxito del negocio familiar, también las presiones familiares o las carreras que den una rápida respuesta en lo económico entre otros.¹⁰⁸

Entonces necesario el diseño de un plan de servicios en Orientación Vocacional para estudiantes de colegios públicos de la ciudad la ciudad de Bogotá, que permita un trabajo en red entre los mismos colegios, las entidades anexos a los mismos y otras entidades públicas de carácter distrital y nacional que permitan visibilizar la oferta y procesos exitosos que fortalezcan ese derecho de todo estudiante para dirigir sus necesidades, un trato integral y un plan de escucha efectiva, asesoría y acompañamiento a los estudiantes.

El diseño de un plan de servicios de Orientación Vocacional es fundamental para el logro del éxito de los estudiantes que están en transición de la educación media a la educación técnica y tecnológica del país, se convierte entonces en una herramienta importante de asesoramiento, como un camino posible para el mecanismo de autorreconocimiento de sus competencias psico-afectivas y cognitivas.

El ser humano es concebido como un todo, con dimensiones interrelacionadas entre sí y con el ambiente del cual hace parte, que no solo influye al individuo, sino que se ve influido por este. Al respecto el psicólogo Bronfenbrenner, hacia 1979, plantea que no se puede comprender al sujeto fuera de sus ambientes naturales, que son los que influyen de manera primordial sobre su conducta. Si bien esta postura no es en sí misma nueva para la psicología, el aporte fundamental de Bronfenbrenner radica en su visión del desarrollo humano como una “progresiva”, por eso es de gran importancia de

¹⁰⁸ Diagnóstico y Propuesta de Diseño de Programas de Orientación Vocacional y Profesional en los Colegios de Bogotá, Julieth Andrea Apronte Vargas. U Andes enero 2012

vincular en los proyectos un tema que nos compete a todas las personas y es hablar de los enfoques de género y diferencial a la hora de elegir un perfil profesional y ocupacional.

“Al problema de la deserción escolar en los primeros semestres de la educación superior, se suma la persistencia de relaciones de género desiguales y de corte patriarcal. Ya que como lo menciona Muñoz y Guerrero, 2001 citado en Barrera 2011, todavía se presentan tratos desiguales a partir de imaginarios que se materializan en las relaciones sociales, académicas y físicas diferenciadas por el género, ya que los únicos valores que se desean mantener como universales son los masculinos. En este orden de ideas, se observa que la escuela sigue manteniendo tratos desiguales en el accionar social. Esta relación desigual de género en las aulas también está presente en el mundo laboral. En Colombia, la tendencia es que las mujeres reciben menor remuneración en comparación con los hombres y si bien, en los últimos años las mujeres han sido beneficiadas con una política pública más incluyente que abrió nuevas y mayores oportunidades de empleo, aún persisten imaginarios sobre los roles y las profesiones propias de mujeres. Un ejemplo de esto es lo planteado por Eccles, las mujeres, aun estando capacitadas y con la opción de elegir una carrera prestigiosa y con altos ingresos toman la decisión dedicarse al hogar y al cuidado de su familia (Eccles, 2013). Esto muestra que a pesar de que una mujer tenga la posibilidad de estudiar, siempre va a estar permeada por los roles tradicionales de la sociedad a la cual pertenece. En consecuencia, es necesario que, en las instituciones educativas, se construyan proyectos de orientación, de acuerdo a las singularidades y particularidades de cada realidad académica, contexto social y políticas públicas”¹⁰⁹.

Cabe resaltar la importancia de sensibilizar y formar a los estudiantes con construcciones sociales con enfoques diferenciales, pero sobre todo con ver el espectro universitaria y laboral de manera inclusiva, la educación es un derecho que debe ser garantizada para todas las poblaciones, sin embargo se siguen evidenciando barreras de acceso. Por esta razón con el programa de orientación vocacional también se busca erradicar esas tantas circunstancias sociales a las cuales día tras día se deben enfrentar las personas diversas o en condición discapacidad, teniendo como lecciones aprendidas y buenas prácticas incluyentes en educación y la inmersión laboral. Todo esto con el fin de la participación plena de todas las poblaciones sin sectorizar y así generar procesos de orientación vocacional y profesional con éxito.

Los Proyectos Educativos Institucionales trabajan dentro de las perspectivas de construcción de proyectos de vida y en la promoción de los estudiantes como individuos participativos en el contexto socio-cultural. Otras acciones transversales deben generar compromisos en diferentes áreas y actores de la comunidad educativa.

El articulado que establece la garantía en los procesos educativos se retoma a continuación: “la educación es un derecho de todo colombiano...” (Constitución Política, 1991, **Art.43**); “... que hay libertad al escoger profesión u oficio, teniendo la posibilidad de recibir información y formación por parte del Estado en habilidades técnicas y profesionales, favoreciendo su formación integral” (Constitución Política, 1991, **Art.44**); que “...toda persona es libre de escoger profesión u oficio...” (Constitución Política, 1991, **Art.55**); “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral...”(**Constitución Política, 1991, Art.45**); “... es obligación del Estado ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.” (Constitución Política, 1991, **Art.54**); La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función” (Constitución Política, 1991, **Art.67**); “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades” (Constitución Política, 1991, **Art.70**).

47 De otra parte la Ley 115 de 1994, conocida como la ley General de Educación en sus artículos 3, 4,5, y 11 determina que el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación, determinando la adquisición y generación de conocimientos científicos y técnicos más avanzados, pero proponiendo la orientación con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, influyendo en la participación

1092 <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13489/ChamorroSalas-Magda-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

y en la búsqueda de alternativas de la solución a los problemas y al progreso social y económico del país, y es en este aspecto donde el presente proyecto se ejecutó.

La Orientación toma sus referentes legales de manera cronológica, cuando el M.E.N., en el **Decreto 3547 de noviembre de 1954**, establece la creación de los Institutos Psicológicos; el **Decreto 1326 de 1958** determina la creación del Centro de Psicotecnia y Orientación Profesional; para el **año 1960 el decreto 1637**, establece la creación de la sección de Orientación Profesional; el **decreto 3157 de 1968**, define la Orientación Psicopedagógica, que dependía de la oficina del Bienestar Educativo. **La resolución 1084 del 26 de febrero de 1974**, instituyó el servicio de orientación y asesoría para los colegios que dependían del M.E.N.; **la resolución 2340 de 1974**, determinó las funciones de los especialistas en orientación y asesoría escolar; **la resolución 1342 de 1982**, estableció funciones a los profesionales que laboraban prestando el servicio de Orientación.

Tomando como referencia la expedición de **la Ley General de Educación 115**, la cual tiene como propósito la calidad de la educación, incorporando la orientación (**artículos 4°, 13, 31 y 92**) en el contexto educativo. “**Consagra en el artículo 4°**: “El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación”, considerando la orientación educativa y profesional como uno de los siete factores, por lo tanto, la incorpora en los objetivos comunes a todos los niveles (**artículo 13**) y en los objetivos específicos de la Educación Básica y Media.

El Decreto reglamentario **1860 de 1.994** establece el servicio de Orientación Estudiantil en todas las instituciones y tendrá como objetivo general el contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos en cuanto a: -La toma de decisiones personales. - La identificación de aptitudes e intereses. - La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales - La participación en la vida académica, social y comunitaria.

El desarrollo de valores, y las demás relativas a la formación personal el cual trata el **artículo 92 de la Ley 115 establece**: “La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país”.

La orientación es un proceso permanente, continuo y sistemático que se desarrolla como parte fundamental de la educación y que por lo tanto se ofrece en todos los niveles del sistema educativo. Con base en el artículo **40 del Decreto 1860/94 reglamentario de la Ley 115** en todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de las responsabilidades de los educandos.

3. SUSTENTO JURÍDICO

Tratados internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)

Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la

tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

(...)

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

(...)

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Constitución Política De Colombia

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Leyes

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

ARTÍCULO 2°.- Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

ARTÍCULO 4°.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

ARTÍCULO 5°.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Jurisprudencia

Sentencia T – 779 de 2011

“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de

garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”

Sentencia C – 535 de 2017

“La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren “las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en que se habita”. Aproxima a las personas al estado de las discusiones en el campo del conocimiento, la ciencia, la técnica y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a la colectividad de la que es parte. Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades que la educación no solo impulsa los valores sociales relacionados con la cultura, el desarrollo y el conocimiento, sino que también busca la concreción de metas personales que apuntan a la realización de cada ser humano y a “potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos de participación política, la seguridad social y el mínimo vital, por mencionar solo algunos”.

3. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. es competente en virtud del artículo 8 y el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Adicionalmente el proyecto es congruente con la meta estratégica N° 19 del Plan Distrital de Desarrollo: *“Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media a través de la orientación socio-ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.”*

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

5. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 592 DE 2023**PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ" EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establézcase el sistema integral de orientación vocacional y profesional en el sistema educativo oficial de Bogotá.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría Distrital de Educación, garantizará que los estudiantes de grados octavo, noveno, décimo y undécimo de colegios públicos distritales accedan a un servicio de orientación vocacional y profesional, así como a información oportuna sobre la oferta educativa, de educación superior, formación para el trabajo y el emprendimiento.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Educación deberá asistir a los colegios públicos distritales para la inclusión de la orientación vocacional en su respectivo Programa Educativo Institucional.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Distrital de Educación, realizará de forma anual una evaluación del impacto de los servicios de orientación vocacional escuchando activamente a los estudiantes y demás miembros de las comunidades educativas con la finalidad de identificar oportunidades de mejora y errores.

ARTÍCULO 5.- El sistema integral de orientación vocacional en el sistema educativo oficial de Bogotá y los servicios que de él se deriven deben atender a los enfoques diferenciales de los que trata el artículo 6 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, especialmente el enfoque de género garantizando que el servicio de orientación vocacional y profesional no reproduzca estereotipos de género.

ARTÍCULO 6.- La Administración Distrital conformara equipos interdisciplinarios que permitan la materialización de las normas del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el acuerdo 411 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 593 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo busca adoptar medidas complementarias para fortalecer la prevención, atención y reducción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá, con el fin de garantizar el goce efectivo del espacio público y una vida libre de violencias en el Distrito Capital.

Las acciones aquí establecidas estarán dirigidas a robustecer la capacidad institucional del Distrito para afrontar los históricos desafíos que el acoso sexual representa para el buen vivir de las y los ciudadanos de Bogotá; del mismo modo, pretende ampliar los espacios ciudadanos para la visibilización de esta problemática, con el objetivo de reducir y erradicar su normalización.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Definición y análisis del problema

El acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, mayormente conocido como acoso callejero, se ha configurado como una violencia circunscrita en el ámbito público afectando de manera directa el ejercicio de derechos en espacios destinados al desarrollo de la ciudadanía y la socialización. Este tipo de acoso comprende una serie de interacciones no consensuadas de connotación sexual ejercidas en espacios públicos que pueden consistir en expresiones verbales, toqueteos, exhibicionismo, contacto físico, persecuciones y la toma de imágenes y video, entre otros. Una de las características fundamentales de acoso sexual en espacios públicos es su aceptación cultural, como explica Sonia Frías (2016)¹¹⁰ esta práctica nace desde la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, se configura como una demostración de poder para perpetuar los roles de género tradicionales, reforzando no solo el ideal de la masculinidad hegemónica, agresiva y dominante, sino también los límites espaciales que dejan a las mujeres excluidas de los espacios públicos, presionándolas en la esfera privada de la sociedad.

Este tipo de violencia, genera múltiples afectaciones negativas, tanto colectivas como individuales, que se representan en una mayor percepción de inseguridad de los espacios públicos y afectaciones en el auto concepto¹¹¹ y la autoestima. Tal como establece ONU mujeres,

¹¹⁰ Sonia, F (2014) “Violencias de género en contra de las mujeres en espacios públicos: acoso sexual y sexista” En: Castro, R. (2016) “De parejas, hogares, instituciones y espacios comunitarios: violencias contra las mujeres en México. Instituto Nacional de las Mujeres. México.

¹¹¹ Se entiende y define el auto concepto como “la percepción que las personas tienen de sí mismas en un momento determinado. Alude a un conjunto de creencias positivas o negativas sobre el yo e implica una autoevaluación”. Bolívar, J. & Rojas, F. (2014) Estudio de la autopercepción y los estilos de aprendizaje como factores asociados al rendimiento académico en estudiantes universitarios. RED - Revista de Educación a Distancia. Número 44. 15-Nov-2014. <http://www.um.es/ead/red/44>.

Esta realidad reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas. Limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública. Dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar. (ONU Mujeres)¹¹²

De tal forma, la configuración de lo que significa espacio público o de acceso público, no se limita a la ubicación geoespacial del mismo, como establece el Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile¹¹³, la construcción de lo que se entiende por espacio público también se desprende del componente simbólico del mismo, de manera que el espacio público que percibimos se compone de

1. El espacio percibido: los objetos y prácticas materiales reproducen la vida urbana.
2. El espacio concebido: las representaciones imaginarias del espacio por parte de las y los sujetos.
3. El espacio vivido: que emerge desde la compilación del espacio percibido y concebido.

Por ello, este tipo de acoso ocasiona daños significativos a la subjetividad y la organización cotidiana de la vida de las víctimas del mismo, que en su mayoría se ven representadas por mujeres, desde salir acompañadas, cambiar la forma de vestir hasta evitar horarios y rutas de desplazamiento son las consecuencias estructurales de este. La afectación permanente de esta problemática hace menester reconocer el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público como un problema social que requiere medidas institucionales e intersectoriales coordinadas, estructurales y efectivas que propendan por la adopción de medidas que aseguren la garantía del derecho a una vida libre de violencias.

2.2 Panorama Regional y Nacional

El panorama del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público a escala regional no es alentador, según la CEPAL¹¹⁴, las principales víctimas de acoso en el espacio público son las jóvenes. En Lima 9 de cada 10 mujeres entre 18 y 29 años han sido víctimas de acoso callejero (2013), En Bogotá y Ciudad de México 6 de cada 10 mujeres ha vivido alguna agresión sexual en el transporte público (2014), y en el caso de Chile 5 de cada 10 mujeres entre 20 y 29 años declaran haber vivido acoso sexual callejero (2015).



¹¹² ONU Mujeres (s.f) “Crear espacios públicos seguros que empoderen a las mujeres y las niñas”. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/creating-safe-public-spaces>

¹¹³ Arancibia, J; Bustamante, C; Guerrero, M; Meniconi, L; Molina, M; Saavedra, P. (2015) Acoso sexual callejero: contexto y dimensiones. Observatorio Contra el Acoso Callejero. Chile

¹¹⁴ CEPAL (S.F) Violencia contra las mujeres. Recuperado de: <https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/cepal-mujeres.pdf>

Bajo la misma preocupación, los resultados del estudio realizado por Datum Internacional respecto a las encuestas ejecutadas para el informe *Derechos de la Mujer en el continente americano*, demuestran que los lugares más frecuentes donde se menciona haber padecido acoso sexual son en “algún ámbito social” con el 18%, “otros sitios” con el 17% y el ‘trabajo’ con 9%, del mismo modo, se confirma que las más afectadas con este tipo de violencia son las mujeres jóvenes, donde un 40% asegura haber vivido una situación de acoso¹¹⁵. La siguiente tabla diferenciada por país, permite ver los resultados del informe, donde el acoso en el ámbito social y comunitario resalta por su alta incidencia al responder la pregunta *¿diría Ud. que ha sufrido en algún momento de acoso sexual en...?*

PAIS	Trabajo	Centro de estudios	Algún ámbito social	Otro lugar
ARGENTINA	7%	3%	20%	22%
BRASIL	7%	1%	13%	11%
CANADÁ	6%	3%	13%	3%
COLOMBIA	4%	3%	15%	9%
CHILE	9%	2%	23%	30%
ECUADOR	5%	4%	9%	17%
ESTADOS UNIDOS	10%	4%	15%	4%
MÉXICO	15%	7%	34%	27%
PANAMÁ	13%	5%	23%	21%
PERÚ	14%	4%	23%	20%
TOTAL	9%	4%	18%	17%

Fuente: Datum Internacional (2018) *Derechos de la Mujer en el continente americano*

Ahora bien, el pluralismo jurídico de la región ha logrado generar amplias diferencias en el abordaje del acoso sexual en espacios públicos, como forma específica de violencia de género. Es de resaltar el avance legislativo de varios países de la región para la prevención y erradicación del acoso en espacios públicos, como es el caso de Perú con la Ley 30314 de 2015¹¹⁶ para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacio Público, la cual define el acoso sexual en espacios públicos en su Artículo 4 como

conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos

En Colombia, debido a vacíos jurídicos en la materia, el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público no se encuentra penalizado y tampoco se encuentra como contravención en el Código de Policía, el tratamiento jurídico sobre el mismo se ha dado según lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sala Penal, donde se ha considerado que

¹¹⁵ https://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Diadelamujer2018.pdf

¹¹⁶ <http://observatoriolegislativocele.com/wp-content/uploads/LEYES/Peru/30314.pdf>

los tocamientos corporales en espacios de la colectividad pueden tipificarse a través del delito de la *Injuria de Hecho* especificado en el artículo 220 del Código Penal. Este vacío genera serias dificultades para el avance de planes, programas y proyectos para afrontar la problemática, pues no se cuenta con una base de datos precisa para realizar un estudio de línea base a nivel nacional, ni territorial.

Por otra parte, siguiendo la información de ONU Mujeres para el informe *Ciudades seguras y espacios públicos seguros para mujeres y niñas Colombia*¹¹⁷,

- En el país entre 2009 y 2014, el 21,51% de los exámenes médico legales por presunto delito sexual en mujeres tuvo su origen en espacios públicos, llegando a aumentar a 30% en 2015. (Información del informe Masatugó del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses)
- En Bogotá el 26% de las mujeres que usaron el Sistema Transmilenio manifestaron haber sufrido acoso sexual en la última semana, la mayoría relativo a miradas lascivas [64,6%] y a rozamientos en cualquier parte del cuerpo sin consentimiento [63,6%]. Además, el 29,5% ha sido víctima o testigo de una situación de acoso sexual en los alrededores del sistema de transporte.
- En Bogotá el 62,3% de las mujeres encuestadas señalaron que las personas alrededor no reaccionan ante un acto de acoso sexual, por diferentes razones: son indiferentes [29,5%], por temor [26,2%], o les parece normal [6,6%].

Este panorama permite evidenciar la importancia de brindar soluciones integrales a la violencia en el espacio público, no obstante, al realizar la revisión del cumplimiento del ODS 5. *Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas*, en su meta objetivo 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en **los ámbitos público y privado**, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, los indicadores de cumplimiento elegidos para el análisis de ejecución en Colombia se limitan a la esfera privada de la convivencia ciudadana.

5.2. Poner fin a toda la violencia contra las mujeres y su explotación

Porcentaje de mujeres que han sido forzadas físicamente por el esposo o compañero a tener relaciones o actos sexuales

Porcentaje de mujeres que han sido forzadas físicamente por otra persona diferente a su esposo o compañero a tener relaciones o actos sexuales

Porcentaje de mujeres, alguna vez unidas, que han experimentado alguna violencia física por parte del esposo o compañero

Porcentaje de mujeres que han experimentado alguna violencia física por una persona diferente al esposo o compañero

Porcentaje de mujeres, alguna vez unidas, que reportaron violencia psicológica por parte de su pareja

Tasa de homicidio de mujeres

118

¹¹⁷<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Brochure%20ciudades%20seguras.pdf>

¹¹⁸<https://www.ods.gov.co/es/data-explorer?state=%7B%22goal%22%3A%225%22%2C%22indicator%22%3A%225.1.1.C%22%2C%22dimension%22%3A%22COUNTRY%22%2C%22view%22%3A%22line%22%7D>

Esta desarticulación entre la realidad y las estrategias para prevenir, reducir y mitigar la violencia de género en espacios públicos, en este caso específico el acoso sexual, es muestra del largo camino por recorrer para garantizar una vida libre de violencias en toda su complejidad.

2.3 Panorama Distrital

El acoso sexual en espacios públicos y de acceso público atenta directamente contra el derecho a la ciudad, como ya se mencionó, una interpretación normativa tipifica el acoso en el espacio y transporte público como una modalidad del delito de injurias por vías de hecho, la cual no recoge toda la complejidad de esta violencia y tipifica varias conductas y clases de agresión, por lo cual realizar un diagnóstico preciso sobre esta problemática en la ciudad se presenta como un desafío inminente. Según información de la Secretaría Distrital de la Mujer, solicitada mediante derecho de petición, del 2019 al enero del 2021 se han presentado 1.324 injurias por vías de hecho a mujeres en el espacio público de Bogotá.

Total de injurias por vías de hecho con víctima mujer según tipo de sitio público del hecho. Bogotá 2019, 2020 y 2021 (corte al 22 de enero)

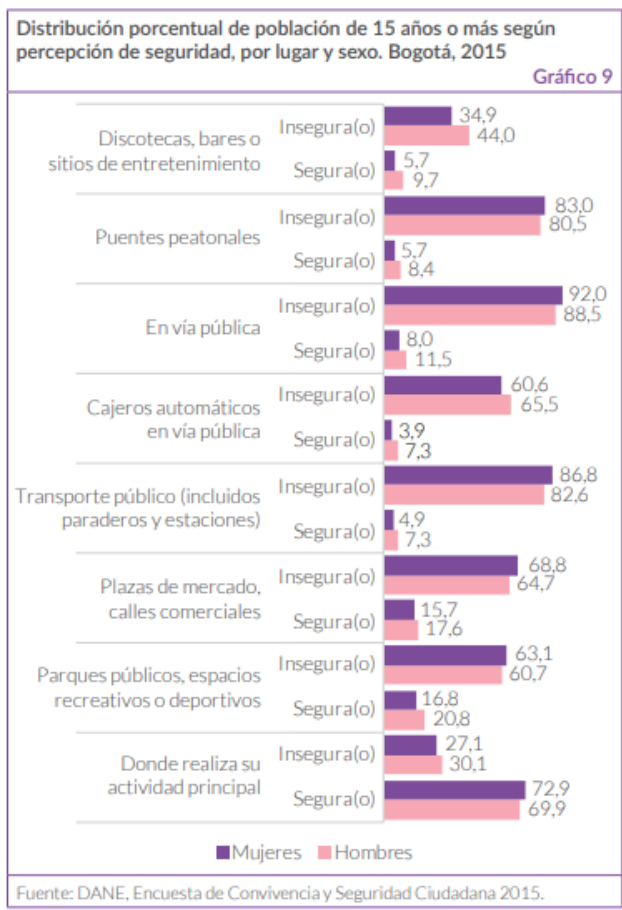
Lugar del hecho	2019	2020*	2021*
Espacio público	469	437	18
Sistema Transmilenio	88	24	0
Transporte público urbano	9	3	1
Total general	702	599	23

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Corte enero de 2021. *Información preliminar sujeta a cambios

Fuente: Información reportada por la Dirección de Gestión del Conocimiento-SDMujer

Igualmente, según el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá en su Boletín informativo Mujeres en cifras 16 “Experiencias de las mujeres en el espacio y el transporte públicos”¹¹⁹, en 2015 el 83,6% de las mujeres de 15 años y más manifestaron sentirse inseguras en la ciudad, al igual que el 79,2% de los hombres, aumentando al 84,7% y 81% respectivamente en el 2016. Según el boletín “La vía pública, el transporte público (incluidos paraderos y estaciones) y los puentes peatonales son los tres lugares donde una mayor proporción de mujeres y hombres de 15 años y más indicaron sentir inseguridad tanto en 2015 como en 2016” (OMEG, 2019, pp 11).

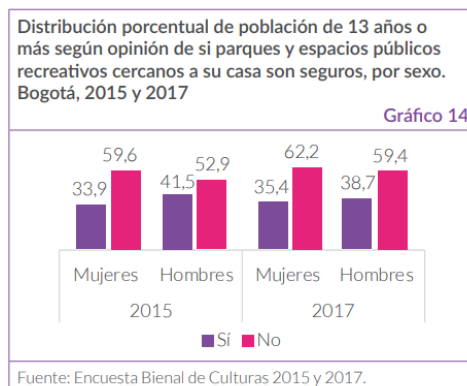
¹¹⁹ Observatorio de mujeres y equidad de género de Bogotá (2019) Mujeres en cifras 16 Experiencias de las mujeres en el espacio y el transporte públicos. Secretaría Distrital de la Mujer. Bogotá. <http://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2019/boletines/Mujeres%20en%20Cifras%2016.pdf>



Fuente: OMEG, 2019, Mujeres en cifras 16.

Las investigaciones realizadas por el OMEG señalan que en Bogotá las mujeres se sienten menos seguras que los hombres en cada uno de los lugares indagados, con excepción del lugar donde se realiza la actividad principal. Asimismo, la diferencia entre la percepción de hombres y mujeres nace en el tipo de violencia a la que cada uno se considera más expuesto, demostrando que el temor de las mujeres sobre la violencia ejercida en sus cuerpos influye de manera dominante en su percepción de seguridad y el disfrute del espacio público que se desprende de ella.

Una muestra clara de lo anterior es el uso y apropiación de los espacios públicos recreativos por parte de las mujeres en el distrito, según el informe, son las mujeres quienes consideran más inseguros estos espacios, al mismo tiempo, son quienes en mayor proporción los perciben como menos limpios, agradables y equipados.



Fuente: OMEG, 2019, Mujeres en cifras 16.

Para el caso del sistema de transporte público de la ciudad, en Transmilenio los hechos que fueron reportados por el mayor número de mujeres fueron: las miradas obscenas, con el 25,8%, los piropos con el 23,8%, los insultos 19,2% y los manoseos no consentidos con el 17,2%. Por otra parte, en un estudio exploratorio¹²⁰ sobre las expresiones del acoso sexual en el transporte público, realizado en Mayo del 2019, a través de 1.374 encuestas a mujeres mayores de 14 años de la localidad de Kennedy, se encontró que:

- 7 de cada 10 mujeres han vivido alguna experiencia de acoso en el último año.
- El 56,2% de ellas empezó a experimentar situaciones de acoso entre los 11 y los 17 años.
- El 67,9% ha vivido alguna experiencia de acoso en los últimos 12 meses y esa experiencia en 51,4% de los casos, se presenta en la noche.

Frente al aspecto horario, las encuestas de percepción de Bogotá establecen que 3 de cada 4 mujeres consideran que la noche en Bogotá es peligrosa y que la hora donde las mujeres consideran más insegura la noche, es a las 9 p.m.

Frente a esta problemática la Secretaría Distrital de la Mujer ha lanzado múltiples estrategias para prevenir y erradicar el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, de tal manera se puso en marcha el *Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte público*, el protocolo se construye como un instrumento de articulación interinstitucional entre múltiples sectores del gobierno distrital, a saber: Mujer, Movilidad, Seguridad, convivencia y justicia, Cultura, recreación y deporte y Gobierno. Los pilares del protocolo son la prevención, la atención, la sanción social y la promoción del acceso a la justicia, con los cuales se busca abarcar sus 5 fases:

- Fase inicial: Sistema Transmilenio en su componente troncal
- Segunda fase: Sistema Transmilenio en su componente zonal, transporte público colectivo e individual.
- Tercera fase: Transporte de entrada y salida del Distrito Capital
- Cuarta fase: Otras modalidades de transporte (movilidad a pie o en bicicleta)
- Quinta fase: Metro de Bogotá

Durante el 2019 se implementaron acciones estratégicas para desarrollar la primera fase del protocolo que se concentra en el componente troncal del sistema Transmilenio, entre ellas se impulsó el desarrollo de un botón de reporte de casos

¹²⁰<http://eventosciom.sd mujer.gov.co/noticias/bogot%C3%A1-tiene-primer-protocolo-atenci%C3%B3n-mujeres-v%C3%ADctimas-acoso>

de acoso sexual al interior del Sistema y se realizaron campañas dentro de Transmilenio S.A para la desnaturalización del acoso sexual, fortaleciendo la corresponsabilidad de la ciudadanía para la prevención de los hechos de violencia contra las mujeres en el transporte público. Bajo la misma línea se implementó el programa *Me nuevo segura*, como una apuesta comunicativa que busca contribuir a la visibilización y desnaturalización del acoso sexual en el espacio y el transporte público, estimulando el cambio de patrones socio-culturales.

En tanto al componente participativo, en alianza con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se instaló *la Mesa para la prevención y el cambio cultural de las violencias de género en el espacio y el transporte público en Bogotá*, la cual busca coordinar y orientar la pauta comunicativa sobre este tema, así como brindar línea técnica a las entidades del Distrito Capital que desarrollan campañas comunicativas al respecto. Igualmente, junto la Secretaria de Educación Distrital se instaló la Mesa de diálogo para la prevención y atención de violencias de género en las instituciones de Educación Superior.

Todos estos elementos están igualmente asociados con la operación continua de la Línea púrpura y la disposición de duplas psicojurídicas de atención a casos de violencias contra las mujeres en el espacio público y el transporte público en Bogotá.

Como se puede evidenciar el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público no ha sido un problema ignorado por la administración distrital, los avances en materia de sistematización como el índice de seguridad nocturna para las mujeres son destacables, igualmente que las estrategias relativas al protocolo. Por tal motivo, la finalidad de este proyecto de acuerdo es brindar medidas complementarias que contribuyan a la efectiva erradicación del acoso sexual callejero desde otros lugares.

Para empezar, se considera inminente tramitar soluciones para el acoso sexual callejero fuera del transporte público, pues como se evidencio en los datos del Boletín Mujeres en cifras 16, la vía publica y los puentes peatonales son dos de los ejes que generan mayor percepción de inseguridad a al ciudadanía bogotana, igualmente, como referencia la Secretaria de la Mujer en la información presentada sobre injurias por vías de hecho, el espacio público es el mayor aglomerado de estos hechos, pasando incluso el sistema de transporte. Por tal razón, se considera menester formular e implementar una estrategia integral para la prevención, atención y erradicación del acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, la cual - junto al protocolo de atención- determine las acciones coordinadas para erradicar esta violencia.

Para el caso de la participación, en miras de mantener un ejercicio desconcentrado y descentralizado, vincular los territorios es un punto clave para tener un panorama más claro de este tipo de violencia, ayudando a superar la barrera que generan las dificultades jurídicas ya expuestas. Del mismo modo, considerando los datos suministrados por el informe de género y movilidad activa publicado por GIZ, el temor generalizado de las mujeres a sufrir violencia física y sexual en lugares públicos se ha convertido en una limitación importante para su movilidad ¹²¹Es importante articular las acciones de intervención con el reconocimiento y apropiación de espacios culturales, artísticos y deportivos a través del fomento de actividades del mismo corte.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La Convención Belém Dó Pará: Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Artículo 2, Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

¹²¹ GIZ (2021) Genero y movilidad activa: acciones para no dejar a nadie atras en Colombia.

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar

Código penal. Título V, en los tipos que integran los Delitos contra la integridad moral: La Corte Suprema de Justicia en Sala Penal se ha manifestado considerando que los tocamientos corporales en espacios de la colectividad pueden tipificarse a través del delito de la Injuria de Hecho (artículo 220 del Código Penal). Este comportamiento no se materializa a través de la voz o de las palabras, se trata de comportamientos orientados a la ofensa injuriosa de una persona. No obstante, los tocamientos corporales sexuales en menores de 14 años o en personas con incapacidad de resistir los tipifica el código penal como Actos Sexuales Abusivos. Así pues, se diferencian los tocamientos no consentidos cuando las víctimas son mayores y menores de edad, para efectos de la correspondiente tipificación.

Decreto 4798 de 2011: Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones ordenando al Ministerio de Educación Nacional, a las Entidades Territoriales y a las Instituciones Educativas en el ámbito de sus competencias, entre otras vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias y generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.

Sentencia T-027 de 2017 Corte Constitucional: La erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer es un compromiso promovido y asumido por Colombia al ratificar los diferentes tratados internacionales que existen al respecto. El país se ha obligado a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Asimismo, se ha reconocido que los Estados deben responder, no solo por los actos propios de violencia contra la mujer, sino por los actos privados, cuando se demuestre la falta de adopción de medidas con la debida diligencia para prevenirlos o impedirlos.

Acuerdo 526 de 2013 Concejo de Bogotá D.C.: Crea los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en cada una de las localidades para abordar problemáticas específicas de estos grupos poblacionales. Dichos consejos serán un espacio que tendrán como fin abordar la agenda de seguridad local entendiendo que existe un enfoque diferenciado de la misma y disminuir los niveles de violencia contra las mujeres tanto en el espacio público como en el privado

Acuerdo 584 de 2015 Concejo de Bogotá D.C.: Adopta los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, los cuales buscan contribuir a la eliminación de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que generan discriminación, desigualdad y subordinación en las mujeres que habitan el territorio rural y urbano de Bogotá D.C., para el ejercicio pleno de sus derechos.

Decreto Distrital 044 de 2015 "Por medio del cual se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital

Decreto 44 de 2015 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.: Adopta el "Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital", en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos humanos de las mujeres y de todas(os) las(os) servidoras(os)públicas(os) en el Distrito Capital.

Resolución 492 de 2015 Secretaría Distrital de la Mujer: El objetivo general de los Planes Sectoriales de Transversalización para la Igualdad de Género es garantizarlos derechos de las mujeres en el territorio urbano y rural del Distrito Capital, reconociendo sus diversidades en razón a identidades de género, orientaciones sexuales, étnicas, raciales, culturales, religiosas, ideológicas, territoriales, de discapacidad, etarias, de origen geográfico, condiciones socioeconómicas, de afectación por el conflicto armado y otras, en el marco de las competencias sectoriales y de las metas del Plan de Desarrollo Distrital, con el fin de contribuir a la eliminación de la discriminación, la desigualdad y la subordinación de las mujeres en Bogotá D.C., los cuales se estructuran en torno a dos componentes, el Institucional y el Misional.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** por cuanto hace parte de los planes, programas y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”. Inicialmente, según el Artículo 13 del Plan Distrital de Desarrollo los programas estratégicos se consideran fundamentales para la ejecución del mismo, entre los programas estratégicos se encuentra el programa “Prevención de violencias de género y reducción de discriminaciones” el cual cuenta con dos metas asociadas al objetivo del presente acuerdo:

- Implementar una estrategia para enfrentar y prevenir el acoso contra la mujer dentro del sistema Transmilenio
- Implementar y monitorear un modelo distrital y local para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de las violencias contra las mujeres

Del mismo modo, según el programa 40 “*Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia*” se tiene como fin prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura, fin que tiene como nivel necesario para su consecución la transformación social e institucional de imaginarios que naturalicen o justifiquen la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 593 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 del decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Adoptar medidas complementarias para fortalecer la prevención, atención y reducción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá, con el fin de garantizar el goce efectivo del espacio público y una vida libre de violencias en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. Para la correcta ejecución del presente acuerdo se tomará en cuenta la siguiente definición:

- I. **Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público:** conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada en espacios públicos o de acceso público por una o más personas desconocidas contra otra u otras, quienes no desean, no autorizan o rechazan estas conductas por considerar que afectan sus derechos fundamentales, generando un entorno social hostil que tiene consecuencias negativas para quien las recibe.

ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE ACCESO PÚBLICO: La Secretaría Distrital de la Mujer, con el acompañamiento de las entidades distritales que considere pertinentes, estructurará una Estrategia Integral Contra el Acoso Sexual en Espacios Públicos y de Acceso Público de Bogotá, a partir de la consolidación de una línea base sobre el acoso sexual en espacios públicos de la ciudad.

ARTÍCULO 4°. MESAS LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE ACCESO PÚBLICO. La Secretaría Distrital de Gobierno con acompañamiento de la Secretaría Distrital de la Mujer y las Alcaldías Locales, bajo los criterios de sostenibilidad fiscal y progresividad, fomentará la creación de Mesas Locales Para La Prevención y Mitigación del Acoso Sexual en Espacios Públicos y de Acceso Público, que tendrán como fin articular las necesidades y preocupaciones desde la particularidad de los contextos locales con la perspectiva distrital sobre el abordaje de la violencias basadas en género, específicamente sobre el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 5°. ESTRATEGIA CULTURAL Y DEPORTIVA. La Secretaría Distrital de la Mujer junto a la Secretaría Distrital de Cultura, el IDR y las Alcaldías Locales, a través de las instancias de participación competentes, se encargarán de desarrollar procesos culturales tales como talleres artísticos que pueden incluir danza, teatro, artes plásticas, encaminados a educar y concientizar acerca del delito del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá; y fomentarán escenarios deportivos como rodadas en bicicleta nocturnas, talleres de despinchado de llantas, entre otros, con enfoque de género, y con una periodicidad de al menos una vez al mes, en aras de incentivar el uso de la bicicleta como medio emancipador y de apropiación para el goce y disfrute del espacio público en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Las entidades encargadas ejecutarán la estrategia cultural y deportiva en los espacios públicos de cada localidad donde persista un alto índice de casos de acoso sexual hacia las mujeres; y así mismo podrán disponer de los puntos de gestión cultural local existentes para garantizar el desarrollo de los talleres artísticos.

ARTÍCULO 6°. DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte junto a la Secretaria Distrital de la Mujer impulsarán Campañas mediáticas y Campañas de Sensibilización que permitan visibilizar y concientizar sobre el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público en el Distrito. Estas campañas podrán contar con contenido sobre el consentimiento, el apoyo en situaciones de acoso, líneas de atención como la Línea Calma y la Línea Púrpura, protocolos de atención y acceso a la justicia.

PARÁGRAFO 1. Las Campañas mediáticas y de sensibilización contarán con enfoque territorial, adaptándose a las necesidades de los territorios rurales para garantizar el acceso a la información en toda Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Se priorizará la articulación de las Campañas de Sensibilización con los entornos educativos públicos y privados de educación básica, técnica, tecnológica y superior de Bogotá, acorde a la disponibilidad de la Secretaría de Educación del Distrito y las instituciones educativas.

ARTÍCULO 7°. SEGUIMIENTO. Cada 25 de noviembre, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las entidades encargadas presentarán al Concejo de Bogotá un informe de evaluación y cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 594 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA RUTA DE INCLUSIÓN SOCIAL CON OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de este proyecto es definir una ruta de inclusión social con oportunidades mediante la generación de incentivos y oportunidades de acceso a emprendimiento, empleo y educación, para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes institucionalizándola en el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa con enfoque de derechos.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

Colombia, a pesar de contar con un cuerpo normativo robusto, de suscribir y ratificar los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre la materia, de tener una arquitectura institucional que misionalmente cubre todos los aspectos relevantes, continua presentando serias falencias en la administración de justicia, en la política criminal y particularmente en la aplicación de la justicia juvenil restaurativa, tal como ya lo ha venido advirtiendo la Honorable Corte Constitucional.

Constitucionalmente los menores de edad cuentan con una protección especial que en algunos casos resulta reforzada, y por ello es una razón sabida que sus derechos priman, prevalecen frente a los demás ciudadanos estableciendo la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia para su protección y garantía, lo cual no es óbice para entender que al momento de trasgredir la ley y las normas de convivencia también tienen una serie de responsabilidades y de sanciones acordes a la magnitud de los delitos y las condiciones o necesidades del menor infractor (artículo 140 Ley 1098 de 2006).

El modelo jurídico garantista que hemos reproducido -desde los parámetros señalados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas y adoptada por el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991)-, imprimió en el espíritu normativo que conforme al ciclo vital de las personas se les otorga una responsabilidad acorde a sus derechos y deberes reconocidos.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes constituye la parte nuclear de la denominada Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), y establece que los menores de 14 años de edad quedan excluidos de cualquier responsabilidad penal endilgable por la comisión de una conducta punible, para lo cual el Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el llamado a garantizar el restablecimiento de sus derechos. A su vez, los

mayores de 14 años es dable aplicar un modelo de atención restaurativo que a partir de una enfoque pedagógico permita la rehabilitación y la resocialización del individuo incidiendo de forma positiva en la redefinición de su propio proyecto de vida, es decir que sigue prevaleciendo el interés superior del menor.

Valga decir, como bien lo reconoce Mellizo Rojas (2018, p. 218), que el “*SRPA ofrece garantías procesales a los adolescentes, determina la responsabilidad frente al hecho delictivo, garantiza los derechos de las víctimas y, finalmente, propone medidas con carácter pedagógico y diferenciado del sistema de adultos.*”¹²²

Importante advertir que en materia de oferta de servicios, y desde el enfoque de capacidades, estructuralmente padecemos vacíos que no han sabido llenarse especialmente en materia de financiación del sistema y de creación de programas pedagógicos dirigidos específicamente a su resocialización e inclusión social con oportunidades, tal y como lo advirtió en su momento la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- CESRPA¹²³.

Ahora bien, en retrospectiva, atendiendo a la arquitectura institucional y al entramado normativo que la regula, a la luz de la política pública iniciada desde el CONPES 3629 de 2009 es visible que la falta de coordinación interinstitucional y con los niveles territoriales de la administración pública, o la falta de un sistema de información y seguimiento unificado para su propia institucionalidad, son apenas la punta del iceberg. Sin lugar a dudas, persisten factores endógenos muy diversos y muy marcados desde los propios hogares y entornos comunitarios de los menores infractores, marginalidad, exposición desde temprana edad al licor, drogas, violencias organizadas, etc., pero también persisten factores externos que contribuyen a reproducir -más que a superar- las condiciones de potencialidad o peligrosidad y reincidencia que eventualmente pueden reasumir éstos jóvenes.

No es de mi interés, por el alcance del presente proyecto y por las competencias de la corporación, evaluar el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes pese a que hay elementos objetivos que permiten señalar que tanto su finalidad pedagógica, protectora, resocializadora y de la propia justicia restaurativa dejan mucho que desear.

Aquí me acojo a lo sabiamente expresado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-979 de 2005¹²⁴ cuando dice que:

“La justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. (...) Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla

¹²² Ver, Mellizo Rojas, W. H & Vásquez Cruz, O. (Eds.) (2018). *Acción sin Daño, políticas públicas y construcción de paz (1989-2010)*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

¹²³ Ver, CESRPA (2011). *Informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente*. Recuperado de: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-07/Informe%20de%20la%20Comision%20de%20Evaluacion%20del%20Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20adolescentes.pdf>

¹²⁴ M.P. Jaime Córdoba Triviño.

en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales.”

Los jóvenes infractores de la ley penal reciben generalmente la atención en escenarios institucionales que en oportunidades los exponen a convivir e interactuar con otros jóvenes que cuentan con trayectorias trasgresoras más densas, con historiales delincuenciales más severos incluso, lo cual puede terminar configurando una situación de amenaza para los propios jóvenes desde el propio matoneo¹²⁵, por ejemplo, que indudablemente pueden constituir una serie de daños físicos, emocionales, espirituales y de sus propias habilidades sociales que sin duda minan su autoestima y su sentido de pertenencia y esperanza en un futuro, en un colectivo, en una sociedad.

Adicionalmente, encuentro oportuno señalar que existe evidencia de carácter internacional que permite evidenciar que la Justicia Juvenil Restaurativa no sólo contribuye a satisfacer los requerimientos de justicia sino que entrega oportunidades de superación, reincorporación productiva a la sociedad y éxito de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal y las normas básicas de convivencia.

Quiero mencionar aquí, por ejemplo, el Programa Servicio en Beneficio de la Comunidad- SBC que se aplica en Chile donde, a pesar de ser una sanción propia del Sistema de Justicia Juvenil, la comunidad se involucra activamente en la restitución del vínculo social afectado con la comisión de un delito y la prestación de servicios a la comunidad contribuye efectivamente a la reinserción social¹²⁶.

Tal como lo señala Díaz Bohórquez (2012, p.101):

“Desde esta perspectiva, intervenciones basadas en actividades recreativas, de voluntariado o de ayuda social, responderían a los principios de la justicia restaurativa, puesto que se centran en la reparación del daño causado, pero intencionando la reconstrucción de las relaciones sociales. Esta práctica restaurativa ha observado evidencia significativa a nivel internacional en su aporte a la construcción de comunidades y al control social informal de la delincuencia (Bazemore & Umbreit, 1997)”.

También traigo a colación la experiencia paraguaya en materia de Justicia Juvenil Restaurativa donde, acorde también a las medidas contempladas en su Código de la Niñez y la Adolescencia se le otorga la competencia a los jueces para contemplar medidas alternativas distintas a la privación de la libertad¹²⁷.

Y en Argentina¹²⁸, por ejemplo, donde a pesar que el régimen penal para menores de edad data de 1.980 la justicia penal juvenil ha ido evolucionando desde lo normativo y jurisprudencial en sus discursos y prácticas

¹²⁵ Como lo señala Mellizo Rojas (p. 258), “*El Matoneo juvenil aparece también aquí como forma de regulación social en las instituciones de control social juvenil*”. Ver Mellizo Rojas, W. H & Vásquez Cruz, O. (Eds.) (2018).

¹²⁶ Ver, Díaz Bohórquez, Daniela. (2012). Servicio en beneficio de la comunidad: una aproximación cuantitativa a la justicia juvenil restaurativa en Chile. *Revista de Psicología*, 21(2), 83-107. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/264/26424861004.pdf>

¹²⁷ Ver, Morínigo Espínola, N. M., Contrera, N., Ferreira, L., Ferreira, M., & Martínez, C. (2021). Justicia Juvenil Restaurativa. *RIIG - Revista Internacional De Investigación En Gobernabilidad*, 1(2), 129-147. Recuperado en: <http://revistas.posgradocolumbia.edu.py/index.php/riig/article/view/35>

¹²⁸ Ver, Graziano, F. & Villalta, C. (2020). Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes. *Revista NuestrAmérica*, 8(15), Recuperado en: <https://www.redalyc.org/journal/5519/551960972003/551960972003.pdf>

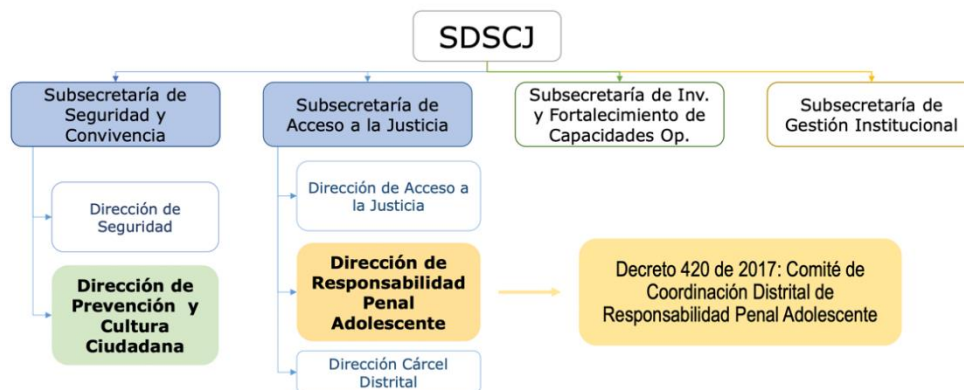
para administrar justicia y, especialmente, para superar los estigmas socialmente creados y asignados a los adolescentes y jóvenes enmarcados en contextos de pobreza y marginalidad, por lo que a la luz de los Derechos Humanos y el enfoque de derechos es factible la adopción de estrategias restaurativas para administrar justicia pero también para modificar las prácticas y patrones de administración de justicia por parte de las autoridades competentes.

Por lo señalado hasta aquí, para los efectos y alcances del presente proyecto de acuerdo, y de conformidad con los tipos de sanciones aplicables establecidos en el marco de la Ley 1098 de 2006¹²⁹, quisiera concentrarme en la oportunidad que tienen los menores infractores de materializar un enfoque reparador desde el cumplimiento de su sanción propia con la prestación de servicios a la comunidad en desarrollo de tareas de interés público, entre otras.

PROGRAMA DISTRITAL DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

En el marco de sus competencias y misionalidad, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia adoptó un enfoque de justicia juvenil restaurativa en 2016 a través de la creación del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa- PDJJR¹³⁰ y acorde a lo establecido para el proceso penal para adolescentes de la Ley 1098 de 2006, el cual está a cargo de la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente que además es la cabeza del Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal Adolescente.

El PDJJR busca que los jóvenes infractores comprendan el alcance del daño ocasionado y que en consecuencia puedan desarrollar, entre otras, unas acciones dirigidas a reparar los daños ocasionados como medio para reintegrarse a la comunidad y a la sociedad de forma positiva y empática.



Sus líneas de atención responden a un modelo pedagógico dirigido a la reeducación con atención psicosocial, bajo la pretensión que los jóvenes infractores entiendan y asuman positivamente su responsabilidad por las consecuencias de sus actos, que de manera voluntaria y sincera asuman un compromiso de reparación -tanto a las víctimas como a la comunidad-, buscando que ello permita la reconstrucción del vínculo social quebrantado como consecuencia de sus acciones infractoras.

¹²⁹ Ver artículos 177 y 178.

¹³⁰ En adelante, la información detallada sobre este Programa es tomada de la respuesta recibida por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ante un derecho de petición tramitado con el Número de radicado 20221000380102 del 09 de mayo de 2022.

El PDJJR se desarrolla bajo 3 líneas de atención, así: 1) Principio de Oportunidad con Suspensión de Procedimiento a Prueba; 2) conciliación en entornos Escolares; y, 3) Justicia Restaurativa en Centros privativos de la libertad. Con el Principio de Oportunidad con Suspensión de Procedimiento a Prueba, en la fase de post egreso, se le hace un seguimiento para evitar la reincidencia del menor durante un periodo no mayor a seis (6) meses.

Este programa distrital actualmente cuenta con 2 rutas de ingreso: 1) aplicación del principio de oportunidad bajo la modalidad de Suspensión del Procedimiento a Prueba y, 2) Adolescentes y jóvenes en ejecución de la sanción.

Aplicación del Principio de Oportunidad bajo la Modalidad de Suspensión del Procedimiento a Prueba

Tal como lo señala la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia¹³¹, el principio de oportunidad es una facultad de la Fiscalía General de la Nación que está reglada y sometida al respectivo control de legalidad que acuciosamente adelantan los jueces de Control de Garantías se activa antes de que los adolescentes o jóvenes procesados en el SRPA sean sancionados, y se encuentra en cabeza de la Dirección de Responsabilidad Penal adolescente de la precitada secretaría. Los adolescentes o jóvenes beneficiados con esta ruta, según concepto autónomo de la autoridad competente, cuentan con un tiempo de atención en el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa entre 4 y 12 meses, lo cual depende del tipo de delito y de las condiciones particulares de la víctima, y se busca que alcancen 3 objetivos: *“responsabilizarse de sus actos, reparar el daño causado y reintegrarse a si contexto familiar, comunitario y social como ciudadanos responsables y con un proyecto de vida alejado de la violencia y el delito.”*¹³²; precisamente eso es lo que busco con este proyecto de acuerdo, favorecer que estos adolescentes y jóvenes tengan oportunidades adicionales de reincorporarse a la sociedad.

Esta ruta le permite a los adolescentes y jóvenes atendidos que ante el cumplimiento exitoso y pleno de sus objetivos sea la propia Fiscalía General de la Nación la que solicite formalmente ante el Juez con función de Control de Garantías para que ordene la extinción de la acción penal y en consecuencia el proceso penal sea archivado, lo que sin duda se constituye en un incentivo -no sólo un beneficio- para los usuarios comprometidos plenamente en su reintegración social. Según la propia Secretaría Distrital de Seguridad, sólo en 2021 se registró la reincidencia del 5% de los usuarios atendidos, y que en cambio 89,3% de las víctimas y las autoridades competentes manifestaron su satisfacción ante el resultado del proceso.

¹³¹ Ver, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Respuesta a derecho de petición Número de radicado 20221000380102 del 09 de mayo de 2022*, p.1 y Ss.

¹³² Ver, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Respuesta a derecho de petición Número de radicado 20221000380102 del 09 de mayo de 2022*, p.2.

Adolescentes y Jóvenes en Ejecución de la Sanción

En este caso son los Jueces con función de Conocimiento los encargados de remitir al programa y verificar el cumplimiento de los adolescentes y jóvenes que cumplen sanciones privativa y no privativas de la libertad, y tal ruta tiene una duración entre 12 y 18 meses.

Por este camino se busca que alcancen los mismo 3 objetivos señalados anteriormente, con lo cual se advierte que es muy importante a la luz de la justicia restaurativa que tanto el ofensor como la víctima, su familia y en algunos casos hasta miembros de la comunidad puedan encontrarse en ejercicios tipo *círculos de escucha* como una forma de alcanzar el perdón y la no repetición. Este tipo de avances, así como el cumplimiento de los objetivos trazados para cada caso individual permiten a las autoridades competentes tanto como sustituir la sanción impuesta, como dar por cumplida la sanción.

El Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa cuenta con otros componente que igualmente contribuyen al desarrollo y cumplimiento de su misionalidad. Uno de ellos es el programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, resultado de una articulación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el ICBF para atender a adolescentes y jóvenes cuya relación con la violación de la ley y las normas de convivencia deviene por causas asociadas al consumo y adicción de sustancias estupefacientes. Sobre este componente, que por las condiciones de vulnerabilidad y marginalidad de muchos de nuestros jóvenes, me quiero detener en su componente de inclusión social dado que aquí se acerca la oferta de servicios del distrito capital para los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, otorgándoles oportunidades de educación y formación para el trabajo; generar capacidades y habilidades para su inclusión social productiva es la apuesta ganadora de este componente, y hace parte de lo que quiero potenciar con este proyecto de acuerdo.

Hay otro componente que me parece muy pertinente dadas las condiciones de nuestra sociedad actual y el desafortunado incremento de los casos de delitos de naturaleza sexual, es el denominado Programa para la Atención y Prevención de la Agresión Sexual- PASOS que desde estrategias de la psicoeducación contribuyen a la comprensión de las conductas transgresoras y por ende a la responsabilización con compromisos de no repetición sobre este tipo de delitos reduciendo así las posibilidades de reincidencia¹³³.

Ahora bien, frente a los compromisos señalados sobre la materia en el actual Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 hay que decir que esta Administración tiene apuestas muy grandes para mejorar la cobertura y la pertinencia de la oferta; y si se mira en perspectiva comparativa frente al anterior PDD (2016- 2020) se advierte que la actual Administración Distrital ha doblado tanto los compromisos de atención de esta población, como los presupuestos. Basta con resaltar que en el cuatrienio 2016- 2020 la meta del respectivo plan era atender “400 jóvenes que resuelven sus conflictos con la ley a través del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa” y para tal efecto ejecutó un presupuesto de \$1.403'000.000= de pesos, mientras que el actual PDD busca “Atender 800 adolescentes y jóvenes a través de las diferentes rutas del Programa Distrital de

¹³³ Ver, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Respuesta a derecho de petición Número de radicado 20221000380102 del 09 de mayo de 2022*, p.4 .

Justicia Juvenil Restaurativa”, y sólo entre 2020 y 2021 ejecutó un presupuesto de \$ 1.568´000.000= de pesos; durante el primer trimestre de 2022 ejecutó un presupuesto de \$ 1.076´000.000= de pesos¹³⁴.

En este punto, encuentro necesario retomar los compromisos establecido en esta materia dentro del Plan de Desarrollo Distrital vigente " *Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*", (Acuerdo 761 de 2020), dado que el Programa 46. *Atención a jóvenes y adultos infractores con impacto en su proyecto de vida*, que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia ejecuta a través del Proyecto de Inversión 7640, la oferta dirigida a " *garantizar la atención con enfoque restaurativo (a) adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA mediante la implementación del modelo Pedagógico de Atención, así como de diseñar y poner en marcha una ruta para la reintegración social de adolescentes/jóvenes que egresan del SRPA*"¹³⁵.

Señala la SDSCJ que frente al cumplimiento de la Meta " *300 jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente- SRPA con consumo problemático de sustancias Psicoactivas (...)*", durante el primer trimestre del 2022 y mediante 324 atenciones -presenciales y virtuales-, atendió a 165 personas, de las cuales 79 son adolescentes/ jóvenes ofensores y 86 personas de la red de apoyo; en el mismo periodo de tiempo, fueron remitidos 61 jóvenes y adolescentes al Programa de Seguimiento Judicial de Tratamiento de Drogas- PSJTD.

En cuanto al cumplimiento de la Meta " *Atender 800 adolescentes y jóvenes a través de las diferentes rutas del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa- PDJJR*", que durante 2021, en total atendieron 979 personas, de las cuales autoridades judiciales competentes remitieron 308 adolescentes y jóvenes, 272 respondían a la aplicación de Principio de Oportunidad y 36 por la vía de ejecución de la sanción, 169 víctimas, 346 ofensores, 464 personas pertenecientes a las redes de apoyo, mediante 9.129 atenciones (virtuales y presenciales); en el primer trimestre de 2022 autoridades judiciales competentes remitieron 59 adolescentes y jóvenes (33 ofensores y 26 víctimas), y se continúa atendiendo 189 ciudadanos ofensores y 106 víctimas de procesos de años anteriores, mediante 1.590 atenciones.

El 20 de mayo del corriente, en mi condición de Concejal de Bogotá D.C., adelanté una visita de verificación a la Escuela de Formación Integral El Redentor, ubicada al sur de la ciudad (Diagonal 58 sur # 29 - 18 Barrio Villa Ximena). Impacta positivamente recorrer las instalaciones del complejo, no sólo por las condiciones físicas en las que se atiende a los jóvenes sino por las calidades humanas y el compromiso advertido con el personal profesional que presta servicios allí, y que en el marco de la emergencia social derivada de la pandemia continuó con normalidad la prestación de sus servicios y el acompañamiento a los jóvenes a cargo.

Debo decir que afortunadamente los índices de reincidencia son menores, según nos relató el equipo a cargo de la coordinación del centro, y en la actualidad la Escuela de Formación Integral El Redentor no se encuentra ocupando plenamente su capacidad, es decir que el aforo no se encuentra al límite de hacinamiento, y a

¹³⁴ Ver, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *Respuesta a derecho de petición Número de radicado 20221000380102 del 09 de mayo de 2022*, p.6

¹³⁵ Ver, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. *ibid.*, p.6

diferencia de los establecimientos carcelarios no presenta al momento de esta visita un pliego de denuncias o quejas en materia de vulneración a los derechos humanos y el buen trato.

Para el trámite de este proyecto de acuerdo es muy importante decir que luego de los acontecimientos del 31 de octubre de 2021, cuando 25 jóvenes lograron evadirse de las instalaciones, a la fecha no se han vuelto a registrar hechos violentos, motines o intentos de fuga por parte de los jóvenes que adelantan aquí su proceso pedagógico y restaurativo en el marco del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa.

Ahora bien, también es importante señalar que subsisten preocupaciones que con el concurso de esta corporación y de otros actores estratégicos competentes quisiera poder reducir y superar con el objeto y alcance de este proyecto de acuerdo. Me preocupa la población joven que atendiendo allí su sanción penal presenta situaciones de salud mental, para lo cual no tenemos los mejores servicios de tratamiento y seguimiento personalizado acorde a sus patologías, que en muchos casos -dada su exposición prolongada y desde temprana edad a los estupefacientes-, requiere algo más que la administración de medicamentos controlados o citas de control mensual, entre otros.

Especialmente me preocupa las pocas oportunidades que le ofrecemos a estos jóvenes para demostrar todas sus capacidades acorde a los oficios y aprendizajes adquiridos en estos establecimientos, así como su potencialidad a la hora de servirle a su comunidad, a la ciudadanía en general, en oficios propios dentro de las alcaldías locales, los parques distritales o estaciones de Transmilenio, por sólo citar unos ejemplos.

Creo que es necesario abrir una mirada positiva sobre estos jóvenes que desde allí siguen construyendo sueños y proyectos de vida, y para ello sin duda debemos avanzar en enfoque restaurativo post egreso; que la ciudad los reciba y los acoja con oportunidades y con oferta de servicios y bienes públicos, pertinentes y de calidad, acordes con su ciclo y su proyecto de vida.

2.2. Sustento Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 13. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Artículo 44. *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos*

contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Artículo 45. *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

Artículo 93. *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”*

TRATADOS INTERNACIONALES y DIDH

Observación General No. 24, Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (2019)

“17. Queda a la discreción de los Estados partes decidir la naturaleza y el contenido exactos de las medidas extrajudiciales, y adoptar las disposiciones legislativas y de otro tipo que sean precisas para su aplicación. El Comité toma nota de que se han elaborado diversos programas orientados a la comunidad, como el trabajo comunitario, la supervisión y orientación a cargo de funcionarios designados, las conversaciones familiares y otras opciones de justicia restaurativa, incluida la reparación a las víctimas.

V. Organización del sistema de justicia juvenil

105. A fin de garantizar la plena aplicación de los principios y derechos descritos en los párrafos anteriores, es necesario establecer una organización eficaz para la administración de la justicia juvenil.

106. Un sistema integral de justicia juvenil requiere el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al niño asistencia letrada u otro tipo de asistencia adecuada.

107. El Comité recomienda a los Estados partes que establezcan tribunales de justicia juvenil como entidades separadas o como parte de los tribunales existentes. Cuando ello no pueda llevarse a cabo por motivos prácticos, los Estados partes se asegurarán de que se nombre a jueces especializados para entender de los casos de justicia juvenil.

108. Deben establecerse servicios especializados, por ejemplo de libertad vigilada, de asesoramiento o de supervisión, y también centros especializados, como centros de tratamiento de día y, según proceda, centros residenciales a pequeña escala para la atención y el tratamiento de niños remitidos por el sistema de justicia juvenil. Hay que fomentar continuamente una coordinación interinstitucional eficaz de las actividades de todos esos servicios, dependencias y centros especializados.

109. Además, se alienta la realización de evaluaciones individuales de los niños y la adopción de un enfoque multidisciplinario. Debe prestarse especial atención a servicios especializados basados en la comunidad para los niños que no han alcanzado la edad de responsabilidad penal pero se considera que necesitan apoyo.

110. Las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar, y de hecho desempeñan, un papel importante en la justicia juvenil. Por consiguiente, el Comité recomienda a los Estados partes que procuren que dichas organizaciones participen activamente en la formulación y aplicación de su política general de justicia juvenil y, cuando proceda, les faciliten los recursos necesarios para ello.”

Pacto Iberoamericano de la Juventud (2016).

3. “Promover sociedades plurales e inclusivas, con igualdad de oportunidades para todos y todas, sustentadas en la no-discriminación de las personas jóvenes en razón de sus identidades, a través de la implementación de campañas regionales de sensibilización, prevención y atención.”

21. “Impulsar el papel de las personas jóvenes como promotores de la cultura de paz, mediante la creación de programas de formación para la prevención de violencias y la resolución de conflictos.”

Observación General No. 10, Comité de los Derechos del Niño, relativa a los Derechos del Niño en la Justicia de Menores (2007)

17. “Como se ha señalado más arriba, una política de justicia de menores que no vaya acompañada de un conjunto de medidas destinadas a prevenir la delincuencia juvenil comporta graves limitaciones. Los Estados Partes deben incorporar en su política nacional general de justicia de menores las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.”

18. “El Comité apoya plenamente las Directrices de Riad y conviene en que debe prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración de todos los niños, en particular en el marco de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Esto significa, entre otras cosas, que en los programas de prevención debe otorgarse atención

prioritaria a la prestación de apoyo a las familias más vulnerables, a la enseñanza de los valores básicos en las escuelas (en particular, la facilitación de información sobre los derechos y los deberes de los niños y los padres reconocidos por la ley) y la prestación de un cuidado y atención especiales a los jóvenes que están en situación de riesgo. A este respecto, también debe concederse atención especial a los niños que abandonan los estudios o que no completan su educación. Se recomienda utilizar el apoyo de grupos de jóvenes que se encuentren en condiciones similares y una activa participación de los padres. Los Estados Partes también deberán establecer servicios y programas de carácter comunitario que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los niños, en particular de los que tienen continuos conflictos con la justicia, y que ofrezcan asesoramiento y orientación adecuados a sus familias.”

Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002)

II. Utilización de programas de justicia restitutiva

“2. Por “proceso restitutivo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restitutivos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.

3. Por “resultado restitutivo” se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restitutivo. Entre los resultados restitutivos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente. (...)

6. Los programas de justicia restitutiva se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional.

7. Los procesos restitutivos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Se llegará a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.”

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad- Reglas de La Habana (1990).

12. “La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.”

79. “Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.”

Reglas de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil- Reglas de Riad (1990).

1. *“La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.”*

9. *“Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan: (...)*

h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;”

10. *“Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.”*

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de la Libertad- Reglas de Tokio (1990)

8.1 *“La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.*

8.2 *Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:*

a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;

b) Libertad condicional;

c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;

d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;

e) Incautación o confiscación;

f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;

g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;

h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;

- i) Imposición de servicios a la comunidad;*
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;*
- k) Arresto domiciliario;*
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;*
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes. (...)*

13.4 *La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.”*

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 40:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores- Reglas de Beijing (1985).

18.1 *“Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:*

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;*
- b) Libertad vigilada;*
- c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;***
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;*
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;*
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas; g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;*
- h) Otras órdenes pertinentes.(...)*

24.1 *Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH (1969)**Artículo 7: “Derecho a la Libertad Personal.”****Artículo 8: “Garantías Judiciales.”****Artículo 19: “Derechos del Niño.** *Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- PIDESC (1968)****Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP (1966)****Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).****LEYES****Ley 2208 de 2022:** *“Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada y se dictan otras disposiciones- Ley de Segundas Oportunidades.”***Ley Estatutaria 1885 de 2018:** *“Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”***Ley 1780 de 2016:** *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.”***Ley 1622 de 2013- Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil:** *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.”***Ley 1620 de 2013:** *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.”***Ley 1577 de 2012:** *“Por medio de la cual se adoptan medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.”***Ley 1566 de 2012:** *“Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas.”*

Ley 1453 de 2011: *“Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”*

Ley 1429 de 2010: *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.”*

Ley 1098 de 2006: *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”*

Artículo 7. *“PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.”

Artículo 18. *“DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.”*

Artículo 140. *“FINALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.*

En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

PARÁGRAFO. *En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.”*

Artículo 170. *“INCIDENTE DE REPARACIÓN. Los padres, o representantes legales, son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente.”*

Artículo 174. *“DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, LA CONCILIACIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS. Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de*

acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima.

Cuando de la aplicación del principio de oportunidad se pudieren derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente, el juez competente deberá ordenar otras medidas de protección, las cuales incluirán, entre otras, ayudas económicas para el cambio de residencia de la familia. El Gobierno gestionará la apropiación de las partidas necesarias para cubrir a este rubro.”

Artículo 177. “SANCIONES. *Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:*

La amonestación.

Imposición de reglas de conducta.

La prestación de servicios a la comunidad.

La libertad asistida.

La internación en medio semicerrado.

La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 1o. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

Parágrafo 2o. El juez que dictó la sanción será el competente para controlar su ejecución.

Parágrafo 3o. Los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia.”

Artículo 184. “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LA COMUNIDAD. *Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda*

de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.

Parágrafo. En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”

Ley 375 de 1997: *“Por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones.”*

DECRETOS

Decreto 2365 de 2019: *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.”*

Decreto Distrital 274 de 2019: *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 413 de 2016, “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”*

Decreto Distrital 420 de 2017: *“Por medio del cual se crea el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se dictan otras disposiciones.”*

Decreto Distrital 413 de 2016: *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones.”*

Decreto 2383 de 2015: *“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.”*

Decreto 1885 de 2015: *“Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 4o. OBJETIVOS. Son objetivos del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA), en el marco de la protección integral y en cumplimiento de la finalidad pedagógica y restaurativa que garanticen el carácter especializado y diferenciado del SRPA, los siguientes:

1. Orientar, coordinar y articular a nivel nacional el diseño de las políticas públicas relacionadas con la responsabilidad penal para adolescentes.

2. *Desarrollar el principio de corresponsabilidad, en la garantía del interés superior del niño y de la protección integral de los y las adolescentes y jóvenes para fortalecer la participación y articulación de las entidades que hacen parte del SRPA y de este con otros sistemas.*

3. ***Articular, acompañar y validar la definición de criterios para la implementación de un modelo de justicia restaurativa, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos de los y las adolescentes y en virtud de la resocialización, la inclusión social y las garantías de no repetición, la verdad y la reparación del daño.***

4. *Coordinar, dirigir y proponer las recomendaciones que se requieran para fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)."*

Decreto 1649 de 2012: *"Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."* (modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asignando funciones a la Dirección del Sistema Nacional de Juventud Colombia Joven).

Decreto Distrital 499 de 2011: *"Por el cual se crea el sistema distrital de juventud y se dictan otras disposiciones."*

Decreto Distrital 482 de 2006: *"Por el cual se adopta la Política Pública de Juventud para Bogotá D.C. 2006-2016."*

Decreto 4652 de 2006: *"Por el cual se reglamenta el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006."*

Decreto 1984 de 2006: *"Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto número 822 del 2000."*

Artículo 1°. *Modifíquese el artículo 1° del Decreto 822 de 2000, el cual quedará así:*

"Artículo 1°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud, el cual ejercerá sus actividades bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República.

Este Programa podrá utilizar la expresión 'Colombia Joven' para todos sus efectos".

Decreto 127 de 2001: *"Por el cual se crean las consejerías y programas presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."*

Artículo 11. Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven. *Son funciones del Programa Presidencial del Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven:*

a) *Asistir al Presidente de la República, al Gobierno Nacional y a los gobiernos territoriales, en la formulación y ejecución de la política pública de juventud;*

- b) Procurar que las entidades estatales del orden nacional y territorial incorporen a los jóvenes en sus políticas de desarrollo social y económico;*
- c) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos a favor de la juventud y velar por su inclusión en los planes de desarrollo nacionales;*
- d) Fomentar la formación para el trabajo, el uso del tiempo libre y la vinculación de joven a la vida económica, cultural, a la globalización y la competitividad;*
- e) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la política pública de juventud;*
- f) Prestar asistencia técnica en el diseño y elaboración de los planes de juventud de las entidades territoriales;*
- g) Estimular la formación para la participación de la juventud en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación;*
- h) Promover estrategias que aseguren el acceso de los jóvenes a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales y generar oportunidades para que los jóvenes mejoren su formación integral y su calidad de vida;*
- i) Concertar el desarrollo de programas y proyectos y actividades a favor de la juventud que adelanten instituciones estatales y privadas, de orden nacional e internacional;*
- j) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.*

Decreto 822 de 2000: *“Por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven.”*

Decreto 89 de 2000: *“Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los Consejos de Juventud y se dictan otras disposiciones.”*

ACUERDOS

Acuerdo Distrital 672 de 2017: *“Por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la Política de Juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones.”*

Acuerdo Distrital 637 de 2016: *“Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.”*

Acuerdo Distrital 159 de 2005: *"Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Pública de Juventud para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".*

CONPES

Documento CONPES 4040 de 2021: *"Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud."*

Documento CONPES D.C. 08 de 2019: *"Política Pública Distrital de Juventud 2019–2030."*

Documento CONPES 173 de 2014: *"Lineamientos para la Generación de Oportunidades para los Jóvenes."*

Documento CONPES 3629 de 2009: *"Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes– SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley."*

Documento CONPES 2794 de 1995: *"Política de Juventud."*

Documento CONPES 2561 de 1991: *"Servicios de Protección y Reeducción al Menor Infractor y Contraventor."*

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-465 de 2020 (M.P. Alberto Rojas Ríos)

Sentencia T-142 de 2019 (M. P. Alejandro Linares Cantillo)

Sentencia T-381 de 2018 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez)

Sentencia C-862 de 2012 (M. P. Alexei Julio Estrada)

Sentencia C-740 de 2008 (M. P. Jaime Araujo Rentería)

Sentencia C-979 de 2005 (M. P. Jaime Córdoba Triviño)

3.COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se indica que previo a la reglamentación del respectivo Proyecto; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
H.C Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 594 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA RUTA DE INCLUSIÓN SOCIAL CON OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. El objeto de este Acuerdo es definir una ruta de inclusión social con oportunidades mediante la generación de incentivos y oportunidades de acceso a emprendimiento, empleo y educación, para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes fortaleciendo el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa con enfoque de derechos, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTICULO 2º. Línea de Emprendimiento. Establézcase dentro de la ruta de inclusión social una línea de atención diferencial que garantice el acceso a jóvenes que hacen o hayan hecho parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a los planes, programas y proyectos del Distrito Capital que otorguen beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento, en cualquiera de sus modalidades, para contribuir en la reactivación económica postpandemia.

ARTICULO 3º. Línea de Acceso a la Educación. Establézcase dentro de la ruta de inclusión social una línea de atención diferencial que garantice el acceso a jóvenes que hacen o hayan hecho parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a los planes, programas y proyectos del Distrito Capital que otorguen beneficios, becas y apoyos económicos para el acceso y permanencia a la educación superior y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo 1: De manera complementaria, la Administración Distrital apoyará a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para el diseño e implementación de una estrategia educativa basada en su modelo propio flexible para atender a los jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las víctimas y los cuidadores de estos menores.

Parágrafo 2: La Secretaria de Educación Distrital, en el marco de sus competencias elaborará un programa o ruta de atención integral con el apoyo del SENA y del ICBF dirigido a adolescentes en conflicto con ley penal, que incluya criterios diferenciales para su atención preferente, la flexibilización de requisitos para acceder a la oferta institucional, la implementación de estrategias que incentiven su permanencia en los programas de formación para el trabajo, con el fin de facilitar su inclusión social y productiva, y formular su proyecto de vida.

Parágrafo 3: La Administración Distrital adelantará las gestiones requeridas a efectos de permitir que jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes participen de los programas como

Reto a la U que hacen parte de la estrategia Retorno a las Oportunidades- RETO, o las que en adelante hagan sus veces.

ARTICULO 4°. Línea de Estímulos a la Contratación. Establézcanse dentro de la ruta de inclusión social una línea con incentivos a la contratación laboral de jóvenes que hacen o hayan hecho parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Parágrafo: La Administración Distrital adelantará las gestiones requeridas a efectos de vincular a estos jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la política pública distrital de primer empleo.

ARTICULO 5°. Prevención. Establézcanse desde las Direcciones Locales de Educación, con el apoyo de los equipos territoriales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, un esquema de prevención para fortalecer la convivencia escolar y reducir la conflictividad en el marco de los entornos protectores, para evitar así que muchos de los jóvenes lleguen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTICULO 6°. Justicia Juvenil Restaurativa. Crease dentro del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa, una ruta de servicios con enfoque de derechos dirigida a la inclusión social con oportunidades para que éstos jóvenes puedan prestar un servicio social de cara a la ciudadanía. Dicho programa estará a cargo de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o quien haga sus veces, sin perjuicio de la participación de otras entidades del Distrito Capital y de orden nacional conforme a su misionalidad y competencias.

Parágrafo: La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en concurso con las alcaldías locales y el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno, podrá generar un proceso de inmersión comunitaria para los jóvenes que hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como parte de la territorialización del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa.

ARTICULO 7°. Reglamentación. La Administración Distrital, de conformidad con las competencias propias y de sus entidades reglamentará los artículos 2°, 3°, 4° y 5° en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 8°. Informes. La Administración Distrital coordinará con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la presentación de informes y resultados de esta ruta de inclusión social con oportunidades para los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ante esta corporación, por cada vigencia cumplida a partir de la sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 595 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JUVENIL EN EL GRADO GRAN CRUZ POR EL LIDERAZGO POLÍTICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y COMUNITARIO EN PRO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo busca reconocer y exaltar la labor de las y los jóvenes, así como de las organizaciones juveniles líderes en materia social, política, ambiental y comunal en pro de la juventud de la ciudad a través de la creación de la “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el Liderazgo Político, Social, Ambiental y Comunitario en Pro de la Juventud del Distrito Capital*”.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

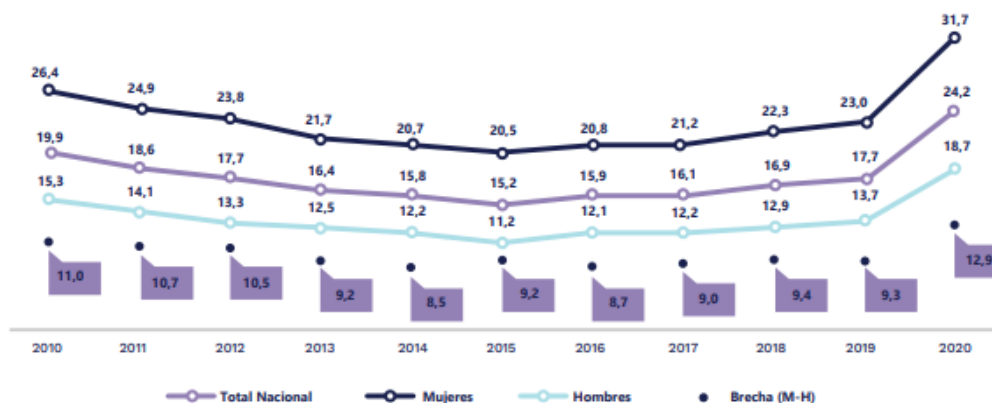
2.1. Los y las jóvenes en Colombia y Bogotá

Colombia tiene una población de cerca de 50 millones de habitantes de los cuales las y los jóvenes representan el 25,9% del total, por tanto, constituyen un sector poblacional importante no solo por su amplitud y diversidad sino también por la importancia que conlleva este ciclo de vida en los seres humanos. Categorizada legalmente como el espacio de vida de los 14 a los 28 años, la juventud es una etapa de aprendizaje y formación determinante para la calidad de vida de la persona adulta, pues durante esta etapa se construyen y consolidan los enlaces y fundamentos para la acumulación de capital social, económico, político y cultural, vitales para el alcance del bienestar educativo, laboral y mental.

Pese a su importancia, las y los jóvenes del país se han visto severamente afectados por múltiples variantes negativas. Tal como lo describe la nota estadística elaborada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el 2021 “*Juventud en Colombia*”¹³⁶, la tasa de desempleo de la población joven disminuyó del 2010 al 2015, pero a partir de 2016 ha incrementado de manera constante, en especial, durante el 2020 como consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19. Igualmente, como lo expresa esta nota estadística, las mujeres jóvenes se ven aún más afectadas por el desempleo, alcanzando niveles sorprendentes en la brecha de género, que registró para el año 2020 los 12,9 puntos porcentuales, como se evidencia a continuación.

¹³⁶ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). *Juventud en Colombia. Nota estadística*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

Gráfica 8. Tasa de desempleo de la población de 14 a 28 años, según sexo. Total Nacional. 2010-2020



Fuente: DANE (2021, p. 27)¹³⁷.

Para el primer trimestre de 2022, después del proceso de reactivación económica y regreso a la normalidad, el desempleo juvenil sigue ubicándose por encima del 20%. Además, en materia de jóvenes que no estudian ni trabajan el panorama es desalentador. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹³⁸, para 2020 a escala mundial residían 1.300 millones de jóvenes, de estos, 267 millones no estudiaban ni trabajaban. De ellos se estima que por lo menos 23 millones vivían en Latinoamérica.

En el caso de Colombia, retomando la nota estadística sobre jóvenes del DANE, “[e]n 2020, el 28,0% de las personas jóvenes no se encontraban estudiando ni tenían un trabajo en el mercado laboral, equivalentes a 3,5 millones de personas” (DANE, 2021, p. 42)¹³⁹. Tal como lo confirma el DANE (2021), los y las jóvenes que no acceden a educación ni empleo están excluidos de la acumulación de experiencia laboral y capacitación, elementos vitales para la autonomía económica y el mejoramiento de la calidad de vida.

Así, respecto a la autonomía económica y la calidad de vida, las cifras de pobreza presentadas por el DANE siguen demostrando el preocupante panorama de la juventud, según la información recolectada por esta entidad:

Al observar la incidencia de la pobreza monetaria en las personas jóvenes según sexo, se evidencia que las mujeres jóvenes se ven particularmente afectadas por esta situación, más que los hombres y

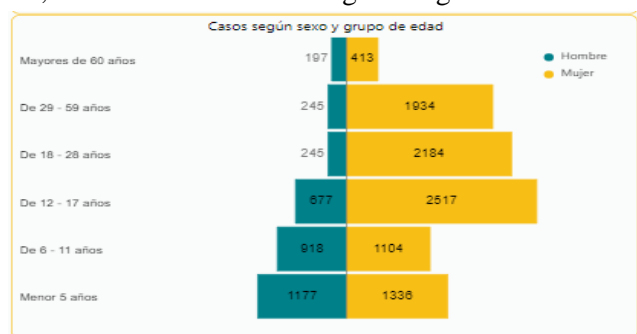
¹³⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. (2021). *Juventud en Colombia. Nota estadística*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

¹³⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2020). *Informe Mundial sobre el Empleo Juvenil 2020: Aumento de la exclusión de los jóvenes del empleo y la capacitación*. Disponible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_737061/lang--es/index.htm

¹³⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). *Juventud en Colombia. Nota estadística*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

que el total de mujeres: **46,8% de las mujeres jóvenes residían en hogares en situación de pobreza monetaria en 2020**, mientras que este indicador es de **42,3% para los hombres jóvenes**. (DANE, 2021, p. 46-47)¹⁴⁰

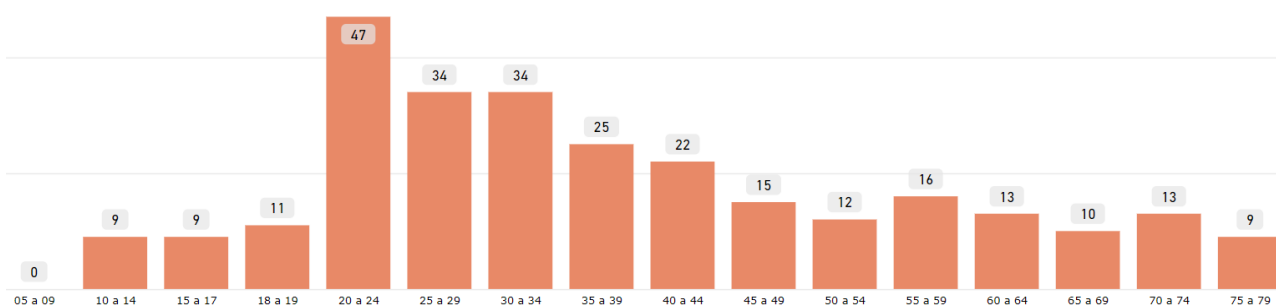
Otras aristas que demuestran la complejidad de la situación de la juventud son las relacionadas con la salud mental y la violencia intrafamiliar. Para el caso de Bogotá, según la información presentada por la plataforma SALUDATA, para el primer semestre de 2021 el grupo etario que acumuló mayores casos de violencia intrafamiliar fueron los adolescentes y jóvenes de 12 a los 28 años, concentrando más del 49% del total de los casos en el Distrito, como se muestra en la siguiente gráfica.



Fuente: SALUDATA (s.f.)¹⁴¹.

Otro indicador en materia de bienestar relacionado con la salud mental de los y las jóvenes son los casos de suicidios, donde el grupo de edad más afectado son los jóvenes de 20 a 24 años, seguido por los jóvenes y adultos jóvenes de 25 a 29 años, acumulando 81 casos de suicidio durante el primer semestre de 2021 en Bogotá.

Número de muertes por suicidio consumado en Bogotá D.C. primer semestre 2021p



Fuente: SALUDATA (s.f.)¹⁴².

¹⁴⁰ *Ibíd.*

¹⁴¹ Observatorio de Salud Bogotá (SALUDATA). (s.f.). *Violencia intrafamiliar en Bogotá D.C.* Consultado 08/07/2022. Secretaría Distrital de Salud. Disponible en: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-mental/tasaviolenciaintrafamiliar/>

¹⁴² Observatorio de Salud Bogotá (SALUDATA). (s.f.). *Tasa de suicidio en Bogotá D.C.* Consultado 08/07/2022. Secretaría Distrital de Salud. Disponible en: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-mental/suicidio/>

Con este panorama es clara la importancia y necesidad de múltiples intervenciones a favor de mejorar las condiciones de calidad de vida de los y las jóvenes para contribuir al mejoramiento de su presente y a la construcción de un capital educativo, social, económico y cultural para su futuro.

2.2. Importancia de la juventud y su participación política, social, ambiental y comunitaria

La participación juvenil en Colombia, en todas sus vertientes, ha pasado por múltiples etapas de motivación que han tenido un papel determinante en el rumbo social, económico y político del país, dando como resultado la Constitución Política de 1991 y, posteriormente, la formalización de la ciudadanía juvenil, como relatan Páez, Castaño y Ramírez (2021):

En primer lugar, en los años 70, en el que predominaba el inconformismo por la exclusión a causa del Frente Nacional y el crecimiento del movimiento juvenil impulsado desde Europa; en segundo lugar, el periodo comprendido entre 1980 y 1991, en la que predomina la lógica del “no futuro”, donde la sociedad no tuvo los mecanismos y formas correspondientes para enfrentar los nuevos requerimientos de la juventud. Una tercera, comprendida entre 1991 y 1997 caracterizada por el reconocimiento de la ciudadanía juvenil. (Páez, Castaño, Ramírez, 2021, p. 202-203)¹⁴³

Con esta robusta importancia para la transformación social, es de resaltar que la ciudadanía juvenil encarna la participación juvenil en todas sus diversidades, incluyendo las de informalidad emergente que no se expresan por voto o consolidación de partidos, sino mediante formas de acción diversas construidas desde sus prácticas, experiencias y habilidades. Como lo afirman Moncada, Figueroa y Cock (2022), citando a Zarzuri, “los jóvenes no están desencantados de la política, sino de ciertas expresiones de una práctica política (...) el que los jóvenes no opten por maneras de participación tradicionales, puede ocultar los nuevos sentidos de lo político” (Moncada, Figueroa, Cock, 2022, s.p.)¹⁴⁴.

Estas nuevas formas de participación de los jóvenes están caracterizadas por el rescate y la potencialización de componentes sociales, ambientales y comunitarios junto a elementos generadores de identidad como el territorio, el deporte y la cultura. Con ello, la juventud construye nuevas formas de ciudadanía y participación desde sus prácticas individuales y colectivas. Sin embargo, como lo plantean Gutiérrez y Kaltmeier (2019), “[m]uchas veces los jóvenes representados en discursos públicos y mediáticos siguen siendo criminalizados,

¹⁴³ Peláez, A., Castaño, G. y Ramírez, C. (2021). La participación juvenil y la reconstrucción del tejido social en Colombia, una aproximación en los departamentos de Caldas, Chocó y Sucre. *Revista Jurídicas*, 18(1), 199 -213. Doi: 10.17151/jurid.2021.18.1.12i

¹⁴⁴ Moncada, J., Figueroa, K. y Cock, C. (2022). *Análisis del concepto de participación política a partir de la narrativa juvenil, para el fortalecimiento de procesos participativos en las localidades de Bogotá*. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.

infantilizados y mostrados, de manera reductiva, como personas problemáticas” (Gutiérrez y Kaltmeier, 2019, p.7)¹⁴⁵.

Con ello, se establece en el imaginario social y colectivo relaciones directas entre las nociones de crisis y juventud, reforzando estereotipos sobre los jóvenes como personas desobedientes propensas a la degradación de valores. Por tanto, es menester aclarar de manera contundente que la ruptura por las prácticas disruptivas de los y las jóvenes puede crear un espacio de posibilidades nuevas para el liderazgo social, ambiental, político y comunitario abriendo espacio para prácticas alternativas.

Bajo este análisis, se considera fundamental generar iniciativas que permitan fomentar el liderazgo de los y las jóvenes, como también reconocer la importancia del trabajo social, político, ambiental y comunitario de y por la juventud. Como resume con claridad Ramírez (2019):

Los jóvenes son articuladores de la construcción de su identidad por medio de sus propias formas de participación, basada en su propia construcción de la realidad y los proyectos de vida que tengan. En ese sentido, el reconocimiento de las formas de participación juvenil tiene directa relación con la promoción de escenarios de reconocimiento e inclusión social (Ramírez, 2019, s.p.)¹⁴⁶.

Por ello, a manera de conclusión, se considera de suma importancia generar espacios de reconocimiento para los y las jóvenes, así como para su trabajo en pro de la juventud.

2.3. Experiencias internacionales y nacionales

Respecto a las experiencias internacionales para el reconocimiento de jóvenes se destaca el Congreso de la Ciudad de México que cuenta con la “*Medalla al Mérito Juvenil*”. La condecoración está dirigida a las personas jóvenes residentes u originarias de la Ciudad de México, a las organizaciones y colectivos juveniles que se pueden postular por las siguientes distinciones¹⁴⁷:

1. Promoción o desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
2. Promoción o desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, de expresión musical o diseño gráfico;
3. Promoción o desarrollo de disciplinas mentales o deportivas;
4. Mérito cívico, político o labor social;

¹⁴⁵Gutiérrez, C. y Kaltmeier, O. (2019). *¡Aquí los jóvenes! Frente a las crisis*. Centro Maria Sibylla Merian de Estudios Iberoamericanos Avanzados en Humanidades y Ciencias Sociales (CALAS). Disponible en: http://www.calas.lat/sites/default/files/jovenes_frente_crisis_pdf_1.pdf

¹⁴⁶ Ramírez, F. (2019). Participación de los jóvenes en el entorno comunitario. *Civilizar: Ciencias Sociales y Humanas*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/1002/100264147010/html/>

¹⁴⁷ Comisión de la Juventud. (2020). *Medalla al mérito juvenil. Congreso de la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/1.pdf>

5. Ambiental o de salud pública;
6. Promoción o defensa de los derechos humanos;
7. Promoción o fortalecimiento de los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes; y
8. Reciclaje comunitario o fortalecimiento de imagen urbana o patrimonio cultural.

Para el caso nacional, se resalta el “*Premio Nacional al Talento Joven*” con el cual se premian jóvenes talentos colombianos que lideren proyectos de alto impacto en sus regiones. Por otro lado, a nivel territorial, se encuentra el ejemplo de Envigado que cuenta con la “*Distinción al Mérito Juvenil de Envigado*”. Esta distinción reconoce el trabajo y la labor social de los jóvenes, exigiendo como requisitos ser envigadeño de nacimiento o que, sin serlo, viva en el municipio de Envigado y haya realizado acciones positivas a favor de la población juvenil del municipio en alguna de estas 9 categorías: (i) emprendimiento empresarial, (ii) investigación, ambiental y ecológico, (iii) joven rural, (iv) joven diverso, (v) social, (vi) deporte, (viii) deportes alternativos y (ix) cultura y arte¹⁴⁸.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

3.1. Bloque de convencionalidad:

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, obliga al Estado colombiano a adoptar medidas especiales de protección en favor de todos los adolescentes. Así:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

(...)

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil” (subrayado fuera del texto original) (PIDESC, 1966, art. 10).

Como también el artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, estipula la misma obligación en los siguientes términos:

¹⁴⁸ Alcaldía de Envigado. (24 de noviembre de 2021). *Envigadeño, conoce el cronograma para la Distinción Mérito Juvenil 2021*. Recuperado de <https://www.envigadoteinforma.gov.co/envigadeno-conoce-el-cronograma-para-la-distincion-merito-juvenil-2021/#:~:text=La%20Administraci%C3%B3n%20Municipal%20de%20Envigado,1%20de%20diciembre%20de%202021.>

“(…)

3. *Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:*

(…)

c. *Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral (...)*” (Protocolo de San Salvador, 1969, art. 15).

3.2. Normas constitucionales

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, adoptó el modelo de Estado Social de Derecho. Teniendo en cuenta su artículo 1, dentro de sus principios fundantes contempla a *la participación, el pluralismo, el respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general*. A su vez, según su artículo 2 algunos de los fines esenciales del Estado son: (i) *servir a la comunidad* y (ii) *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Carta Magna*. Como también sus autoridades, incluyendo el Concejo de Bogotá, están instituidas para *“asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Es importante resaltar que, su artículo 45 estipula que los adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

3.3. Norma legal

La Ley Estatutaria 1622 de 2013 - Estatuto de Ciudadanía Juvenil - consagra diferentes disposiciones normativas relevantes para este Proyecto de Acuerdo. Su *artículo 2* establece que una de las finalidades de esta ley es *“[g]arantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía”*.

A su vez, su *artículo 4* contempla a la *corresponsabilidad* como uno de sus principios rectores, en virtud de la cual *“[e]l Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación”*.

Por su parte, su *artículo 5* define el término “joven” como:

“Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”.

Adicionalmente, su *artículo 8* le impone al Estado la obligación de adoptar diferentes medidas de promoción de los derechos de los y las jóvenes, dentro de las que se encuentran: (i) “[r]econocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes” y (ii) “[p]romover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad”.

Además, su *artículo 16* le asigna a las entidades territoriales la siguiente competencia general:

“Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control”.

3.4. Norma reglamentaria

El *artículo 3 del Acuerdo 672 de 2017* establece como uno de los lineamientos para la actualización de la Política de Juventud del Distrito Capital “[e]l reconocimiento de los y las jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de la ciudad”.

A su vez, en los numerales 7 y 10 de su *artículo 4* consagra que son finalidades de la actualización de esta Política Pública: (i) “[r]econocer a los y las jóvenes como sujetos protagonistas que construyen desde sus territorios, prácticas organizativas sociales dirigidas hacia la transformación de los conflictos para la generación de culturas de paz, convivencia y reconciliación social en la ciudad” e (ii) “[i]ncentivar el reconocimiento a las organizaciones sociales de Bogotá D.C. visibilizando sus proyectos relacionados con procesos de construcción colectiva de ciudad”. Cabe anotar que, esta última finalidad fue adicionada por el *artículo 2 del Acuerdo Distrital 762 de 2020*.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, en virtud del numeral 1 del *artículo 313* de la Constitución Política que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...).”

Como también en virtud del numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, que dispone lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).”

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa ***no tendría un impacto fiscal*** por cuanto no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,
JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 595 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JUVENIL EN EL GRADO GRAN CRUZ POR EL LIDERAZGO POLÍTICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y COMUNITARIO EN PRO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Créase la “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*” como una exaltación a los y las jóvenes que hayan contribuido en la defensa de las causas, la promoción de los derechos y el empoderamiento de la ciudadanía juvenil en Bogotá D.C., en virtud de lo cual merecen un reconocimiento público por parte de las autoridades distritales.

ARTÍCULO 2°. DESTINATARIOS. La “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*” será conferida a jóvenes y/u organizaciones juveniles domiciliadas en Bogotá que se hayan destacado por sus cualidades de liderazgo y hayan contribuido con su iniciativa y esfuerzo a la defensa de las causas, el goce efectivo de los derechos, el mejoramiento de las condiciones de vida y el empoderamiento de la ciudadanía juvenil en la ciudad.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del presente Acuerdo se considerará joven a toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, conforme a la definición consagrada en el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013.

PARÁGRAFO 2. Entiéndase por organización juvenil a las agrupaciones informales y formales conformadas mayoritariamente por jóvenes.

ARTÍCULO 3°. OTORGAMIENTO. La “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*” será conferida todos los años por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá en una ceremonia especial que se realizará durante la segunda semana del mes de agosto, en el marco de la Semana Distrital de la Juventud, y constará de una medalla, un estuche y una carpeta que contendrá en nota de estilo copia de la resolución por medio de la cual se otorga la orden.

PARÁGRAFO 1. El Concejo de Bogotá anualmente entregará hasta cuatro (4) distinciones, una (1) por cada categoría de liderazgo (político, social, ambiental y comunitario), siguiendo los enfoques de paridad, diversidad y equidad de género.

PARÁGRAFO 2. El Concejo de Bogotá difundirá en su página web, sus cuentas de redes sociales y demás medios institucionales el otorgamiento de esta orden civil, así mismo, divulgará las acciones, los hechos, los proyectos o las iniciativas lideradas por el joven y/o la organización juvenil exaltada.

ARTÍCULO 4°. CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y SELECCIÓN. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá realizará en el mes de marzo de cada año una convocatoria pública para el otorgamiento de la “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*”. La convocatoria será difundida en la página web, las redes sociales y demás medios institucionales, materializando los principios de máxima publicidad y transparencia.

Las postulaciones podrán ser realizadas por cualquier ciudadano, organización social, institución o servidor público ante la Secretaría General de la Corporación a través de medios físicos o digitales. En la postulación se deberá indicar el motivo de la exaltación y el campo en el cual se ha destacado el joven y/o la organización juvenil.

La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá integrará cada año un jurado calificador conformado por un número impar de concejales, en el cual se promoverá la paridad de género. En la selección del galardonado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Relevancia de las acciones, los hechos, los proyectos o las iniciativas lideradas.
- b. Capacidad de liderazgo.
- c. Impacto de las acciones, los hechos, los proyectos o las iniciativas en la ciudadanía juvenil de Bogotá.

ARTÍCULO 5° REGLAMENTACIÓN. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, en el marco de sus atribuciones, expedirá la reglamentación respectiva que contenga los requisitos y las condiciones para el otorgamiento de la “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*” teniendo en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°. GASTOS. Los gastos que se ocasionen por la creación y el otorgamiento de la “*Orden Civil al Mérito Juvenil en el Grado Gran Cruz por el liderazgo político, social, ambiental y comunitario en pro de la juventud del Distrito Capital*” estarán a cargo del presupuesto del Concejo de Bogotá a través del Fondo Cuenta de la Corporación.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 596 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer medidas para la dignificación y el fortalecimiento del cuidado menstrual en las Instituciones Educativas del Distrito Capital, así como dictar otras disposiciones en la materia, con el fin de contribuir a la eliminación de los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con experiencia menstrual en escolaridad, combatiendo el ausentismo y empoderando a esta población frente a su derecho a una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, estigmatización o discriminación.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición y análisis del problema

Avanzar en materia del cuidado menstrual implica una visión amplia basada en derechos. Como lo indica Tijaro (2021), antropóloga colombiana, los derechos menstruales son:

[D]erechos fundamentales que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación. Implican gozar de una experiencia menstrual libre de vergüenza, prejuicios, creencias infundadas, tabúes, temores, inseguridades o cualquier tipo de inhibición social, cultural, política o económica. (Tijaro, 2021, p. 202)¹⁴⁹

Para tales fines es necesario entender cada uno de los elementos que configuran la vivencia social y económica de la menstruación y, a su vez, desmitificar las concepciones e imaginarios discriminatorios sobre el ciclo menstrual que conducen al aislamiento de la vida pública de las personas menstruantes. Para empezar, es menester abordar las problemáticas generadas por la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre salud menstrual e infraestructura para la gestión de los desechos.

En promedio una persona menstrua 5 días al mes durante 38 años. Con cambios regulares de productos desechables para la contención o absorción del sangrado una persona menstruante requiere 9.120 toallas higiénicas desechables o tampones desde el inicio hasta el fin de su vivencia menstrual. Esto equivale a más

¹⁴⁹ Tijaro, I. (2021). *Nuestras reglas. De un proceso tedioso a un ciclo menstrual poderoso*. México: Editorial Diana.

de 300 kilogramos de basura no reciclable. Suplir la necesidad de estos productos de primera necesidad requiere de una inversión económica importante, según Castrillo (2021) para La Silla Vacía:

[D]urante un tercio de su vida las colombianas tienen que invertir más de 100 mil pesos cada año en este producto de primera necesidad (...) Un gasto proporcionalmente alto si se tiene en cuenta que, según el mismo DANE, cerca de 21 millones de personas viven con menos de 330 mil pesos al mes. La peor parte se la llevan las mujeres rurales, las migrantes y las habitantes de calle. (Castrillo, 2021, s.p.)¹⁵⁰

Para 2020 y 2021 en Colombia las dificultades para el acceso a los productos para el cuidado menstrual se acrecentaron, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) encontró que el 14,8%¹⁵¹ de las entrevistadas en la encuesta de Pulso Social tuvieron dificultades económicas para adquirir los elementos necesarios para atender su período menstrual. Tal como se mencionaba anteriormente, la reducida educación sobre salud menstrual también afecta los derechos menstruales, con ello a las dificultades económicas, según la Fundación Plan Internacional, “se suma que las familias no tienen la información suficiente, porque no recibieron información sobre ello o porque ha sido una forma de control de la sexualidad de las niñas y adolescentes” (Plan Internacional, 2020,s.p.)¹⁵²

Igualmente, preocupa el panorama de las instalaciones adecuadas y suficientes para el cuidado menstrual, pues, como confirma el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “aproximadamente 500 millones de mujeres y niñas carecen de las instalaciones necesarias para controlar su higiene menstrual de manera digna, íntima y segura” (UNICEF, 2017, s.p.)¹⁵³.

Todas estas dificultades se ven reflejadas en las personas con vivencia menstrual en escolaridad, como lo afirma Rossana Viteri, directora de Plan International Ecuador, citada por el diario El Tiempo:

Las desigualdades sociales que existen en el país provocan que muchas niñas y adolescentes que no cuentan con los recursos necesarios gestionen su menstruación con métodos no adecuados o, incluso

¹⁵⁰ Castrillón, E. (2021). El DANE les da la razón a las feministas: las toallas higiénicas son un lujo para miles de colombianas. Sala de redacción Ciudadana. *La Silla Vacía*. Recuperado de: <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/el-dane-les-da-la-raz%C3%B3n-a-las-feministas-las-toallas-higi%C3%A9nicas-son-un-lujo-para-miles-de-colombianas/>

¹⁵¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). *Presentación resultados decimoquinta ronda Encuesta Pulso Social. Período de referencia: septiembre de 2021*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social/encuesta-pulso-social-historicos>

¹⁵² Plan Internacional. (2020). *Manejo de la menstruación en tiempos de COVID- 19*. Recuperado de: <https://www.plan.org.co/manejo-de-la-menstruacion-en-tiempos-de-covid-19/>

¹⁵³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2017). *El camino al empoderamiento de las niñas en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/lac/media/1436/file/PDF%20El%20camino%20al%20empoderamiento%20de%20las%20ni%C3%B1as%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe:%205%20Derechos.pdf>

peor, no puedan gestionarla y su vida se vea afectada, por ejemplo, dejando de asistir a la escuela (El Tiempo, 2021)¹⁵⁴.

El ausentismo escolar generado por los obstáculos en la gestión menstrual es una realidad internacional. Un informe del Banco Mundial de 2019 estima que:

[E]n el mundo dos de cada cinco niñas en edad de menstruar pierden un promedio **de cinco días escolares al mes** por no tener las instalaciones necesarias en las escuelas. El no tener acceso a baños adecuados o a productos de gestión menstrual son algunos de los agravantes detrás del absentismo en el trabajo o del abandono escolar en las niñas, jóvenes y mujeres (Flores, 2021, s.p.)¹⁵⁵ (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Sumado a la ausencia de elementos para la gestión menstrual y la carencia infraestructura adecuada para este proceso “el inicio de la menstruación presenta retos particulares para las personas en edad escolar, quienes sienten vergüenza, confusión y miedo debido a la falta de conocimientos, la incapacidad de controlar el flujo menstrual o por ser el objeto de burla de sus pares (Suárez, 2018, p. 168)¹⁵⁶. Lo anterior, se puede evidenciar en los testimonios recogidos por la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas (ACIS) y Plan International:

“Al no contar con toallas sanitarias todo el tiempo se me dificulta poder salir o asistir a clases ya que el sangrado mancha mi ropa y tengo que ir al baño constantemente. Los chicos me molestan o se burlan de mí al ver mi sangrado, así que cuando tengo mi regla no asisto a clases y me quedo en casa” Yamila, 16 años de Nicaragua. (ACIS, 2021, s.p.)¹⁵⁷

“Cuando estábamos en clases presenciales y alguna niña tenía el periodo le decían que no hiciera deporte, o si por accidente esa niña se llegaba a manchar, algunos lo tomaban como una burla, pero lo peor es que la ven como algo sucio, a lo que debe darles asco” Yacira, 16 años de Colombia. (ACIS, 2021, s.p.)¹⁵⁸

¹⁵⁴ El Tiempo. (28/05/2021). *Pobreza menstrual, un problema del que se habla poco en Latinoamérica*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/vida/mujeres/pobreza-menstrual-un-problema-del-que-se-habla-poco-en-latinoamerica-591882#:~:text=Pobreza%20menstrual%2C%20un%20problema%20del%20que%20se%20habla%20poco%20en%20Latinoam%C3%A9rica>

¹⁵⁵ Flores, C. (2021), *El alto costo de ser mujer en el mundo en desarrollo*. Banco Mundial. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo>

¹⁵⁶ Suárez, D. (2018). El tabú de la menstruación como instancia productora y perpetuadora de ignorancia subjetiva y estructural. *Avatares Filosóficos*, (5), 159-171. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/danila.suarez.tome/33.pdf>

¹⁵⁷ Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas (ACIS). (2021). *Pobreza menstrual, una problemática de la que se habla muy poco en América Latina*. Recuperado de: <https://acis.org.co/portal/content/noticiasdeinteres/pobreza-menstrual-una-problem%C3%A1tica-de-la-que-se-habla-muy-poco-en-am%C3%A9rica-latina>

¹⁵⁸ Ibidem.

De acuerdo con la Academia Menstrual BLOOM “más de 60 % de las niñas prefieren estar en casa durante la menstruación. Ellas manifestaron que cuando tienen que cambiar su toalla higiénica en el colegio no tienen un lugar privado y adecuado para hacerlo” (Red+, 2021, s.p.)¹⁵⁹. Estos datos concuerdan con los hallazgos entregados por la Fundación Plan Internacional, desde los cuales se afirma que aproximadamente el 74% de niñas encuestadas aseguran que se sienten limitadas para el desarrollo de sus actividades diarias debido a la menstruación.

Otro de los factores determinantes en la vivencia de la menstruación está asociado a la existencia de prejuicios, mitos y tabúes alrededor de ella. De acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)¹⁶⁰, en el curso de su vida una persona que menstrúa podría verse afectada por la exclusión, el descuido o la discriminación relacionadas con la menstruación. Históricamente se ha construido un vínculo imaginario entre la sangre menstrual, la impureza y la debilidad, como señala Alexandra Plumed Dávila, el estigma social de la menstruación está arraigado a la interpretación literal de algunos pasajes religiosos.

[C]uesta encontrar una sociedad o religión que no encuentre la manera de asociar la menstruación con suciedad, impureza o peligro. “Manteneos apartados de las mujeres durante la menstruación, y no os acerquéis a ellas hasta que queden limpias” recita el Corán (2:222), mientras que en el Levítico de la Biblia podemos leer: “Cuando a una mujer le llegue la menstruación, quedará impura... Todo el que toque cualquiera de estos objetos quedará impuro” (Levítico 15:19-20). Y, a su vez, la Torah legisla sobre el *Niddah*, la ley de separación del esposo durante la menstruación, dada su condición impura (Ezequiel 18:5,6). (Plumed, s.f.)¹⁶¹

Asimismo, Bermúdez (2016) en su libro “*Letras escarlata. Estudios sobre a representación da menstruación*” explica cómo desde las consideraciones filosóficas de Aristóteles la menstruación se asoció con la debilidad femenina:

En la tradición europea, podemos remontarnos a los postulados de Aristóteles, enunciados en su obra *De generatione animalium* (sobre la generación de los animales) del siglo IV a. C., quien establece la abyección de los fluidos femeninos, y especialmente del fluido menstrual —que sería un residuo de la materia, la ‘fría’ contribución de las hembras a la generación de nuevas vidas—, así como su pasividad e inferioridad respecto a lo masculino. Las afirmaciones de Aristóteles tuvieron gran eco y seguimiento en la civilización occidental a lo largo de los siglos, de modo que alcanzaron una enorme influencia en la configuración de las percepciones sobre la menstruación y las consiguientes categorizaciones sobre el género femenino. (Bermudez, 2016, p. 22)¹⁶²

¹⁵⁹ Red+ Noticias. (26/05/2021). *Día Mundial de 'Higiene Menstrual': ¿Cómo está Colombia en este tema?* Noticias Bogotá. Recuperado de: <https://redmas.com.co/w/dia-mundial-de-higiene-menstrual-a-caso-la-menstruacion-en-sucia>

¹⁶⁰ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (s.f.). *La menstruación y derechos humanos*. Recuperado de <https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes>

¹⁶¹ Plumed, A. (s.f.). *El estigma de la menstruación. Gestión de la Salud Menstrual en la región de África Oriental y Meridional*. Recuperado de: <https://www.wikigender.org/es/wiki/el-estigma-de-la-menstruacion/>

¹⁶² Bermudez, M. (2016). *Letras escarlata. Estudios sobre la representación de la menstruación*. Berlín, Frank & Timme.

Así las cosas, es posible afirmar que los estigmas y mitos alrededor de la menstruación son milenarios y se consolidaron a través de múltiples instituciones, para su momento, legítimas y poseedoras de la verdad. En la actualidad, las luchas por la reivindicación de los derechos menstruales han contribuido a la desmitificación de la menstruación, no obstante, las creencias populares sobre la misma permanecen vigentes.

Morales y Correa (2015) desarrollaron la investigación “*Creencias y Vivencias de Mujeres Adultas sobre la Menstruación en el Municipio de Cota, Colombia*”¹⁶³ desde la cual evidencian algunos de los códigos sociales y culturales asociados a la menstruación. Recolectando los resultados de entrevistas realizadas a mujeres entre los 48 y 97 años, identifican la influencia de las creencias populares vigentes en el municipio sobre los cuidados de la menstruación y sus significados culturales, entre ellos se destacan los cuidados del cuerpo durante la menstruación que se expresan en la siguiente tabla:

Categoría	Código identificado
Cuidados del cuerpo	No trabajar esos días
	No montar a caballo
	No asustarse en esos días
	No hacer ejercicio
Cuidados del cuerpo	No hacer fuerza
	No mojarse
	No serenarse
	No bañarse
	No enfriarse ni mojarse los pies
	No lavar ropa esos días
	No enfriarse
	No sentarse en lugares fríos o húmedos
	Estar bien abrigada
	Baños con agua tibia después de tres días
	Después, hacer baño con hierbas aromáticas
	Aseo local (cara, sobaco, vagina y pies)
	Quemar las toallas después de usadas
	Acostarse temprano

Tabla 3. Cuidados del cuerpo durante la menstruación

Fuente: Morales & Correa (2015, p. 55-56).

¹⁶³ Morales, C. & Correa, A. (2015). Creencias y Vivencias de Mujeres Adultas sobre la Menstruación en el Municipio de Cota, Colombia. *Revista Salud Bosque*, 6, (1). Recuperado de: <https://revistasaludbosque.unbosque.edu.co/index.php/RSB/article/view/1805/1376>

Destacan los cuidados del cuerpo asociados a no trabajar, no montar a caballo, no hacer ejercicio, no hacer fuerza, no bañarse, ni lavar ropa, quemar las toallas después de usadas y acostarse temprano. Estos cuidados hacen alusión directa al compendio de mitos y estigmas sobre la menstruación y cómo se mantienen vigentes en la memoria de las mujeres mayores de 47 años. Igualmente, en la investigación se logran identificar las restricciones sociales alineadas con la menstruación, las cuales se expresan en la siguiente tabla:

Categoría	Código identificado
Restricciones sociales	No desmandarse
	No tener relaciones sexuales
	Respeto al hombre y a la mujer
	Estar en la casa y no en la calle
	No cortarse ni cortar el pelo porque se achila.
	Marchita las plantas.
	Pasa energía negativa.
Restricciones sociales	Emboba o mata una culebra.
	Al lado del chofer le apaga el carro.
	Infecta heridas de los animales.
	No debe alzar los niños porque les da pujo.
	No deben entrar en la iglesia.
	No debe dar la comunión.
	Tiene malos espíritus.
No alzar animales pequeños	
No cree en nada.	

Fuente: Morales & Correa (2015, p 58-59).

No tener relaciones sexuales, no estar en la calle, no cortarse el cabello, marchitar las plantas, pasar energía negativa, no alzar niños, no entrar a la iglesia ni dar la comunión son algunas de las restricciones más llamativas que se mantienen en el imaginario popular, por supuesto, todas estas restricciones sociales afectan el desarrollo de la vida plena de las personas menstruantes durante la vivencia menstrual.

Otro aspecto preocupante sobre los mitos asociados a la menstruación es el vínculo de ésta con el inicio de la vida sexual de las niñas y adolescentes, como lo establece el UNFPA (2019) “[e]n algunos lugares, la

menstruación se entiende como una señal de que las niñas están listas para el matrimonio o la actividad sexual, lo que las hace vulnerables al [matrimonio infantil](#) y la [violencia sexual](#)” (s.p.)¹⁶⁴.

Ahora bien, es menester aclarar que a pesar de la existencia de un amplio campo de investigaciones sobre el cuidado, la gestión y la salud menstrual hay un vacío equivalente sobre las vivencias menstruales de los hombres transgénero y las personas de identidad no binaria, dejando clara la necesidad de avanzar en la investigación social al respecto.

Proseguir en la búsqueda de las soluciones a todas las problemáticas aquí expuestas es un deber inminente de los Estados. Con la adopción de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) la gestión y el cuidado menstrual han tomado relevancia y se posicionan en la agenda social y política como una vía para alcanzar las metas trazadas, en especial, los siguientes ODS:

- *Objetivo 3:* Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- *Objetivo 4:* Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- *Objetivo 5:* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
- *Objetivo 6:* Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

De tal manera, se concluye estableciendo que generar iniciativas para contribuir a la erradicación de las problemáticas aquí expuestas debe ser una prioridad para los gobiernos nacionales y territoriales justificada en la defensa de los derechos de las personas menstruantes.

2.2. Panorama internacional

Se estima que a nivel mundial alrededor de 500 millones de mujeres y niñas enfrentan limitaciones para gestionar de manera adecuada su menstruación, por ello, una de las prioridades de la UNICEF con su Plan de Acción de Género “es asegurar el acceso a insumos y materiales de higiene menstrual” (UNICEF, 2017, s.p.)¹⁶⁵. Igualmente, varios Estados han avanzado en la búsqueda de garantías para la salud y el cuidado menstrual, siguiendo los avances sociales y de política internacional.

En la siguiente tabla se hace un esbozo del panorama internacional frente a los avances en materia de eliminación o reducción de impuestos para los productos de gestión menstrual y la provisión gratuita de estos elementos en Instituciones Educativas:

Tabla 1.

Referentes internacionales en cuidado menstrual.

¹⁶⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2019). La menstruación no es solo un asunto de mujeres – es un tema de derechos humanos. Recuperado de: <https://www.unfpa.org/es/news/la-menstruaci%C3%B3n-es-un-tema-de-derechos-humanos>

¹⁶⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2017). *El camino al empoderamiento de las niñas en América Latina y el Caribe.* Recuperado de <https://www.unicef.org/lac/media/1436/file/PDF%20El%20camino%20al%20empoderamiento%20de%20las%20ni%C3%B1as%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe:%205%20Derechos.pdf>

País	Avances
Kenya	Se eliminaron los impuestos a los productos de gestión menstrual. Además, en el 2017 se firmó un acta en la que se declara que los productos de cuidado menstrual para la contención o absorción del sangrado serán distribuidos de manera gratuita en las Instituciones Educativas.
Nueva Zelanda	Provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual en establecimientos educativos.
Inglaterra	Provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual en establecimientos educativos.
Botswana	Provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual en establecimientos educativos.
Estados Unidos	En los Estados de Illinois, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Nueva Jersey, Nueva York y Pennsylvania se eliminaron los impuestos a los productos de gestión menstrual. Desde 2016 en Nueva York se autorizó la provisión gratuita de toallas higiénicas y tampones en escuelas públicas, albergues y cárceles.
Escocia	En el Parlamento se aprobó en primera discusión un proyecto de ley para la provisión gratuita de toallas y tampones para todas las mujeres.
Nueva Zelanda	La Primera Ministra anunció que las estudiantes de escuelas secundarias identificadas como las más vulnerables podrán acceder a productos de higiene menstrual gratuitos (Intriper, 2020) ¹⁶⁶ .
México	La Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha exhortado a las Secretarías de Salud y de Educación Pública para implementar las acciones necesarias para colocar de manera gratuita despachadores de toallas sanitarias en las escuelas de educación básica, media y media superior de todo el país, así como para desgravar el impuesto al valor agregado que se paga por los productos de higiene menstrual. Michoacán se convirtió en el primer estado en garantizar la gratuidad de productos de gestión menstrual (Comisión Permanente de la Unión, 2019) ¹⁶⁷ .
Argentina	Se han presentado más de 12 proyectos de ley para la provisión gratuita de elementos de cuidado e higiene menstrual en establecimientos públicos, tales como: escuelas, hospitales, cárceles, universidades o refugios. Igualmente, se han presentado proyectos en torno a la eliminación del impuesto al valor agregado de los mismos. Concretamente se ha logrado en San Rafael, Provincia de Mendoza, una ordenanza que garantiza que toda persona menstruante en la ciudad pueda acceder de manera gratuita a los insumos de gestión menstrual (Perez, 2020) ¹⁶⁸ .

¹⁶⁶ Intriper. (2020). *Nueva Zelanda: la Primera Ministra anunció que garantizará productos de higiene*. Recuperado de <https://intriper.com/nueva-zelanda-la-primera-ministra-anuncio-que-garantizara-productos-de-higiene-femenina-gratis-para-estudiantes-sin-recursos/>

¹⁶⁷ Comisión Permanente del Congreso de la Unión. (2019). *Gaceta Parlamentaria*. Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/95970

¹⁶⁸ Pérez, J. (2020). *El derecho a menstruar con ESI y recursos*. Recuperado de: <https://feminacida.com.ar/el-derecho-a-menstruar-con-esi-y-recursos/>

Chile	En la Cámara de Diputados se encuentra en marcha una iniciativa para garantizar el acceso democrático de las mujeres a las copas menstruales mediante distribución gratuita en consultorías de atención primaria, recintos penitenciarios y establecimientos educativos (Cámara de Diputados de Chile, 2020) ¹⁶⁹ .
Uruguay	Se encuentra radicado un proyecto de ley con el objeto de crear una canasta higiénica menstrual para todas las personas menstruantes beneficiadas con la Tarjeta Uruguay Social para aumentar el monto depositado para poder costear el valor de los productos de higiene menstrual (Demirdjian, 2020) ¹⁷⁰ .

Fuente: Elaboración propia.

Con este bosquejo del panorama internacional en materia de iniciativas para la salud y el cuidado menstrual se puede afirmar que es necesario avanzar en políticas que garanticen un acceso equitativo a la gestión y cuidado menstrual para todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas que menstrúan en el Distrito Capital.

2.3. Panorama nacional

Es claro que el “Estado tiene un rol central para evitar que la menstruación sea un factor más de desigualdad. Para ello, es clave entender a la menstruación no como un problema personal e íntimo sino como una demanda que requiere respuestas desde la política pública” (Ministerio de Economía Argentina, 2022, p. 13)¹⁷¹. En el caso de Colombia los resultados de la Encuesta Pulso Social demostraron que por lo menos el 12% de las mujeres encuestadas tienen dificultades económicas para adquirir elementos necesarios para atender su periodo menstrual.

Como se evidencia en la siguiente gráfica durante el 2021 los meses de mayo, junio y septiembre fueron los meses donde más mujeres encontraron dificultades para acceder a productos de gestión menstrual, destacando el caso de junio donde más del 14% de las encuestadas presentaron dificultades. Para 2022 fueron enero, marzo y abril los meses que presentan mayor dificultad.

¹⁶⁹ Cámara de Diputados y Diputadas de Chile. (2020). *Cámara solicita que se distribuyan productos de higiene menstrual*. Recuperado de: https://www.camara.cl/prensa/sala_de_prensa_detalle.aspx?prmId=139249

¹⁷⁰ Demirdjian, S. (2020). María Eugenia Roselló: “Es bastante triste que en 2020 haya mujeres que no tengan para ponerse una toalla higiénica”. *La Diaria Feminismos*. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2020/6/maria-eugenia-rosello-es-bastante-triste-que-en-2020-haya-mujeres-que-no-tengan-para-ponerse-una-toallita-higienica/>

¹⁷¹ Ministerio de Economía Argentina. (2022). *Acceso a la gestión menstrual para más igualdad. Herramientas y acciones para gobiernos locales*. Recuperada de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gestion_menstrual_para_mas_igualdad.pdf

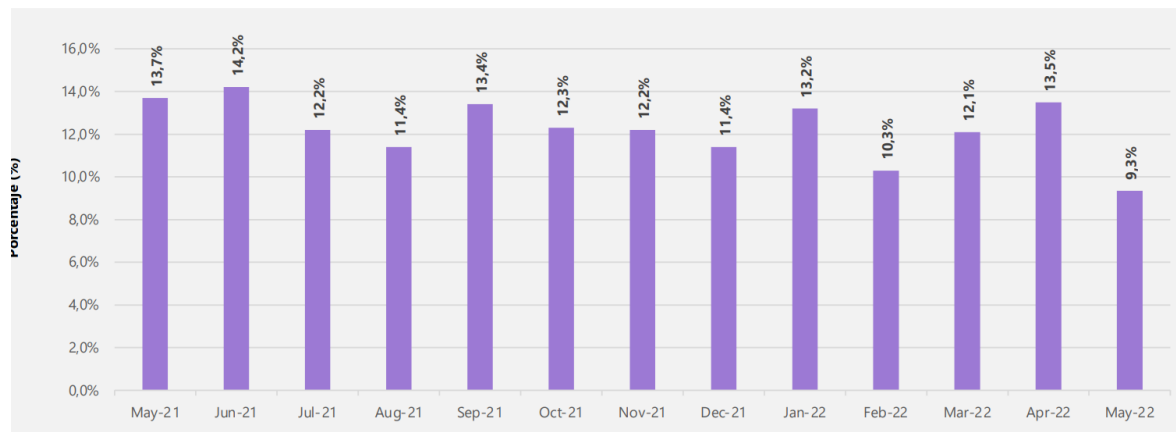


Figura 1.

Fuente: DANE (2022, s.p.)¹⁷².

El desconocimiento sobre el funcionamiento menstrual también hace parte de la realidad nacional, en especial, en las zonas rurales en las cuales, como confirma UNICEF (2017):

En las áreas rurales de Colombia, el 34,8% de las niñas encuestadas indican no saber nada sobre la menstruación antes de la menarquia, mientras que 45% no sabe o no responde de dónde proviene el sangrado menstrual. (UNICEF, 2017, s.p.)¹⁷³

Ante este escenario, en el Congreso de la República se han radicado múltiples iniciativas de proyectos de ley en pro del cuidado y la higiene menstrual, las cuales se sintetizan en la siguiente tabla:

Tabla 2.

Proyectos de ley radicados en el Congreso de Colombia sobre cuidado menstrual.

Número de Proyecto de Ley	Título	Estado
422 de 2021	Por medio de la cual se desarrolla el derecho a la gestión menstrual.	Archivado
153 de 2021	Por medio del cual se crea la licencia menstrual para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes para la garantía e integralidad del derecho a la salud, garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y se dictan otras disposiciones.	Archivado

¹⁷² Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). *Encuesta Pulso Social. Información vigésima tercera ronda*. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social>

¹⁷³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2017). *El camino al empoderamiento de las niñas en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/lac/media/1436/file/PDF%20El%20camino%20al%20empoderamiento%20de%20las%20ni%C3%B1as%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe:%205%20Derechos.pdf>

148 de 2020	Por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones.	Archivado
054 de 2021	Por medio del cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones.	Archivado
332 de 2021	Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales.	Radicado
346 de 2021	Por medio del cual se implementa la garantía efectiva de la salud menstrual focalizada, se modifica el artículo 18 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones en relación con la consecución de recursos para programas en materia de manera de la higiene menstrual (MHM).	Radicado

Fuente: Elaboración propia.

Pese al interés legislativo en la materia, los programas del Gobierno Nacional son escasos, a la fecha no se ha encontrado información contundente de ninguno.

2.4. Panorama distrital

En Bogotá, mediante la Encuesta Pulso Social, se encuentran dos datos que enmarcan la necesidad de iniciativas en materia de salud y cuidado menstrual. Para empezar con los datos de la encuesta para junio de 2022 más del 13% de las mujeres encuestadas tuvieron dificultades económicas para adquirir los elementos necesarios para atender su periodo menstrual (DANE, 2022)¹⁷⁴.

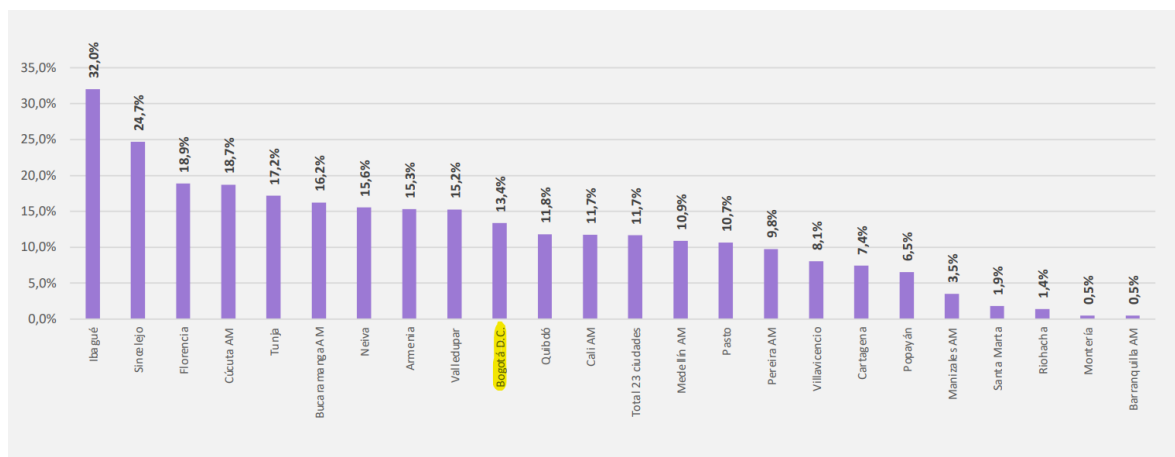


Figura 2.

Fuente: Elaboración propia a partir de DANE (2022).

¹⁷⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2022). *Encuesta Pulso Social. Información vigésima tercera ronda*. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social>

Del mismo modo, los resultados de la décima quinta ronda de la Encuesta Pulso social, para el mes de septiembre de 2021, concluyeron que más del 7% de las bogotanas tuvieron que suspender o interrumpir sus actividades usuales laborales, de estudio o tareas del hogar a causa de su periodo menstrual (DANE, 2021)¹⁷⁵.

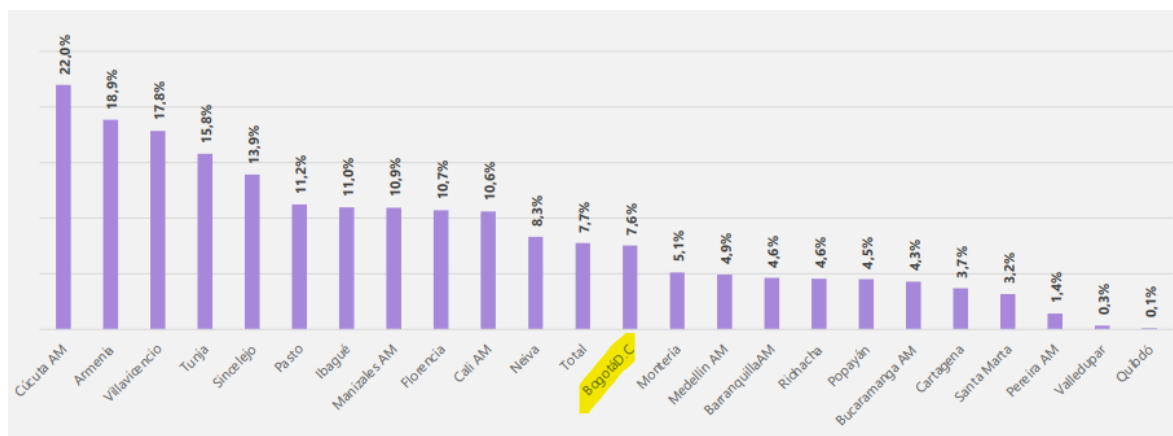


Figura 3.

Fuente: DANE (2021, s.p.).

Para el caso de los programas, los planes, las estrategias y las iniciativas distritales en pro del cuidado menstrual, la Secretaría de la Mujer en cumplimiento de su misionalidad y de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-398 de 2019 y sus autos 621 de 2019 y 001 de 2020 ha implementado la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual desde junio de 2020.

Tal como se describe en la respuesta a un derecho de petición con número de radicado 1-2022-007504, la estrategia "tiene como objetivo general posibilitar la vivencia digna de la menstruación en el marco del ejercicio de derechos". Son tres (3) líneas las que guían la estrategia: i) Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento, ii) Infraestructura y Condiciones Materiales Para La Higiene Menstrual y iii) Entorno Corresponsable Para La Dignidad Menstrual. Aunque se encuentra dirigida especialmente a personas habitantes de calle en el Distrito, desde la formulación de la estrategia se crearon cuatro (4) fases de ampliación a otras poblaciones. La Secretaría de la Mujer representa gráficamente el proceso en el siguiente esquema:

¹⁷⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). *Décima quinta ronda. Encuesta Pulso Social*. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social/encuesta-pulso-social-historicos>

Gráfica 1: Fases de Implementación



Las fases 1 y 2 se llevaron a cabo durante el 2021 y estuvieron dirigidas a mujeres, hombres trans y personas no binarias habitantes de calle, mujeres en actividades sexuales pagadas, mujeres migrantes y mujeres privadas de la libertad de la Cárcel Distrital. La fase 4 de la Estrategia se desarrollará en 2023 y estará dirigida al entorno escolar, una vez, se hayan sensibilizado y generado aprendizajes en los demás escenarios sociales.

A 30 de junio de 2022, según la información suministrada en la ya citada respuesta al derecho de petición, con la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual se ha logrado:

- Se han fortalecido las capacidades para la comprensión de la estructura y articulación de la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual a las responsabilidades de cada entidad.
- Se han organizado 177 Espacios de Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento, en los que han participado 2.198 personas, de las cuales, 1.773 fueron mujeres, 33 hombres trans, 36 personas no binarias y 356 hombres.
- Se han realizado 6 Jornadas Distritales de Dignidad Menstrual donde se han entregado 463 kits de cuidado menstrual.
- Se han desarrollado 3 recorridos exclusivos por la dignidad menstrual.
- Se trabajó con 357 mujeres en Actividades Sexuales Pagadas (ASP), migrantes, refugiadas y en riesgo de feminicidio, en el marco de un proyecto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), de las cuales 300 recibieron copas menstruales como alternativa de gestión menstrual.
- Se han desarrollado espacios de educación menstrual para el autocuidado y el autoconocimiento con 131 niñas y adolescentes.

En el caso de la Secretaría Distrital de Educación, en respuesta al derecho de petición con radicado S-2022-238369, se afirma que el cuidado menstrual desde la misionalidad de la entidad se aborda de la siguiente manera:

En la dimensión educativa se desarrolla el componente educación para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. En esta línea, y a partir de lo dispuesto en los Planes de Educación Integral en Sexualidad – PEIS, la entidad acompaña los ejercicios pedagógicos encaminados a garantizar estos derechos, lo que incluye acciones de salud y cuidado menstrual desde la perspectiva de vivir una vida libre de violencias.

Así, se demuestra el potencial de Bogotá como ciudad líder en el Cuidado Menstrual en el país, sustentado en la necesidad de implementar iniciativas que logren institucionalizar estrategias innovadoras a favor de las personas menstruantes que habitan la capital.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El cuidado menstrual es un asunto de derechos humanos, que es transversal y está relacionado con diferentes derechos como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la salud, la educación, el acceso a la información, el agua y el saneamiento básico. Además, está intrínsecamente ligado a los derechos sexuales y reproductivos de las personas, en especial, de las niñas, adolescentes y mujeres. Es por ello que a continuación, se sintetizan las disposiciones normativas que sustentan este Proyecto de Acuerdo con base en la concepción de que con esta iniciativa se busca respetar y garantizar los derechos de las niñas y las adolescentes del Distrito Capital en el ámbito educativo.

3.1. Bloque de convencionalidad

En el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), existen diferentes instrumentos internacionales que consagran los derechos que están vinculados con el cuidado menstrual. En primer lugar, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 74 de 1968, consagra el derecho a la igualdad en su artículo 1, enfatizando posteriormente en la igualdad entre hombres y mujeres, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”¹⁷⁶.

Adicionalmente, en su artículo 24 consagra la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas de protección en favor de los niños, las niñas y los adolescentes:

“Artículo 24.

¹⁷⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI).

1. *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*
2. *Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.*
3. *Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad*¹⁷⁷.

En segundo lugar, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, aprobado a través de la Ley 74 de 1968, contempla también en su artículo 3 la obligación estatal de asegurar la igualdad de género en materia de derechos económicos, sociales y culturales, como la educación y la salud, así:

*“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”*¹⁷⁸.

Estos dos (2) derechos en mención también están contemplados en el tratado, específicamente en sus artículos 12 y 13. Cabe anotar que, el derecho a la salud es consagrado en un sentido amplio, comprendiendo a la salud sexual, reproductiva y menstrual, así:

“Artículo 12.

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...*¹⁷⁹.

En tercer lugar, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, aprobada a través de la Ley 51 de 1981, le asigna al Estado colombiano diferentes obligaciones para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer. En este sentido, en su artículo 3 estipula:

*“Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”*¹⁸⁰
(subrayado fuera del texto original).

Particularmente, este tratado le impone al Estado la obligación de combatir los patrones culturales, las costumbres, los estereotipos y los prejuicios que ubican a la mujer en una posición de inferioridad frente al hombre, por ejemplo, en asuntos como la menstruación:

¹⁷⁷ *Ibídem.*

¹⁷⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI).

¹⁷⁹ *Ibídem.*

¹⁸⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución 34/180.

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos*¹⁸¹ (subrayado fuera del texto original).

A su vez, teniendo en cuenta la importancia del contexto educativo para enfrentar la discriminación contra la mujer y materializar el derecho a la igualdad, este tratado le impone diversas obligaciones de concientización y sensibilización al Estado:

“Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

[...]

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

[...]

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia...” (subrayado fuera del texto original)¹⁸².

Además, en su artículo 12 la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* es enfática en señalar que el derecho a la salud debe ser interpretado en un sentido amplio para abarcar, por ejemplo, a la salud menstrual:

“Artículo 12.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

¹⁸¹ *Ibídem.*

¹⁸² *Ibídem.*

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”¹⁸³ (subrayado fuera del texto original).

En cuarto lugar, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobada a través de la Ley 12 de 1991, consagra en su artículo 2 el derecho a la igualdad, como también en su artículo 24 contempla el derecho a la salud en un sentido amplio, que permite incluir a la salud menstrual en su ámbito de respeto y garantía:

“Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

[...]

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

[..]

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

[...]

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños...”¹⁸⁴ (subrayado fuera del texto original).

En quinto lugar, en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* se ratifica que esta población, sin distinción, es titular de los mismos derechos que los hombres. Por ello, en el sector educativo se debe trabajar para contrarrestar los estereotipos y prejuicios existentes en su contra:

¹⁸³ *Ibidem*.

¹⁸⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperada de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

“Artículo 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

[...]

*j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer...*¹⁸⁵ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), en primer lugar, se encuentra la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH), aprobada a través de la Ley 16 de 1972, que consagra en sus artículos 1 y 24 el derecho a la igualdad del cual son titulares todas las personas, incluyendo las mujeres. En su artículo 11 contempla el derecho a la protección de la dignidad y en su artículo 19 la obligación del Estado de adoptar medidas especiales para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, así:

“Artículo 19. Derechos del niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”¹⁸⁶.

En segundo lugar, el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador*, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, establece en su artículo 3 los principios de *ius cogens* de igualdad y no discriminación. En su artículo 10 consagra el derecho a la salud en un sentido amplio como “*el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social*”¹⁸⁷, cobijando a la salud menstrual y la educación en materia de cuidado menstrual:

“Artículo 10. Derecho a la Salud.

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

¹⁸⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Recuperada de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

¹⁸⁶ Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (7 al 22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperada de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁸⁷ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (17 de noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”*. San Salvador, El Salvador. Artículo 10. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables¹⁸⁸ (subrayado fuera del texto original).

A su vez, el artículo 13 de este tratado estipula que la educación es un derecho, cuyo respeto y garantía por parte del Estado debe permitir la dignificación del ser humano, el empoderamiento y la realización personal, para lo cual es indispensable la formación en materia de cuidado menstrual:

“Artículo 13. Derecho a la Educación.

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz...”¹⁸⁹ (subrayado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, en el marco de la protección de la familia, los artículos 15 y 16 de este tratado de derechos humanos le asignan al Estado en todos sus niveles la obligación de adoptar e implementar medidas en todos los ámbitos para proteger a los niños, las niñas y los adolescentes. En lo que respecta a los adolescentes dispone que:

“Artículo 15. Derecho a la Constitución y Protección de la Familia
[...]

3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

¹⁸⁸ Ibidem.

¹⁸⁹ Ibidem.

- a. *conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;*
- b. *garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;*
- c. *adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;*
- d. *ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad”¹⁹⁰ (subrayado fuera del texto original).*

Y frente a los niños y las niñas estipula:

“Artículo 16. Derecho de la Niñez.

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo”¹⁹¹ (subrayado fuera del texto original).

En tercer lugar, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* o “*Convención de Belém Do Pará*”, aprobada a través de la Ley 248 de 1995, en su artículo 4 incluye un listado no taxativo de los derechos de las mujeres, dentro de los cuales se encuentran algunos de los que están íntimamente relacionados con el cuidado menstrual, como lo son la vida, la dignidad y la igualdad:

“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. *el derecho a que se respete su vida;*
- b. *el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. *el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. *el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. *el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. *el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. *el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. *el derecho a libertad de asociación;*
- i. *el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*

¹⁹⁰ *Ibídem.*

¹⁹¹ *Ibídem.*

*j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones*¹⁹² (subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, en su artículo 6 consagra el derecho de las mujeres, sin distinción, a gozar una vida libre de toda violencia, lo cual implica el derecho a recibir una educación que no reproduzca los estereotipos de género en asuntos como la menstruación:

“Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

*b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación*¹⁹³ (subrayado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, el artículo 8 de este tratado le exige al Estado diseñar e implementar programas para materializar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a través de la educación, la capacitación a servidores públicos, la comunicación y la producción de estadísticas:

“Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

¹⁹² Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”*. Belém do Pará, Brasil. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

¹⁹³ *Ibíd.*

- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia”¹⁹⁴ (subrayado fuera del texto original).

Es importante destacar que, las anteriores disposiciones normativas son reafirmadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su *Observación General N° 14*, en la que se manifiesta que el derecho a la salud no es sólo estar sano sino comprende también diversas libertades y derechos. Por tanto, debe entenderse “como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud”¹⁹⁵, que abarca aspectos indispensables para la gestión menstrual como: (i) el acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas; y (ii) el acceso a educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Este mismo Comité en su *Observación General N° 22* analizó el derecho a la salud sexual y reproductiva como parte integrante del derecho a la salud, confirmando que este derecho implica, entre otros aspectos, “un derecho a una educación sobre la sexualidad y la reproducción que sea integral, que no sea discriminatoria, que esté basada en pruebas, que sea científicamente rigurosa y que sea adecuada en función de la edad”. En particular, destaca que para las mujeres este derecho es esencial para la realización de todos sus derechos humanos e imprescindible para su autonomía e independencia. Por tanto, el Estado debe implementar todo tipo de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y promocionales para su respeto y garantía. En especial, en lo referente a la menstruación destaca que:

“Los Estados deben adoptar también medidas afirmativas para erradicar las barreras sociales en función de las normas o creencias que impiden a las personas de diferente edad y género, las mujeres, las niñas y los adolescentes el ejercicio autónomo de su derecho a la salud sexual y reproductiva. Los malentendidos, los prejuicios y los tabúes sociales sobre la menstruación, el embarazo, el parto, la masturbación, los sueños húmedos, la vasectomía y la fecundidad se deben modificar de manera que

¹⁹⁴ Ibidem.

¹⁹⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación General N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.* Página 3. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

no obstaculicen el disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva¹⁹⁶ (subrayado fuera del texto original).

3.2. Constitución Política

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, adopta el modelo de Estado Social de Derecho, cuya materialización implica la ejecución de acciones afirmativas frente a grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, las niñas y los adolescentes, así como las mujeres. En su *preámbulo* están consagrados valores íntimamente relacionados con el cuidado menstrual, como lo son *la vida, la justicia y la igualdad*. A su vez, en su *artículo 1* se estipula que la *dignidad humana* es uno de los principios fundantes del Estado, cuya garantía se busca con este proyecto de acuerdo, al dignificar la menstruación en las niñas y los adolescentes en escolaridad de las instituciones educativas del Distrito Capital.

Adicionalmente, en su *artículo 2* se establece que las entidades territoriales como Bogotá, al integrar la estructura del Estado colombiano, tienen la obligación de “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”. A su vez, los concejales como servidores públicos están instituidos para “*proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida... y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado...*”. Por tanto, tienen la obligación de adoptar medidas para fortalecer y dignificar el cuidado menstrual en las instituciones educativas de la ciudad.

La Carta Política también consagra en su *artículo 13* el *derecho a la igualdad formal y material* y en su *artículo 44* que los niños, las niñas y los adolescentes, principales destinatarios de esta iniciativa, son *sujetos de especial protección constitucional*. A su vez, las mujeres tienen esta condición, en virtud de su *artículo 43*. Este último artículo establece la igualdad que el Estado debe garantizar entre los hombres y las mujeres, en los siguientes términos:

“*Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada...*” (subrayado fuera del texto original).

La Constitución Política, norma fundamental del sistema jurídico colombiano, consagra diferentes derechos que se respetan y garantizan con este proyecto de acuerdo sobre el cuidado menstrual. Su *artículo 11* el *derecho a la vida digna*, su *artículo 49* el *derecho a la salud*, su *artículo 67* el *derecho a la educación* y su *artículo 366*

¹⁹⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2016). *Observación General N° 22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Párrafo 48.

Recuperada

de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQfQejF41Tob4CvIjeTiAP6sU9x9eXO0nzmOMzdytOOLx1%2BaoaWAKy4%2BuhMA8PLnWfdJ4z4216PjNj67NdUrGT87>

el *derecho al agua potable*. En particular, el *artículo 49* consagra en sentido amplio el derecho a la salud, comprendiendo, entonces, a la salud sexual, reproductiva y menstrual:

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud [...]” (subrayado fuera del texto original).

Además, su artículo 67 establece que la educación como derecho no se limita a la adquisición de conocimientos que implica también la formación en derechos humanos, como lo son los derechos menstruales, así:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente [...]” (subrayado fuera del texto original).

Por último, es importante destacar que nuestra Carta Política contempla en su artículo 79 el *derecho al medio ambiente sano*. Ante esto, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas para respetarlo y garantizarlo. Por ello, en este proyecto de acuerdo se propende por el acceso e impulso a la fabricación de elementos de cuidado menstrual sostenibles en términos ambientales.

3.3. Normas legales

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran diferentes disposiciones legales que le imponen a las entidades territoriales y las instituciones educativas la obligación de formar en materia de derechos humanos, así como en educación sexual, reproductiva y menstrual. El artículo 5 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, incluye dentro de los fines que debe lograr la educación los siguientes:

“Artículo 5. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

[...]

*12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, [...]*¹⁹⁷.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley en mención establece que en todos los niveles de la educación preescolar, básica y media de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, se debe impartir *educación sexual de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los estudiantes*. Como también el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 le asigna al Distrito Capital diversas competencias en materia de educación, dentro de ellas se destaca para los fines del presente proyecto de acuerdo la siguiente: *“Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”*¹⁹⁸.

Aunado a lo anterior, la Ley 1098 de 2006 mediante la cual se expidió el Código de Infancia y Adolescencia (CIA) le impone diferentes obligaciones al Estado en todos sus niveles frente al respeto y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

“Artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

- 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes*
- 2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.*
- 3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.*

[...]

8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.

9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los

[...]

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

[...]

¹⁹⁷ Congreso de la República de Colombia. (8 de febrero de 1994). *Ley 115 de 1994. Ley General de Educación*. DO: 41.214. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

¹⁹⁸ Congreso de la República de Colombia. (21 de diciembre de 2001). *Ley 715 de 2001*. DO. 44.654. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0715_2001.html

19. *Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.*

[...]

26. *Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.*

[...]

33. *Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez[...]*¹⁹⁹ (subrayado fuera del texto original).

Esta misma disposición legal le atribuye a las instituciones educativas, tanto oficiales como privadas, obligaciones frente a los niños, niñas y adolescentes relacionadas con el objeto de este Proyecto de Acuerdo:

“Artículo 42. *Obligaciones especiales de las instituciones educativas. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:*

[...]

3. *Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.*

[...]

12. *Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos [...]*²⁰⁰.

Por su parte, la Ley 1257 de 2008 consagra diferentes derechos de los que son titulares las mujeres como sujetos de especial protección constitucional. Dentro de ellos se encuentran algunos íntimamente relacionados con el cuidado menstrual, como lo son la vida digna, la integridad, la igualdad real y efectiva, la no discriminación, la salud y la salud sexual y reproductiva, así:

“Artículo 7. *Derechos de las mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la Ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior*²⁰¹ (subrayado fuera del texto original).

¹⁹⁹ Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). *Ley 1098 de 2006*. DO. 46.446. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

²⁰⁰ Ibidem.

²⁰¹ Congreso de la República de Colombia. (5 de diciembre de 2008). *Ley 1257 de 2008*. DO. 47.193 Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

A su vez, esta ley, que dicta diferentes normas de sensibilización, prevención y sanción de la violencia y la discriminación contra las mujeres, exige en su artículo 11 la implementación de medidas educativas vinculadas con el cuidado menstrual:

“Artículo 11. Medidas educativas. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.*
- 2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.*
- 3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.*
- 4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas”²⁰².*

En adición a lo anterior, la Ley 1620 de 2013 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar le impone a la Secretaría Distrital de Educación la responsabilidad de educar en materia de derechos humanos, sexuales, reproductivos y menstruales a los estudiantes, sin distinción. Así lo dispone su artículo 16:

“Artículo 16. Responsabilidades de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

[...]

- 6. Promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberbullying en las jornadas escolares complementarias.*
- 7. Hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos y hacer análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos [...]”²⁰³.*

²⁰² *Ibídem.*

²⁰³ Congreso de la República de Colombia. (15 de marzo de 2013). *Ley 1620 de 2013*. DO. 48.733. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html

En el mismo sentido, su artículo 17 le asigna a las instituciones educativas responsabilidades en materia de derechos sexuales y reproductivos para prevenir la violencia escolar:

“Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

[...]

3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

[...]

*6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo [...]*²⁰⁴.

Adicionalmente, la Ley 1751 de 2015, Ley estatutaria del derecho fundamental a la salud, define en un sentido amplio este derecho, comprendiendo, entonces, a la salud sexual, reproductiva y menstrual:

“Artículo 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”*²⁰⁵.

²⁰⁴ Congreso de la República de Colombia. (15 de marzo de 2013). *Ley 1620 de 2013*. DO. 48.733. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html

²⁰⁵ Congreso de la República de Colombia. (16 de febrero de 2015). *Ley Estatutaria 1751 de 2015*. DO.: 49.427. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

Por último, la reciente *Ley 2261 de 2022* le impone la obligación al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho de entregar gratuita, oportuna y suficientemente artículos de higiene menstrual a un grupo poblacional específico, como lo son las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad. Como también le asigna la responsabilidad al Ministerio en mención en coordinación con el Ministerio de Salud y las Secretarías de la Mujer de realizar capacitaciones anuales sobre el manejo de la higiene menstrual en todos los centros carcelarios y penitenciarios que cuenten con población reclusa menstruante²⁰⁶.

3.4. Normas reglamentarias

En el *Decreto 4798 de 2011* por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008 se le asigna a las entidades territoriales y las instituciones educativas las siguientes obligaciones vinculadas con las mujeres, el cuidado menstrual y el objeto de este Proyecto de Acuerdo:

“Artículo 1°. De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. A partir de los principios de la Ley 1257 de 2008 consagrados en el artículo 6°, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán:

- 1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.*
- 2. Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.*
- 3. Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés.*
- 4. Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres.*
- 5. Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos sexuales y reproductivos.*
- [...]*
- 7. Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional [...]*²⁰⁷.

A su vez, el artículo 4 del Decreto en mención le asigna al Distrito como entidad territorial certificada en educación las competencias para: (i) desarrollar estrategias para garantizar la permanencia en el sistema educativo de niñas y adolescentes, considerando sus particularidades de etnia, raza, grupo etario, capacidades diversas, desplazamiento y ruralidad; y (ii) realizar acciones de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las obligaciones de las instituciones educativas frente a la erradicación de la violencia contra

²⁰⁶ Congreso de la República de Colombia. (19 de julio de 2022). *Ley 2261 de 2022*. Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202261%20DE%2019%20DE%20JULIO%20DE%202022.pdf>

²⁰⁷ Presidente de la República. (20 de diciembre de 2011). *Decreto 4798 de 2011*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45066>

ese grupo poblacional. Como también su artículo 5 le atribuye a las instituciones educativas de preescolar, básica y media las obligaciones de: **(i)** incluir en sus proyectos pedagógicos el tema del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y **(ii)** desarrollar procesos de formación docente que les permita a las y los educadores generar reflexiones sobre la escuela como escenario de reproducción de estereotipos y prejuicios basados en género, para transformarlos en sus prácticas educativas.

Adicionalmente, el *Acuerdo Distrital 792 de 2020* “Por el cual se fortalece la participación con incidencia, en materia de liderazgo y empoderamiento en las niñas “Juntos por las niñas” en el Distrito Capital” en su artículo 2 le atribuye a la Administración a través de las entidades competentes la obligación de implementar “*acciones en materia de liderazgo y empoderamiento en las niñas*”²⁰⁸. En este sentido, su artículo 3 precisa que estas medidas deben lograr, entre otros, los siguientes fines relacionados con el cuidado menstrual: **(i)** promover escenarios, ambientes y estrategias pedagógicas para potencializar las habilidades de liderazgo, empoderamiento, toma de decisiones y pensamiento crítico de las niñas; y **(ii)** promover un contexto social y escolar con mayor equidad e igualdad, para que ellas puedan desarrollar sus talentos y sus capacidades sin barreras, libre de estereotipos, en el marco de relaciones igualitarias y respetuosas.

3.5. Jurisprudencia

La *Sentencia T - 398 de 2019* de la Corte Constitucional marca un hito frente al cuidado menstrual, en el marco de una acción de tutela incoada contra el Distrito Capital por tres (3) agentes oficiosos de una mujer habitante de calle, al reconocer el *derecho fundamental al manejo de la higiene menstrual*. En esta decisión se le impone al Estado colombiano en todos sus niveles, incluyendo al territorial, la obligación de:

“[D]esplegar todas las acciones posibles, para que la mujer cuente con las condiciones necesarias para poder practicar adecuadamente su higiene menstrual. Esto implica, necesariamente, el diseño de una política pública, en la cual se aborden tanto los temas relacionados con la higiene en concreto -material absorbente, infraestructura adecuada- como con el abordaje de los estigmas sociales que existen en torno a la menstruación -procesos educativos”²⁰⁹.

Esta Corte también considera que el derecho al manejo de la higiene menstrual comprende cuatro condiciones esenciales: “a) el empleo de material idóneo para absorber la sangre; b) la capacidad para hacer el cambio de dicho material en privacidad y tan seguido como sea necesario; c) el acceso a instalaciones, agua y jabón para lavar el cuerpo, así como para desechar el material usado y; d) la educación que permitan comprender los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlos de forma digna y sin incomodidad alguna”²¹⁰. Por último, esta Corporación aclara que “*la menstruación de la mujer no debe ser tratada como una mera cuestión médica o patológica, sino como un asunto de dignidad humana, del ejercicio de los*

²⁰⁸ Concejo de Bogotá. (29 de diciembre de 2020). *Acuerdo 792 de 2020*. Recuperado de https://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20200319/asocfile/20200319175904/edicion_669_acuerdos_791_y_792_de_diciembre_de_2020.pdf

²⁰⁹ Corte Constitucional de Colombia. (29 de agosto de 2019). *Sentencia T – 398 de 2019*. [MP. Alberto Rojas Ríos].

²¹⁰ *Ibidem*.

derechos de las mujeres y de superación de situaciones de pobreza extrema...²¹¹ (subrayado fuera del texto original).

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...].”

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...].”

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 establece:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Para el caso del cuidado menstrual, Bogotá se mantiene a la vanguardia para la defensa de los derechos de las personas con experiencia menstrual. Desde la actualización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género se incorpora el cuidado menstrual en cumplimiento de la Sentencia T-398 de 2019, con lo cual se busca avanzar en la vivencia digna de la menstruación para todas las personas que la experimenten a lo largo o en algún momento de su vida y en el reconocimiento de la experiencia menstrual como un tema que atraviesa la calidad de vida.

²¹¹ *Ibídem.*

Por tal razón, desde el objetivo específico 6 de esta Política, el cual busca avanzar en la garantía del derecho a la salud plena de las mujeres en sus diferencias y diversidades para que disfruten a través de toda su vida del mayor grado de bienestar y autonomía a través del acceso, cobertura, atención oportuna e integral con calidad y calidez, se incluyen los siguientes productos y resultados:

El resultado 6.2. cuenta con 2 productos y se orienta al fortalecimiento de capacidades para el abordaje de la menstruación con enfoque de derechos, género y diferencial (cuidado menstrual), incorpora dos productos, por una parte, la Estrategia de Dignidad Menstrual para las mujeres y personas con experiencia menstrual habitantes de calle, y la estrategia intersectorial para el cuidado menstrual (CONPES, 2021, p. 172)²¹².

Del mismo modo, en el Plan Operativo Anual de Inversiones del 2021 se incluyó en las actividades a realizar por el sector mujeres para suministrar los servicios requeridos por la población de niños, niñas y adolescentes, que propenden por el mejoramiento de su calidad de vida, lo siguiente:

Sensibilizar sobre el cuidado menstrual a niñas y adolescentes en sus diferencias y diversidades, con el fin de aportar a la garantía de la puesta en marcha de acciones coordinadas que promueven los derechos de las ciudadanas en temas de salud, educación, dignidad humana, y la higiene en la experiencia menstrual con enfoques de género y diferencial.

Finalmente, en la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual la Secretaría Distrital de la Mujer ha invertido \$321.150.553 con corte a junio de 2022. En consideración a lo anterior, esta iniciativa ***no tendría un impacto fiscal*** por cuanto no implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

²¹² Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C). (2021). *Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 - 2030*. Bogotá, Colombia: Secretaría Distrital de la Mujer. Recuperado de: https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/24403/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1%20Distrito%20de%20Bogota.pdf?sequence=1&isAllowed=y

PROYECTO DE ACUERDO N° 596 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer medidas para la dignificación y el fortalecimiento del cuidado menstrual en las Instituciones Educativas del Distrito Capital, así como dictar otras disposiciones en la materia, con el fin de contribuir a la eliminación de los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con experiencia menstrual en escolaridad, combatiendo el ausentismo y empoderando a esta población frente a su derecho a una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, estigmatización o discriminación.

ARTÍCULO 2°. PERSONAS CON EXPERIENCIA MENSTRUAL. Para los efectos del presente Acuerdo se comprenden como personas con experiencia menstrual a:

- A. Mujeres.
- B. Hombres transgénero.
- C. Personas intersexuales.
- D. Personas de género no binario.

ARTÍCULO 3°. ACCESO A ELEMENTOS DE CUIDADO MENSTRUAL. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Educación, en coordinación con las Secretarías Distritales de la Mujer, de Salud e Integración Social, bajo los criterios de responsabilidad fiscal y disponibilidad financiera, implementarán progresivamente una iniciativa enfocada al acceso permanente y gratuito de elementos de cuidado menstrual en las Instituciones Educativas Oficiales de Bogotá junto con información veraz, detallada, eficaz y suficiente.

Parágrafo 1. Dentro de los elementos de cuidado menstrual a proveer quedan incluidos, entre otros:

- A. Toallas higiénicas.
- B. Copas menstruales.
- C. Ropa interior absorbente.
- D. Tampones.
- E. Analgésicos indicados para aliviar y calmar el dolor menstrual.
- F. Cualquier otro producto que sea apto para el uso durante la menstruación.

Parágrafo 2. Se priorizará el acceso a elementos de cuidado menstrual sostenibles en términos ambientales.

Parágrafo 3. Se priorizará el acceso a elementos de cuidado menstrual en las Instituciones Educativas Oficiales del sector rural, así como aquellas localizadas en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) con mayores índices de pobreza monetaria y multidimensional.

ARTÍCULO 4°. INFRAESTRUCTURA Y ACCESO A SERVICIOS DE HIGIENE Y SANIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, realizará revisiones periódicas a las Instituciones Educativas del Distrito para garantizar que las personas con experiencia menstrual en escolaridad tengan acceso a baterías sanitarias adecuadas que cumplan con estándares de higiene, privacidad, iluminación, acceso a agua potable e insumos para que puedan cambiar y limpiar sus elementos de gestión menstrual.

Parágrafo 1. La Administración Distrital propenderá por la implementación de una estrategia de estandarización para la construcción y adaptación de Instituciones Educativas con instalaciones adecuadas y suficientes para el cuidado menstrual.

Parágrafo 2. En todas las Instituciones Educativas del Distrito se garantizará la disponibilidad de elementos para la gestión integral de los residuos de cuidado menstrual.

ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN MENSTRUAL PARA EL AUTOCUIDADO Y AUTOCONOCIMIENTO. La Secretaría Distrital de Educación junto con la Secretaría Distrital de la Mujer propenderán por el desarrollo de una Estrategia Integral de Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento en las Instituciones Educativas del Distrito desde la cual se brinde información integral, sin prejuicios ni estereotipos, sobre el ciclo menstrual y sus implicaciones en la vida de las personas con experiencia menstrual.

Parágrafo. La estrategia estará dirigida a toda la comunidad educativa incluyendo a docentes, directivos, administrativos y padres de familia o cuidadores.

ARTÍCULO 6°. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Administración Distrital a través de las entidades competentes implementará campañas de concientización y sensibilización dirigidas a la ciudadanía en general para desnaturalizar los mitos y estigmas culturales en torno al ciclo menstrual, así como educar sobre los derechos menstruales y el cuidado menstrual.

Parágrafo. La Administración Distrital garantizará que en el diseño de estas campañas participen personas y organizaciones con experiencia en los temas de menstruación, cuidado menstrual y trabajo con comunidades.

ARTÍCULO 7°. RECOLECCIÓN DE DATOS Y GESTIÓN DE INDICADORES. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer incorporarán, dentro de los instrumentos estadísticos existentes, indicadores sobre el cuidado menstrual con el fin de generar diagnósticos para la elaboración de políticas públicas, planes, programas, estrategias e iniciativas en la materia.

Parágrafo. En los indicadores podrá incluirse, entre otros, información sobre el ausentismo escolar y laboral, el acceso a productos de cuidado menstrual y el impacto económico de la menstruación.

ARTÍCULO 8°. IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico fomentará la creación y el fortalecimiento de emprendimientos dedicados a la fabricación de elementos de cuidado menstrual que sean accesibles, sostenibles y amigables con el medio ambiente.

Parágrafo 1. Se priorizará el apoyo a emprendimientos de la economía popular, así como aquellos de propiedad de mujeres cabeza de familia y jóvenes.

Parágrafo 2. Se propenderá por apoyar estos emprendimientos a través de capacitación, asistencia técnica, capital semilla y de riesgo.

ARTÍCULO 9. ENFOQUE DIFERENCIAL, POBLACIONAL Y TERRITORIAL. Todas las disposiciones del presente Acuerdo se reglamentarán, socializarán e implementarán teniendo en cuenta el enfoque diferencial y considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial existente entre las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 10°. INFORMES. Cada 28 de mayo, en el marco del Día de la Higiene Menstrual, las entidades responsables presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE